

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TRABAJO DE GRADO:
“LA PROBLEMÁTICA ACTUAL RELATIVA A LA EFICACIA EN LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL SALVADOR”**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:
ARCE RAUDA, MÓNICA SUSANA
HERNÁNDEZ PLEITEZ, KARLA LISSETTE
LÓPEZ GÓCHEZ, MONICA VANESSA**

**DOCENTE DIRECTOR:
MSC. MARÍA EMILIA CASTRO**

**JUNIO, 2018
SANTA ANA EL SALVADOR CENTROAMÉRICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES CENTRALES**



RECTOR

MSC ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

VICERRECTOR ACADÉMICO

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ÁBREGO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS ÁLVAREZ

SECRETARIO GENERAL

LICDO. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

MSC. CLAUDIA MARÍA MELGAR DE ZAMBRANA

FISCAL GENERAL

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
AUTORIDADES



DECANO

MSC. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICE-DECANO

MSC. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS

SECRETARIO DE LA FACULTAD

MSC. DAVID ALFONSO MATA ALDANA

JEFA DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

MSC. MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACAL
ZOMETA

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y ayudado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias, fe, sabiduría y sobre todo felicidad.

Le doy gracias a mi madre por apoyarme en todo momento, por los valores que me ha inculcado, y por haberme brindado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida; y sobre todo, por ser un ejemplo a seguir.

Le agradezco a mis hermanos, por haberme brindado su comprensión, consejo, cariño y apoyo moral en cada instante de mis estudios.

Le agradezco a mis compañeras y amigas de tesis, con quienes compartimos diversos momentos de nuestra carrera, que me apoyaron de cualquier forma en los momentos más arduos.

Le agradezco a nuestra asesora de tesis, licenciada y máster María Emilia Castro, por haber confiado en nuestro tema de investigación desde el principio así como en el grupo para llevar a cabo el trabajo de grado. Así mismo, le agradezco por habernos brindado su extenso conocimiento en la materia y por habernos apoyado moralmente en el transcurso de nuestra tesis.

Mónica Susana Arce Rauda

AGRADECIMIENTOS

A DIOS MI PADRE CELESTIAL

Por ser siempre el que me ha guardado hasta este tiempo ya que ha sido en su misericordia y su gran amor, que me ha permitido llegar a culminar este Trabajo de Grado, por ser ese proveedor por excelencia y permitirme conocer sus bondades en esta tierra, por ser la fortaleza y guía cuando todo parecía difícil, por ser el único que siempre estuvo presente y más que todo por aceptarme en sus brazos de amor tal y como soy, toda la honra y el honor sean para mi padre que está en los cielos.

A MIS PADRES

José Hernández, por esa ayuda y por luchar y sacar fuerzas de donde ya no creía que tenía, para que yo pudiera lograr una meta en mi vida, gracias por no rendirse en el camino conmigo; Ana Ceci Pleitez, por su amor incondicional y por ser el motor que me impulsa a seguir avanzando, por creer en mí y ser el ejemplo de la persona que quiero ser, por todos sus consejos y por luchar siempre por su familia, la Amo con todo mi corazón y que Dios los Bendiga a ambos.

A MIS HERMANOS

Francis Hernández, por ser uno de los pilares esenciales en nuestra familia y ser el apoyo en el que siempre puedo confiar; Jacquelin Hernández, por haber estado siempre que te necesitaba, por cuidarme como tu hermana menor (aunque tenemos la misma edad), por tus consejos, por tu compañía en mis noches de desvelo y todos los días de mi vida; Liliana Hernández, por ser la hermana que siempre está ahí para mí, por tus consejos ayuda y tu amor.

A MÍ FAMILIA

Como mención especial, a mi cuñada Lilian Morán, por haber llegado a nuestra familia y ser la mejor cuñada de pude haber pedido, por su apoyo y todo su cariño y a toda mi familia en general, en especial a mi abuelita María Ramírez.

A MIS AMIGOS

Celeste Vindel, Krizzia Jovel, Yasmín Repreza, Ricardo Mayorga, Fátima Reina y Luisa Peralta, por enseñarme lo que es la verdadera amistad; a los Licenciados Claudia Jiménez, Claudia Sanabria, Verónica Ramos, Victoria Amaya, Carlos Orellana, Héctor Bolaños, Raúl Cortes, Nathaly Reyes, y Melvin García, personas que se han convertido en parte especial en mí vida y ejemplo de personas a los cuales quiero y admiro mucho, por su apoyo, consejos y su cariño.

A NUESTRA DOCENTE ASESORA

Licenciada y Máster María Emilia Castro, por aceptarnos como grupo para asesorar, por habernos guiado con las mejor de las disposiciones, por compartir de su conocimiento y tiempo y por motivarnos a ser mejores estudiantes, futuras profesionales y personas.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS

Mónica Susana Arce y Mónica Vanessa López, por haber sido las mejores compañeras de trabajo y por ser unas personas luchadoras y ejemplo a seguir.

Karla Lissette Hernández Pleitez

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por permitirme llegar a esta etapa de mi vida, iluminándome siempre en cada momento, llenándome de paciencia, perseverancia y sabiduría para culminar mi carrera.

A mi familia, quienes me han brindado su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios, su comprensión y estar a mi lado motivándome en todo momento.

A mis compañeras de tesis, por ser buenas compañeras, amigas y por trabajar juntas para realizar esta investigación.

A nuestra asesora, licenciada María Emilia Castro, por su orientación y apoyo durante el desarrollo de este trabajo.

“Delítate asimismo en Jehová, y él concederá las peticiones de tu corazón”.

Salmos 37:4

Mónica Vanessa López Góchez



ÍNDICE

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE AUTORIDADES.....	3
SECRETARIO DE LA FACULTAD.....	3
Mónica Susana Arce Rauda	4
Karla Lissette Hernández Pleitez	6
Mónica Vanessa López Góchez	7
CAPÍTULO I.....	11
CAPÍTULO I.....	12
1.1 Planteamiento del Problema	12
1.1.1 Descripción del Problema	12
1.1.2 Enunciado del Problema	14
1.2 Justificación	15
1.3 Objetivos.....	17
1.3.1 Objetivo General	17
1.3.2 Objetivos Específicos.....	17
1.4 Preguntas de Investigación.....	18
1.4.1 Pregunta Central	18
1.4.2 Preguntas Secundarias	18
CAPÍTULO II.....	19
CAPÍTULO II.....	20
2.1 MARCO HISTÓRICO.....	20
2.2 MARCO TEÓRICO	28
2.2.1 La Propiedad Intelectual.....	28
2.2.2 Teorías sobre los Derechos de Autor.....	29
2.2.2.1 Teoría que asemeja el Derecho de Autor al Derecho Real de Propiedad.....	29
2.2.2.2 Teoría de los Derechos de Personalidad, también conocidos como Derechos Personalísimos lusPersonalissintum.....	32
2.2.2.3 Teoría del Privilegio	33
2.2.2.4 Teoría de los Derechos Intelectuales	34
2.2.2.5 Teoría Dualista	35
2.2.2.6 Teoría del Derecho de Autor como Derecho Subjetivo	36
2.2.2.7 Teoría de la Propiedad Inmaterial	37
2.2.3 El Derecho de Autor.....	37



2.2.4 Los Derechos Morales	40
2.2.4.1 Características de los Derechos Morales	41
2.2.4.2 Contenido de los Derechos Morales	42
2.2.5 Los Derechos Patrimoniales	44
2.2.5.1 Características de los Derechos Patrimoniales	45
2.2.5.2 Contenido de los Derechos Patrimoniales	45
2.2.6 Los Derechos Conexos y Derecho de Autor	47
2.2.6.1 Artistas, intérpretes y ejecutantes	48
2.2.6.2 Productores de fonogramas	48
2.2.6.3 Organismos de radiodifusión	49
2.2.7 Importancia del Derecho de Autor	49
2.2.8 Función del Estado en la Protección Jurídica del Derecho de Autor	50
2.2.9 Organismos Nacionales encargados de velar por la protección de los derechos de autor	51
2.2.9.1 Fiscalía General de la República, Unidad Fiscal Delitos de Patrimonio Privado y Propiedad Intelectual	51
2.2.9.2 Centro Nacional de Registro (CNR)	52
2.2.9.2.1 Procedimiento para realizar un Depósito de Obra	52
2.2.9.2.2 Actos o contratos de derechos de autor	53
2.2.9.2.3 ¿Cómo realizar un registro de actos o contrato de derechos de autor?	53
2.2.9.2.4 Estadística demanda atendida en 2013	54
2.2.9.2.5 Estadística Demanda Atendida en 2014	55
2.2.10 Organismos Internacionales encargados de velar por la protección de los Derechos de Autor	56
2.2.10.1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	56
2.2.10.2 Organización Mundial del Comercio (OMC)	57
2.2.13 Gestión colectiva del Derecho de Autor	58
2.2.14 Análisis de la problemática en la protección de los Derechos de autor en El Salvador	60
2.3 Marco Conceptual	61
2.3.1 Propiedad Intelectual	61
2.3.2 Derecho de Autor	64
2.3.3 Autor	64
2.3.4 Derecho Moral	65
2.3.5 Derecho Patrimonial	66



2.3.6 Propiedad Literaria	67
2.3.7 Obra Literaria	67
2.3.8 Obras Artísticas	68
2.3.9 Obras Científicas	68
2.3.10 Obra Individual	69
“La que se ha producido por una sola persona natural”	69
2.3.11 Obra En Colaboración	69
“La que se ha producido conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados”	69
2.3.12 Obra Colectiva	69
“La que se ha producido por un grupo de autores por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre”	69
2.3.13 Obra Anónima	69
“Aquella en que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo o por ser este ignorado”	69
2.3.14 Obra Seudónima	69
“Aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no identifica, entendiéndose como tal, el que no haya sido inscrito”	69
2.3.15 Obra Inédita	70
“Aquella que no haya sido dada a conocer al público”	70
2.3.16 Obra Póstuma	70
“Aquella que haya sido dada a la publicidad solo después de la muerte de su autor”	70
2.3.17 Obra Originaria	70
“Aquella que primogénitamente creada”	70
2.3.18 Obra Derivada	70
“Aquella que resulta de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra originaria siempre que constituya una creación autónoma”	70
2.3.19 Artista, Intérprete o Ejecutante	70
“El autor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico, o cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística”	70
2.3.20 Productor de Fonogramas o Productor Fonográfico	71
“La persona natural o jurídica responsable por la publicación de fonogramas”	71
2.3.21 Fonograma	71



“Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos”	71
2.3.22 Emisión o Transmisión	71
“La difusión por medio de ondas radioeléctricas de sonido o de sonidos sincronizados con imágenes”	71
2.3.23 Retransmisión	71
“La emisión de la transmisión de un organismo de radiodifusión por otro o la que posteriormente hagan uno u otro de la misma transmisión”	71
2.3.24 Publicación	71
“Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.”	71
2.3.25 Videograma	72
“Las fijaciones audiovisuales incorporadas en casetes, discos u otros soportes materiales.”	72
2.3.26 Distribución de Fonogramas o Videogramas al Público	72
“Cualquier acto cuyo propósito sea ofrecer directa o indirectamente copias de un fonograma o videograma al público”	72
2.3.27 Planilla de Ejecución	72
“La lista de las obras musicales ejecutadas mencionando el título de la obra y el nombre o seudónimo de su autor; cuando la ejecución se haga a partir de un fonograma, la mención deberá incluir además el nombre artístico del intérprete y la marca del producto”	72
2.3.28 Dominio Público	72
Es la situación en que quedan las obras literarias, artísticas o científicas cuando vence el plazo de protección de los derechos económicos o de explotación	72
2.3.29 Copyright	73
2.3.30 Piratería	73
2.3.31 Explotación de Obra	73
2.3.32 Integridad de la Obra	74
2.3.33 Paternidad De La Obra	74
2.4 MARCO JURÍDICO	75
2.4.1 Legislación Internacional	78
2.4.1.1 El Convenio de Berna sobre "Protección de Obras Literarias y Artísticas"	79
2.4.1.2 Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas	81



2.4.1.3 Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélite	83
2.4.1.4 Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión	85
2.4.1.5 Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor	86
2.4.1.6 Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas	87
2.4.1.7 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (1994)	89
2.4.2 Legislación Nacional	90
2.4.2.1 Constitución de la República	91
2.4.2.2 Ley de Propiedad Intelectual	93
2.4.2.3 Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual	98
2.4.2.4 Código Civil	101
2.4.2.5 Código Penal	101
2.4.2.6 Código de Comercio	107
CAPÍTULO III	108
CAPÍTULO III	109
3.1 Metodología de la Investigación	109
3.1.1 Método y Tipo de Estudio	109
3.1.2 Enfoque Hermenéutico	109
3.1.3 Universo	110
3.1.4 Muestra	112
3.1.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	114
3.1.5.1 Técnicas	114
3.1.5.2 Instrumentos	114
3.1.6 Procedimiento	115
3.1.6.1 Prueba Piloto	115
3.1.6.2 Recolección de Datos	115
3.1.6.3 Vaciado de Datos	115
3.1.6.4 Interpretación y Análisis de datos	117
3.1.6.5 Presentación de Informe Final	117
CAPÍTULO IV	118
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	119
4.1 Análisis de Depositantes de Obra	119



4.2. Matriz de vaciado de datos	123
4.2.1. Grupo de Depositantes de Obras	123
4.3 Análisis e interpretación de datos de expertos	126
4.4 Matriz de vaciado de datos	132
4.4.1 Grupo de Expertos.....	132
4.5 PRESUPUESTO.....	135
4.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	137
CAPÍTULO V	138
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	139
5.1 CONCLUSIONES	139
5.2 RECOMENDACIONES.....	143
BIBLIOGRAFÍA.....	146
ANEXOS	153
Anexo N°1	154
Anexo N° 2	164
Anexo N°3	175
Anexo N° 5	177
Anexo N° 6	178



INTRODUCCIÓN

En mayor o menor grado todos los seres humanos tienen la capacidad de crear. La creación intelectual es, en algunos casos de forma innata y en otros casos adquirida. Todo creador de una obra intelectual, sea ésta artística como la pintura, escultura, danza, arquitectónica, literaria, musical o de cómputo, es un autor. Para protegerlo a él y a su obra respecto del reconocimiento de su calidad autoral y la facultad de oponerse a cualquier modificación de su creación sin su consentimiento, así como para el uso o explotación por sí mismo o por terceros, existe un conjunto de normas denominado derechos de autor.

Los derechos de autor constituyen uno de los principales derechos de propiedad intelectual, cuyo objetivo es dar solución a una serie de conflictos de intereses que nacen entre los autores de las creaciones intelectuales, los editores y demás intermediarios que las distribuyen y el público que las consume.

El presente trabajo tiene como objetivo abordar el conocimiento y profundizar aspectos dentro del campo de los derechos de autor, área del derecho que en los últimos años en nuestro país, ha tenido un desarrollo significativo, por lo que se ha vuelto necesario que algunos temas como este, sean objeto de un estudio más profundo, y se proteja con más severidad sus creaciones, a fin de que el propietario tenga el derecho a usar, gozar y disponer de un bien



intangibles, mismos que son el resultado de creaciones del intelecto de la persona.

La protección por los derechos de autor y los derechos conexos es esencial para favorecer la creatividad individual, el desarrollo de las industrias culturales y la promoción de la diversidad cultural. La piratería desenfrenada y la insuficiente aplicación de las leyes sobre los derechos de autor destruyen las herramientas de promoción de la creación y la distribución de los productos culturales locales en todos los países del mundo, haciendo patente la necesidad de desplegar esfuerzos concertados con vistas a fomentar la creatividad y favorecer el desarrollo sostenible.

En la actualidad, los derechos de autor son vulnerados diariamente, es por eso la importancia de realizar un análisis jurídico de las sanciones determinadas en la Ley, como son las infracciones cometidas en contra de los derechos de los titulares de la propiedad intelectual, con el fin de demostrar la eficacia jurídica que tienen los procedimientos legales de la respectiva ley de Propiedad Intelectual de El Salvador en relación a la protección de los derechos de autor; en donde dicha ley constituye una rama normativa que ampara las creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humana, susceptibles de protección jurídica general y específica.

Los derechos de autor son considerados como una disciplina jurídica que nace de la necesidad de regular la particular relación del autor con su creación intelectual, y a su vez, de esta con la sociedad.¹ Desde este punto de vista, los derechos de autor hacen referencia, a las facultades que tiene el

¹ Pantoja, Juan José, Instituto Tecnológico de Durango. Recuperado de [http://www.mitecnologico.com/Main/ConceptoDeDerechode Autor](http://www.mitecnologico.com/Main/ConceptoDeDerechodeAutor)



autor en relación a la obra con la cual tiene la originalidad y a encontrarse ésta en un ámbito de protección. Por lo que los derechos de autor hacen mención a un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas. Los derechos de autor son todas las garantías que se les concede a los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones. Una obra es el producto tangible de un largo proceso de investigación y creación del autor, el mismo que le otorga derechos morales y patrimoniales que deben ser protegidos por el Estado y respetados por la ciudadanía.

El Estado Salvadoreño reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley, ésta es de fundamental importancia ya que garantiza el derecho que el autor o el inventor tiene sobre su obra o descubrimiento, de tal forma se establece las normas pertinentes a fin de asegurar el reconocimiento de estos derechos y la protección de los mismos.

La Legislación Salvadoreña sobre derecho de autor, sigue el modelo del sistema jurídico latino-continental, cuyas principales raíces en este caso se encuentran en el derecho francés y, en menor medida, en el germánico. Su esencia es que está constituido por un conjunto de normas y principios que regulan, por un lado, los derechos morales y, por otro, los patrimoniales que la ley concede a los autores por el simple hecho de la creación de una obra literaria, artística o científica. Ese doble carácter moral y patrimonial es característico de esta visión “continental”, en contraposición con la visión anglosajona (*copyright*), donde el componente moral no se ha incorporado hasta muy recientemente, y además con escaso entusiasmo.



El presente trabajo de grado que lleva por tema, “La problemática actual relativa a la eficacia en la protección de los derechos de autor en El Salvador,” es para nosotros menester, conocer y poder realizar una investigación a cabalidad de esta problemática cotidiana, no sólo para cumplir con nuestro objetivo investigativo de conocer la problemática del mismo, sino también como grupo de investigadores próximos a obtener el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, analizar y ofrecer soluciones alternas, innovadores y eficaces que ayuden al desvanecimiento del mismo.

Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación y tesis, pretende como su nombre lo permite demostrar, conocer la problemática actual relativa a la eficacia en la protección de los derechos de autor en El Salvador, para lo cual se ha estructurado en cinco capítulos, a fin de obtener un panorama más amplio del tema a hablar.



CAPÍTULO I



CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento del Problema

1.1.1 Descripción del Problema

En el Salvador, la Propiedad Intelectual es reconocida y garantizada como un derecho Fundamental de las personas por medio de La Constitución de la Republica en su Título V, dentro del Orden Económico, Derecho fundamental que se encuentra regulado en el Artículo ciento tres: "...Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley". Debemos tener en cuenta que el derecho de propiedad en sí, es también reconocido y garantizado por la Constitución en el artículo dos como derecho fundamental de las personas, y se entiende como la facultad que tiene una persona para disponer libremente de sus bienes, en el uso, goce y disfrute de ellas, sin ninguna limitación que no sea generada por la ley o la Constitución.

El fenómeno de la globalización ha creado una urgente necesidad para los Estados de garantizar los derechos de autor de las obras literarias, artísticas y científicas. El Salvador, es un país sub-desarrollado, donde existen diversidad de problemas que afectan a la población, y que son causados por diferentes factores: económicos, políticos, culturales y religiosos, por lo cual, no podemos dejar pasar, la situación actual relativa a la eficacia en la protección de los derechos de autor, con ello queremos destacar la falta de



actuación de las personas para hacer valer la jurisdicción de los entes públicos en la medida que le corresponden aplicar los procedimientos civiles, mercantiles, penales y administrativos en la esfera jurídica de protección de los derechos de autor.

El derecho de autor se define como el conjunto de derechos legítimos de una persona natural sobre su obra de naturaleza literaria, artística o científica. Las personas jurídicas también pueden ser titulares de los derechos. La legislación establece que el autor pueda obtener unos beneficios por su trabajo intelectual y su aportación a la cultura en general, durante un tiempo limitado. Este derecho dura la vida del autor y setenta años después de su muerte para que la obra sea explotada por sus herederos o causahabientes, de conformidad al artículo 86 literal a) y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual. Los creadores de obras literarias y artísticas tienen este derecho que ofrece la protección de los mismos. Desde el momento en que la obra se crea, la protección que el Estado proporciona al autor de la obra es como un medio probatorio ante terceros y da fe de la existencia de la obra, interpretación o producción.

Debemos reconocer claramente que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y pecuniarios que le correspondan en razón de las producciones científicas, literarias o artísticas, de que sea autora; según lo determina la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que eleva la Propiedad Intelectual, a la categoría de derechos fundamentales. Debido a lo anterior surge una problemática dentro del estudio de la protección de los derechos de autor, el cual consiste en la falta de difusión, lo que conlleva al desconocimiento de los procedimientos a seguir, si bien es cierto, existen leyes que regulan los procedimientos a



aplicar que bien pueden ser ejercidos por aquellas personas que necesitan hacer uso de ese derecho en la práctica jurídica y que además existen las instituciones que se encargan de velar por la protección de ese derecho, por esta razón es necesario saber actualmente cuales son las garantías que ofrecen y cuál es el procedimiento que se debe seguir para lograr la protección de este derecho para que se pueda ejercer.

1.1.2 Enunciado del Problema

El derecho de autor como rama de la Propiedad Intelectual, ha adquirido gran importancia y auge a nivel internacional. Por medio de estos se contribuye a los avances tecnológicos y al desarrollo del comercio internacional. Estas incidencias han generado la necesidad que los países individualmente y como un todo promulguen leyes y suscriban tratados que doten esta actividad del intelecto de una protección adecuada. Sin embargo, aún existen diversos problemas que los derechos de autor enfrentan con relación al tipo de reconocimiento que hacen los Estados en favor del creador de cualquier obra artística.

En El Salvador, existen diferentes legislaciones que reconocen al derecho de autor como tal, regulan el régimen de protección, y además existen instituciones encargadas de llevar un registro de las obras protegidas y otras en donde sirven como un agente auxiliar para la protección de los mismos cuando estos se ven vulnerados. Por lo tanto, si existen las leyes que regulan al derecho de autor, su régimen de protección y las instituciones oportunas para protegerlos, ¿Por qué El Salvador está catalogado como uno de los países a nivel mundial, donde más se vulneran los derechos de autor?



A su misma vez, ¿Cuál es la problemática actual relativa a la eficacia en la protección de los derechos de autor en El Salvador?

Y por último, ¿Que tan efectiva es la aplicación de los procedimientos legales con respecto a los derechos de autor por parte de las instituciones involucradas para la implementación de los mismos en El Salvador?

1.2 Justificación

El presente trabajo de grado que lleva por tema, “La problemática actual relativa a la eficacia en la protección de los derechos de autor en El Salvador,” es a nuestro criterio de suma importancia, tener un conocimiento a profundidad de la problemática, no solo partiendo como un problema desde la falta de conocimiento de las normas de protección de los derechos de autor entre los autores nacionales y en general la población, sino también partiendo de la falta de cultura en la materia, mostrando la falta de efectividad para hacer cumplir las normas punitivas en la materia, que si bien son existentes, no generan seguridad o protección en su esfera de aplicación para el cual fueron creados.

Por lo cual, es para nosotros menester, conocer y poder realizar una investigación a cabalidad de esta problemática enfocada en un derecho humano de segunda generación, tal como lo menciona el artículo veintisiete de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual establece “que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”, de igual forma establece “que toda



persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico en los beneficios que de él resulten”.

Como estudiantes egresados de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas debemos buscar que con nuestra investigación de grado, se cause impacto e interés, ya que es necesario aclarar que no es una falta de normativa como pudo originarse, dado que en nuestro país muy pocas personas conocen que existen entidades involucradas en garantizar la protección de los derechos de autor.

El tema de propiedad intelectual, específicamente los derechos de autor, ha puesto en evidencia algunos problemas y cuestionamientos relativos a tratar de definir los derechos que protegen a las personas que crean, inventan y producen por medio de su intelecto, desarrollando en forma directa la industria, el comercio, la economía y la cultura de la sociedad. Sin una adecuada protección los creadores intelectuales perderían cualquier estímulo y motivación para continuar su actividad creadora y no podrían percibir la remuneración económica, traducida en bienestar material, que se deriva de la utilización de las obras.

Ahora bien, la protección también se justifica por lo que el ejercicio del derecho de autor representa para las llamadas industrias culturales y la garantía que tiene para hacer más rentables sus inversiones y fomentar la producción de bienes culturales para ponerlos a disposición del público, pues en la medida que tales industrias encuentran condiciones de seguridad apropiadas para su actividad e inversiones, aumentará la demanda de obras y estimulará la creación.



La sociedad actual está caracterizada por una época de acelerados cambios. Ha sufrido varias transformaciones en el orden científico, técnico, cultural y de la globalización y expansión del comercio. Pero también así, el auge y dimensión de la normativa sobre la propiedad intelectual ha logrado posicionarse en un primer plano, ganando la atención mundial como principal condicionante para realizar negociaciones internacionales entre países industrializados y países en vías de desarrollo como El Salvador.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Indagar sobre la problemática relativa a la eficacia de la protección de los derechos de autor en El Salvador.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Demostrar la eficacia sobre la aplicación de los procedimientos de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual.
2. Determinar los medios por los cuales el Estado protege los derechos de autor en El Salvador.



1.4 Preguntas de Investigación

1.4.1 Pregunta Central

¿Cuál es la problemática relativa a la eficacia a la protección de los derechos de autor en El Salvador?

1.4.2 Preguntas Secundarias

1. ¿Cómo se demuestra la eficacia de la aplicación de los procedimientos de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual?
2. ¿Cuáles son los medios por los cuales el estado protege los derechos de autor en El Salvador?



CAPÍTULO II



CAPÍTULO II

2.1 MARCO HISTÓRICO

Si bien a menudo se describe el campo de la propiedad intelectual como una nueva rama del derecho, sus raíces son, de hecho, muy antiguas, pues en épocas remotas algunas veces los gobernantes recompensaban a las personas que desarrollaban cosas nuevas. Aunque la posibilidad de una recompensa de esa naturaleza constituye un incentivo, ofrece poca certeza de que un gobernante se fijará en un inventor específico o de que el inventor resultará suficientemente favorecido como para obtener una recompensa.²

Aproximadamente a finales del siglo III A.C., el gran historiador griego Filarco escribió que los gobernantes de la ciudad griega de Sibaris expedían patentes por nuevos alimentos. El método más común de fomentar la innovación y el progreso consistía en ofrecer premios. Los antiguos griegos organizaban concursos para reconocer y premiar los logros destacados en muchos campos. Los Juegos Olímpicos representaron uno de ellos, pero los griegos también celebraban concursos de interpretaciones (tocar la flauta, actuar, hablar en público, recitar a Homero y bailar), de escritura de tragedias y comedias, de pintura, poesía, escultura y alfarería, de producción de productos agrícolas superiores, e incluso de las habilidades en el campo de la medicina y la cirugía.³

²<https://www.nathaninc.com/sites/default/files/Propriedad%20Intelectual.pdf> (Consultado el 29 de marzo de 2017)

³<https://www.nathaninc.com/sites/default/files/Propriedad%20Intelectual.pdf> (Consultado el 29 de marzo de 2017)



En el Mundo Clásico, es decir en Roma y en Grecia, se desconocía el término de Propiedad Intelectual así como también los derechos de autor. Podemos remontarnos a la antigua Grecia para encontrar los primeros ejemplos de reconocimiento de la creatividad y el trabajo intelectual. En el año 330 A.C., una ley ateniense ordenó que se depositaran en los archivos de la ciudad copias exactas de las obras de los grandes clásicos, el plagio se castigaba y el autor podía decidir sobre la divulgación de su obra. La necesidad de reconocer al autor una forma de protección empezaba a hacerse evidente⁴. Lo anterior, originó que los libros fueran copiados en forma manuscrita, y por consiguiente, el costo de las copias era muy alto y su número total muy limitado. Este hecho, sumado a la escasez de personas capacitadas para leer y en condiciones de poder adquirirlas, determinó el nacimiento de un interés jurídico específico que proteger. En la Alta Edad Media, los monasterios fueron las únicas instituciones que continuaron manufacturando libros. Monjes y frailes copian obras clásicas, estas copias son manuales y muy escasas, la difusión de las obras muy limitada.⁵

A partir del siglo XII, con el desarrollo de las Universidades, la demanda de textos crece, el número de copias se multiplica, y los textos circulan con mayor fluidez. Las universidades nacieron cuando profesores y estudiantes –magistri y scolares– decidieron organizarse en asociaciones profesionales para defender sus intereses ante las autoridades de las ciudades, y lo hicieron siguiendo el modelo de los diversos oficios de la época y de todas

⁴ Portal del Ministerio de Cultura de Colombia, Historia del Derecho de Autor. 25 de junio de 2007. (Consultado el 6 de abril de 2017)

⁵ [http://www.eoi.es/wiki/index.php/Historia de la propiedad intelectual en Propiedad intelectual](http://www.eoi.es/wiki/index.php/Historia_de_la_propiedad_intelectual_en_Propiedad_intelectual) (Consultado el 6 de abril de 2017)



las comunidades administradas mediante representantes: el modelo de la “universitas”.⁶

Los primeros casos que se recogen en leyes sobre el derecho de autor provienen de la antigua Irlanda. El primer libro conservado de la historia de Irlanda es el AnCathach, es el manuscrito irlandés más antiguo existente de los Salmos y el ejemplo más antiguo de la literatura irlandesa⁷. Un manuscrito que era usado como amuleto de la Edad Media, pues según algunos guerreros traía fortuna y podía vencer a la muerte una y otra vez, sin que perdiese los efectos sagrados y mágicos ante cualquier adversario. Tradicionalmente se atribuye su creación a San Columba como el copista, y dicha copia se hizo de forma extraordinaria en una sola noche a toda prisa gracias a una luz milagrosa, de un salterio prestado a San Columba por San Finnian. Surgió una controversia sobre la propiedad de la copia, y el rey Diarmait Mac Cerbhaill dictó la siguiente sentencia: *"A cada vaca le pertenece su cría; por lo tanto, a cada libro le pertenece su copia"*.⁸

En esta época, los principios del Derecho de Autor tuvieron poco desarrollo. La cultura y el saber estaban limitados a las cortes reales, a los monasterios y a muy pocas academias y si bien los copistas eran importantes, las obras se consideraban de todos. Los “reimpresores” eran considerados como malhechores y en los escritores religiosos se preocupaban por evitar las alteraciones y mutilaciones.

⁶ http://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/el-nacimiento-de-la-universidad_7629 (Consultado el 30 de marzo de 2017)

⁷ Fernando Báez, Julio 1 de 2015, *Los libros de la Humanidad: El libro antes de la imprenta y el libro electrónico*, Editorial Océano. (Consultado el 7 de abril de 2017)

⁸ <https://sites.google.com/site/derechosdeautorrdesebas/historia-de-los-derechos-de-autor> (Consultado el 15 de abril de 2017)



Con el perfeccionamiento de la imprenta de tipo móvil, por Gutenberg de Maguncia en el Siglo XV, se vio la necesidad de establecer un control a la difusión masiva de las obras, por el peligro representado en una tecnología capaz de masificar la difusión de las ideas y que, por supuesto, no era conveniente para la autoridad establecida. Bajo esta concepción, se implantó el sistema de privilegios de explotación de las obras a los impresores, el primero de los cuales se concedió en 1469 en Venecia. Estos privilegios eran monopolios de explotación que el poder gubernativo otorgaba a los impresores y librerías, por un tiempo determinado, a condición de haber obtenido la aprobación de la censura y de registrar la obra publicada.

El siglo XVII conoció distintos intentos de regulación con el objeto de asegurar a los autores literarios una parte de las ganancias obtenidas por los impresores. Ese era el sentido, por ejemplo de las disposiciones de 1627 de Felipe IV en España. Lo que movía a esta regulación es precisamente la ausencia de monopolio del autor respecto a la obra. Dado que cualquier impresor podía reeditar una obra cualquiera, el legislador buscaba mantener los incentivos del autor obligándole a compartir una parte de los beneficios obtenidos.

Posteriormente, se empieza a manifestar un nuevo concepto que vincula la personalidad con la propiedad, elemento fundamental del Derecho de Autor. Por lo que con la derogación del sistema de los privilegios nació el derecho de autor como lo conocemos en la actualidad, y la moderna legislación sobre la materia. El fin de esa etapa comenzó en Inglaterra y se debió a la influencia del pensamiento de John Locke. Según Locke, pensador de la



época, el hombre es dueño de sí mismo, propietario de su persona y sus acciones⁹.

La doctrina de la propiedad espiritual se desarrolla plenamente a fines del Siglo XVIII. Ésta partía de la base de que el autor, por contrato, traspasa al editor un usufructo y no la propiedad total de la obra, lo cual deja claro el contenido irrenunciable y no disponible del derecho a la libertad del autor arraigado en la propiedad espiritual. En esa época ya se empieza a distinguir entre la obra intelectual y el soporte o medio que la contiene.

Sin embargo, el primer sistema legal de propiedad intelectual configurado como tal surgió en la Inglaterra Barroca. Es el llamado Estatuto de la Reina Ana de 1710, constituye un antecedente histórico de gran importancia en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual. Fue la primera norma legal que reconoció lo que se conoce en el derecho anglosajón como copyright. Esta normativa fue enfocada a corregir los problemas existentes en ese momento en torno a la reproducción y venta de obras literarias. La misma le reconoce al autor su derecho de propiedad. Lo que se pretendía era eliminar los monopolios que se habían creado y brindarle al autor el reconocimiento como titular de su obra y por consiguiente de los derechos que de ella derivan, entre estos, el de autorizar la reproducción de su obra y poder escoger el editor que las realice. Se buscaba de igual forma el fomentar las artes literarias y artísticas pero siempre buscando que sea el autor el que tenga la libertad de reproducción y difusión de sus obras¹⁰. La importancia de esta norma radica en que por primera vez aparecían las características

⁹<http://www.institutoautor.org> (Consultado el 12 de abril de 2017)

¹⁰De Sola Pool, Ithiel (1983). *Technologies of freedom*



propias del sistema de propiedad intelectual tal como se conocen actualmente:

- ✓ Se presentaba como un sistema de incentivos a los autores motivado por las externalidades positivas generadas por su labor.
- ✓ Establecía un sistema de monopolio temporal universal:
21 años para el autor de cualquier libro, ejecutable en los 14 años siguientes a su redacción.¹¹

El conflicto vino con los impresores, los cuales alegaban que una vez encargadas y recibidas las obras, los beneficiarios del monopolio deberían ser ellos y no el autor original. Nació así el sustento de lo que más tarde sería la diferencia entre copyright y derechos de autor. Mientras que el copyright convierte la obra en una mercancía más haciendo plenamente transmisibles los privilegios otorgados por el monopolio legal, el derecho de autor como tal reservará derechos a los autores más allá incluso de la venta.

Pronto surgieron las primeras críticas, aunque basadas todavía en la escolástica medieval. Partiendo del concepto de Santo Tomas de Aquino, la escuela de Salamanca circunscribió a mediados del siglo XVIII la protección a lo que luego se llamarán derechos morales,¹² atacando frontalmente la equiparación del privilegio real con una forma de propiedad, dado que sobre las ideas, conocimientos y conceptos, no puede reivindicarse propiedad con independencia del estado, como sí ocurre con la propiedad de las cosas.

Finalmente en el siglo XX, el derecho de autor universalmente se reconoció como derecho humano, en la Declaración Universal de Derechos humanos,

¹¹ Antequera Parilli, Ricardo; La Propiedad Intelectual en sus diversas facetas; SIECA-USAID; 2000, pág. 24.

¹² Clarenc, Claudio Ariel, (2011), "Nociones de Ciber-cultura y Periodismo", pág. 430.



proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. Se incluyeron en el artículo 27, el Derecho a la cultura y el derecho de autor, un texto similar se había adoptado unos meses antes en el artículo XIII de la declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (Bogotá 1948).

Posteriormente, esas declaraciones fueron adoptadas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. En el artículo 15 de este Pacto, al incluir el derecho de autor como un Derecho fundamental del hombre en las Constituciones Nacionales, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos sociales y Culturales, se da una importancia relevante al reconocimiento del atributo inherente al ser humano que como tal esta protección debe ser adecuada y eficaz no puede ni debe ser desconocido.

El primer caso que se recoge como primera impresión y publicación de un manuscrito en El Salvador, fue la obra "El puntero apuntado con apuntes breves" por el escritor y religioso hispano-salvadoreño Juan de Dios Cid, incluso unos lo consideran como el primer libro impreso en Centroamérica. La peripecia de este escritor y religioso hispano-salvadoreño, presenta un enorme interés para la historia de la imprenta en Centroamérica, pues se admite como cierto que él mismo fabricó una imprenta de madera que funcionaba con caracteres móviles del mismo material. Se dice que esta máquina rudimentaria trabajaba con tinta fabricada a base de añil.

El fraile elaboraba la tinta con la que impregnaba los tipos sueltos de madera y de ahí se produjo el primer libro encuadernado "El Puntero Apuntado con Apuntes Breves", que más tarde se convertiría en un símbolo que marca el



nacimiento de la imprenta no sólo en El Salvador, sino en toda América. El original se encuentra en la Sala Medina que contiene los tesoros de la Biblioteca Nacional de Chile. Por mucho tiempo se creyó que este fue el primer libro impreso en Latinoamérica, puesto que se le databa en 1641, pero varios investigadores han determinado que en realidad, este manual sobre la manufactura del añil o índigo se imprimió en 1746.

Hoy en día, las leyes nacionales de derechos de autor se han normalizado en cierta medida a través de acuerdos internacionales y regionales, como el Convenio de Berna, el Convenio de Paris, el Tratado de Marrakech y la Directivas Europeas de derechos de autor. Aunque hay consistencia entre las leyes de propiedad intelectual de las naciones, cada jurisdicción tiene leyes distintas y separadas y diversos reglamentos sobre derechos de autor.

El "Copyright" (Denominación inglesa, hoy de uso mundial) son derechos exclusivos que concede el autor o creador de una obra original, incluido el derecho a copiar, distribuir y adaptar su trabajo. Los derechos de autor no protegen las ideas, sólo su expresión o fijación. En la mayoría de las jurisdicciones los derechos de autor surgen de la fijación y no es necesario estar registrado. Los titulares de copyright tienen el derecho exclusivo legal para ejercer el control sobre la copia y todo tipo de explotación de las obras durante un período específico de tiempo, tras el cual se dice que el trabajo pasa a entrar en el dominio público.

Los usos que están cubiertos por las limitaciones y excepciones al derecho de autor, como el uso justo, no requieren de permiso del propietario del copyright. Cualquier otro uso requiere el permiso y los propietarios de derechos de autor puede licenciar o transferir de forma permanente o ceder



sus derechos exclusivos a los demás tal como lo expresa el Artículo cincuenta y siete guion A: “Contrato de edición es aquel por el cual el autor o sus causahabientes, ceden sin exclusividad a otra persona llamada editor, el derecho de publicar, distribuir y divulgar la obra por su propia cuenta.”

2.2 MARCO TEÓRICO

Lo que sustenta la base de esta investigación son los temas que engloban a los derechos de autor y que además van encaminados a determinar una efectiva protección de ellos y así erradicar los problemas que puedan presentarse al momento de querer proteger tales derechos. Es necesario, entonces hacer un estudio y análisis de los diferentes conceptos, para determinar el contexto en el que se sustenta nuestro estudio.

2.2.1 La Propiedad Intelectual

A lo largo de su historia vemos como la doctrina jurídica ha venido utilizando el concepto de propiedad intelectual, para referirse a la forma bajo la cual un Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y así también como la realización de algunas de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones.

La Propiedad intelectual podemos decir que se encuentra en un campo donde se da la protección legal de diversas creaciones, dentro de las cuales se encuentran las invenciones, las marcas registradas, las patentes, los derechos de autor, etc.



Cabe señalar que la expresión Propiedad Intelectual ha venido siendo utilizada de manera diferente, ya que en algunos países como en los de origen latino, se utiliza en sentido restringido para referirse a los Derechos de Autor y Derechos Conexos, mientras que en otros, en general, los de origen anglosajón, la utilizan en sentido amplio para hacer referencia tanto a los Derechos de Autor y Derechos Conexos como a los Derechos Industriales.

2.2.2 Teorías sobre los Derechos de Autor

Encontramos existen diversas concepciones sobre la naturaleza Jurídica de derechos de autor, para lo cual han opinado juristas, filósofos y sociólogos, por lo que se crean las teorías que tratan de determinar cuál es la naturaleza del derecho en mención.

Para ello tenemos:

2.2.2.1 Teoría que asemeja el Derecho de Autor al Derecho Real de Propiedad

En el derecho romano se consideró a la propiedad como un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo para usar, disfrutar y disponer de una cosa, vemos como la civilización romana debido a su percepción perfecta marcó un derrotero para muchos siglos y en este caso en el tema de la propiedad, por tanto, es conveniente tomarlo como punto de partida, por su trascendencia, la evolución histórica que ha tenido y aún tiene en el concepto romano de la propiedad, por lo que ellos la consideraban de la siguiente manera:



- El derecho de percibir el producto de la cosa sujeta a propiedad *iusfruendi o fructus*.
- El poder de destruir la cosa o el beneficio de disponer de ella de manera total y definitiva *iusabutendi o abusus*.

El atributo que le permitía el reclamo de la devolución de la cosa de otros detentadores o poseedores *iusvindicandi*. Este último elemento, que es fundamental, no todos los estudiosos lo toman en consideración. Ya en las sociedades más modernas se van dando diversas concepciones sobre lo que es la propiedad y algunas de ellas se a continuación:

Para Marcel Planiol y Georges Ripert, juristas galos que fueron ilustres profesores de la universidad de París, “la propiedad es el derecho real de usar, gozar y disponer de los bienes de forma absoluta, exclusiva y perpetua.”¹³

Para Rafael Rojina Villegas, estudioso del derecho civil, la propiedad es: “el poder que una persona ejerce de manera directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto.”¹⁴

El maestro Ernesto Gutiérrez y González sostiene que propiedad “es el derecho real más amplio para usar, gozar y disponer de las cosas dentro del

¹³“Derecho Civil”. Planiol, Marcel, Ripert, Georges. Traducción: Leonel Pereznieta Castro. Editorial Harla. México. 1994.

¹⁴ *Compendio de derecho civil: Bienes, derechos reales y sucesiones*, Volumen 2 de Compendio de derecho civil, Rafael Rojina Villegas, Edición 26, Editorial Porrúa, 1995; pp. 79



sistema jurídico positivo de limitaciones y modalidades impuestas por el legislador de cada época”.¹⁵ Lo que caracteriza al derecho de propiedad, distinguiéndolo de los demás derechos reales, es la facultad de disponer de la cosa consumiéndola, destruyéndola materialmente o bien, transformar su sustancia.

Los derechos reales sobre inmuebles son objeto de inscripción en el registro público de la propiedad, para que produzcan efectos en perjuicio de terceros, esta acción protege al autor y lo faculta para divulgar y reproducir las obras expresión del ingenio humano, garantizando la integridad y respeto de éstas. El autor tiene la titularidad de sus ideas (cosas inmateriales) que al corporificarse en forma original crea algo nuevo, obras intelectuales que pueden ser de diversa índole.¹⁶ Lo que significa la materialización de su derecho autor.

El derecho de autor no tiene límites ni modalidades que la restrinjan, lo forma el universo del espíritu. Por lo contrario, cuanto más libertad y seguridad tenga el autor, mayor será el número de creaciones culturales de que disfrute la humanidad, y en esto está interesada la sociedad. Una vez que la obra ha quedado fijada en un soporte material es susceptible de reproducirse por el propio creador o por terceros; el propietario de un bien inmueble o mueble carece de esta facultad.

La obra conocida y registrada en la conciencia histórico-cultural no admite otro creador que su autor original; ejemplo de esto lo tenemos en los poetas

¹⁵ “El Patrimonio. El Pecuniario y el Moral o Derechos de la Personalidad”. Gutiérrez y González, Ernesto. Sexta Edición. Editorial Porrúa. 1999. México.

¹⁶<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6953/13.J01.001391.pdf?sequence=4&isAllowed=y> (consultado: 24/04/2017)



épicos como Shakespeare y su obra Romeo y Julieta, ya que nunca se ha dudado de que el poeta sea el autor de sus obras. Una vez divulgada la obra, cualquiera se puede beneficiar de su contenido: tal es el caso de las obras didácticas, los libros de texto, las enciclopedias, etc., en las que el autor únicamente está autorizado a impedir la reproducción de la obra por parte de su adquirente o poseedor.

2.2.2.2 Teoría de los Derechos de Personalidad, también conocidos como Derechos Personalísimos *IusPersonalissimum*

Fue sustentada originalmente en 1785 por el filósofo alemán Immanuel Kant y por el jurista Gierke, quien sostenía que el derecho de autor es un derecho de la personalidad, cuyo objeto está constituido por una obra intelectual considerada como parte integrante de la esfera de la personalidad misma.¹⁷

Por lo que se llegaba a considerar al derecho de autor en el ámbito de la personalidad, ya que el uso de la obra no permitía transferir el derecho de autor, esta se sigue conservando como una garantía de la personalidad misma del autor, por lo hace que no se pueda extraer de la esfera de dominio de quien la creó. Sus seguidores, como M. Bertant y Blunstschmi, afirman que el derecho de autor sobre su obra puede equivaler al que tiene cualquier persona sobre su decoro, su honor y reputación.

La obra del ingenio no es otra cosa que la prolongación de la personalidad del autor y que la exterioriza por medio de su creación. Estos derechos de la personalidad se reconocieron en la Revolución Francesa como los derechos

¹⁷<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/4602> (Consultado: 23/04/2017)



del hombre y del ciudadano. Se había consolidado el principio “el fin del derecho es el hombre”. En palabras del jurisconsulto galo Henri Capitant “los derechos de la personalidad (droits de la personnalité) tienen por objeto la protección de la persona misma...”¹⁸

Según el tratadista español José CastánTobeñas, los derechos de la personalidad tienen como materia los bienes constituidos por determinados atributos o cualidades físicas o morales del hombre, individualizado por el ordenamiento jurídico. Entre éstos se encuentran los que son el sostén y fundamento del derecho de autor: derecho a la libertad, al honor y la reputación, derecho a la imagen, a la identidad personal, que comprende el nombre y el seudónimo; los elementos que integran los atributos morales del autor. Son absolutos porque pueden oponerse erga omnes; personalísimos porque solo su titular puede ejercerlos; son irrenunciables, porque no pueden desaparecer por propia voluntad; imprescriptibles, porque no se pierden en el tiempo; no se pueden ceder ni embargar. Para los seguidores de esta teoría, el aspecto patrimonial o económico no explica la naturaleza de los hechos de los derechos intelectuales, porque solo representa la recompensa que se le otorga al autor por su trabajo.

2.2.2.3 Teoría del Privilegio

Rafael de Pina, en su Diccionario de Derecho, manifiesta que el privilegio es una institución muy antigua que choca con el sentido general e igualitario del derecho moderno, no obstante todavía se reconocen algunos privilegios que

¹⁸“*La responsabilidad civil extracontractual: Una exploración jurisprudencial y de filosofía jurídica*” CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS, López Jacoiste, José Javier; Editorial Universitaria Ramón Areces, 2010, pp. 661.



de hecho son interpretados con un criterio muy distinto del que tradicionalmente se ha manifestado al respecto.¹⁹

Según los seguidores de esta doctrina, (que podemos considerar como formalista), el autor no tiene derecho fundado en la creación intelectual, sino que ese derecho de lo concede la ley en forma de privilegio, como concesión graciosa del estado por el interés que tiene la sociedad en estimular las creaciones intelectuales y del espíritu. Se remonta a las monarquías en las que el rey era el dador de derechos y prerrogativas, que también beneficiaron a los editores.

Este privilegio estaba sometido a la censura del monarca quien nunca toleró obras que fueran en contra de sus intereses públicos, económicos y religiosos. Creemos en lo particular que toda la creación del intelecto es algo superior y anterior al reconocimiento de la ley, porque en última instancia, la legislación también es producto del entendimiento. La ley solo debe proteger y reglamentar la creatividad como parte de la libertad y dignidad del hombre (una de sus actividades más nobles), producir valores culturales para provecho de todos.

2.2.2.4 Teoría de los Derechos Intelectuales

Edmond Picard, tratadista belga, al sustentar en 1873 una conferencia en el Colegio de Abogados de Bruselas, consideró incompleta la clasificación tripartita de derechos personales, reales y de obligaciones del derecho clásico romano, e introdujo el concepto de derechos intelectuales *iura in re*

¹⁹ Diccionario De Derecho; Pina, Rafael De, México: Porrúa. 2000. 525 P. : Edición ; 30 ED.



intelectuali, que desarrolló en estudios publicados en 1877 y 1879, y en un ensayo conocido como “Embryologiejuridique”, lo completó en 1883, “los derechos intelectuales son de naturaleza sui generis y tiene por objeto las concepciones del espíritu en oposición a los derechos reales cuyo objeto son las cosas materiales”.²⁰

2.2.2.5 Teoría Dualista

Uno de los rasgos principales del derecho de autor que lo diferencia de otras figuras jurídicas, es su calidad de derecho binario. Consta de un elemento espiritual -derecho moral-, relacionado íntimamente con el derecho de la personalidad del creador, y otro elemento económico –derecho patrimonial-, material según algunos ligado a la explotación pecuniaria de la obra.

Sostienen esta tesis Edmond Picard en su libro *El derecho puro*, publicado en París en 1889, y al jurisconsulto italiano Caselli, autor del tratado de derecho de autor; este último expresa que es un derecho sui generis de naturaleza mixta que debe ser calificado como derecho personal-patrimonial, en el cual pueden distinguirse dos periodos: el comprendido entre la creación de la obra y su publicación, de naturaleza personal, el que se extiende de la publicación de la obra en adelante, de naturaleza patrimonial. En la actualidad esta doctrina es reconocida por casi todos los países y sus

²⁰*Los Bienes y Derechos Intelectuales.*, Pizarro Dávila, Edmundo. Lima, Ed. Ártica, S.A., 1974. T.I, pp 32.



respectivas legislaciones, y en el campo internacional por el convenio de Berna, acta de París del 24 de julio de 1971 art. 6 bis.²¹

2.2.2.6 Teoría del Derecho de Autor como Derecho Subjetivo

Andrea von Tuhr, uno de los civilistas alemanes más eminentes, último rector de la Universidad de Estrasburgo cuando esta ciudad pertenecía a Alemania, autor del libro Derecho Civil. Parte general, dice en esta obra que el derecho, en sentido subjetivo, es una facultad reconocida al individuo por el orden jurídico, en virtud de la cual puede ser autorizado exteriorizar su voluntad, dentro de ciertos límites, para la consecución de los fines que elija.²²

Este jurisconsulto, entre los múltiples derechos subjetivos que dan al sujeto un poder, reconoce:

Análogos a los derechos reales, son los derechos sobre obras del espíritu regulados fuera del código civil: inventos, obras literarias, musicales y artísticas. Estos productos del espíritu que es necesario distinguir de sus substratos físicos, pueden denominarse productos inmateriales o cosas incorporales. El derecho actual reconoce al autor de estas obras bajo ciertos requisitos y dentro de ciertos límites, la facultad exclusiva de disfrutarlas y disponer de ellas. Este derecho puede denominarse metafóricamente como propiedad intelectual.

²¹Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Acta de París del 24 de junio de 1971, enmendado el 28 de septiembre de 1979, base de datos de la OMPI, de textos legislativos de la Propiedad Intelectual.

²²<http://www.academia.edu/download/48392222/TESIS.RG.docx> (Consultado: 20/05/2017)



2.2.2.7 Teoría de la Propiedad Inmaterial

El ilustre jurista y procesalista Francesco Carnelutti consideró que al lado de la propiedad ordinaria existe un nuevo tipo de propiedad que denomina “inmaterial”, de la cual todavía no se conoce ni el objeto ni el contenido. Según él, la propiedad inmaterial no es otra cosa que el derecho sobre las obras de la inteligencia, denominado comúnmente derechos de autor.

Por lo anterior podemos decir que, la naturaleza jurídica del derecho de autor ha venido variando en las distintas sociedades que han existido y que por lo tanto no existe una opinión dominante, sin embargo, en la actualidad la doctrina que es más reconocida por casi todos los países y sus respectivas legislaciones, y en el campo internacional por el convenio de Berna, acta de París del 24 de julio de 1971 art. 6 bis,²³ es la Teoría Dualista, se pierden las esperanzas de que en esta cuestión se pueda formar una opinión que sea estable para todos los países.

2.2.3 El Derecho de Autor

La expresión Derechos de Autor nos remite al creador de una obra, sea literaria o artística, encontramos en el desarrollo del contenido de esta materia que son varias las definiciones que se encuentran en la doctrina y en algunas leyes sobre derechos de autor, se mencionan en este apartado algunas de las más conocidas y de las que servirán en el desarrollo de esta investigación.

²³ Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Acta de París del 24 de junio de 1971, enmendado el 28 de septiembre de 1979, base de datos de la OMPI, de textos legislativos de la Propiedad Intelectual.



Adolfo Loredó Hill, opina que, “El derecho autoral es tan antiguo como el hombre, nace con él, con su inteligencia creadora. Si pudiéramos identificar a los realizadores de dibujos y pinturas rupestres tendríamos que reconocerles su calidad de autores, porque esta se perpetúa en el tiempo a pesar de los milenios transcurridos”. (Hill, 1982).²⁴

Para Humberto Herrera Meca “El derecho de autor nace con la creación misma de la obra, es la consecuencia inmediata de la terminación de ésta, pues si denominamos a los hechos previos trabajo y esfuerzo intelectual destinados a concluir materialmente y plasmar el arte en un proyecto derivado de una idea determinada”.²⁵

Según la OMPI, “*El derecho de autor se aplica a las creaciones literarias y artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas*”.²⁶

Derecho de autor: “*El que tiene toda persona sobre la obra que produce; y especialmente, el que corresponde por razón de las obras literarias, artísticas, científicas, técnicas para disponer de ellas por todos los medios que las leyes autorizan*”.²⁷

De esta manera, vemos que no existe un concepto de derecho de autor como tal, en el cual se englobe todos los derechos que este lleva consigo, los

²⁴ Loredó Hill, Adolfo. *Derecho Autoral Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1982, pág. 13.

²⁵ Herrera Meca, Humberto. J. *Iniciación al Derecho de Autor*. México, Grupo Noriega Editores, 1992, p. 16.

²⁶ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual 34, *op. cit.*, pág. 4.

²⁷ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Ed. Heliasta S.R.L. 1976. T.I. p. 641



derechos específicos concedidos a los autores mediante el derecho de autor, éstos dependen de las leyes de cada país (de acuerdo al derecho de carácter territorial).

Por tal motivo, los derechos de los autores de un país pueden no ser exactamente los mismos en otros países; por lo que el uso de las obras puede resultar algo confuso, sobre todo en un mundo donde se puede acceder fácilmente a las obras de diferentes países. Para reducir esta confusión, muchos gobiernos, como el de nuestro país, han firmado acuerdos internacionales que intentan limar las diferencias en sus leyes de derecho de autor y facilitar el uso de las obras en todo el mundo.

En los primeros tiempos resultaba muy difícil apropiarse de la producción intelectual de alguien, es por ello que la protección a la creación de una obra ya sea literaria o artística se da desde el momento en que la obra se haya fijado en una forma material.

La importancia de su protección radica en términos más allá de una esfera material, ya que el derecho de autor pertenece a un mundo de ideas que bien pueden materializarse o no, pero ello depende del autor mismo, es por ello que el autor tiene sobre sus obras una serie de derechos que se pueden agrupar en la esfera de morales, ya que tratamos con bienes inmateriales y patrimoniales, económicos o pecuniarios.

Así las cosas, se puede decir que el Derecho de Autor está compuesto de un doble contenido: Derechos Morales y Derechos Patrimoniales.



2.2.4 Los Derechos Morales

Está estrechamente relacionado con la dignidad humana del autor de la obra, por lo que las facultades que le otorga son eminentemente personales. Protege los intereses intelectuales del autor, la personalidad del autor en relación con su obra.

El derecho moral del autor está expresamente reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dice esta: *“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”*.²⁸

El derecho moral del autor está sujeto a solo una condición, a que exista una creación. Solo se adquiere este derecho una vez se ha creado. El derecho moral de autor nace desde que se esbozan los primeros rasgos de una creación aun cuando esta sea inconclusa. Se puede afirmar que la expresión moral, no es una relación con la *“moralidad o inmoralidad de las leyes de la obra o el autor. Esta lo que hace es una vinculación a la creación intelectual, a la relación personalísima, espiritual del autor frente a la obra”*.²⁹

²⁸http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml (Consultado: 15 de junio de 2017)

²⁹ ANTEQUERA, Parilli Ricardo. Derecho de Autor. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. 1998



2.2.4.1 Características de los Derechos Morales

1. Es esencial: “...contiene un mínimo de derechos exigibles en virtud del acto de creación...” no es propio, porque no lo tienen todas las personas por la sola condición de tales sino solo las que son autoras.
2. Es extra patrimonial: no es susceptible de ser cuantificado en dinero, lo que no obsta para que, eventualmente, pueda estimarse una indemnización en caso de que sea vulnerado por parte de terceros.
3. Es irrenunciable: está unido al creador de la obra y es inherente a él.
4. Es absoluto: es oponible erga omnes, el autor de la obra puede oponer sus derechos morales incluso a aquél que hubiese adquirido los derechos patrimoniales sobre la obra.
5. Es intransmisible: no es absoluta, ya que solo opera durante la vida del autor, la transmisión inter vivos de derechos solo puede involucrar aquéllos de tipo patrimonial. Cuando el autor muere algunas de las facultades del derecho moral son transmitidas a sus sucesores, quienes se encargan de custodiar el honor del autor fallecido.
6. Es inalienable: está fuera del comercio de los hombres, no puede ser vendido, cedido o transferido.
7. Es perpetuo: la paternidad de la obra no tiene limitación temporal alguna y está perpetuamente ligada al nombre del autor. Por lo tanto, las facultades de



orden moral deben ser respetadas a perpetuidad por parte de la colectividad.³⁰

2.2.4.2 Contenido de los Derechos Morales

a. Derecho de Paternidad:

Es el derecho de reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra para que se reconozca al autor la condición de creador de la misma. *“Este derecho a que se mencione al autor debe hacerse en la forma que él ha elegido, por lo que incluye el seudónimo y el anónimo, ya que el creador goza de la facultad de decidir si se le relaciona o asocia con la obra (mediante su nombre, seudónimo, etc.) o si desea permanecer anónimo”.*³¹

De igual manera el derecho de paternidad se materializa en la facultad de defender la autoría de la obra cuando ella es impugnada.

b. Derecho de Integridad:

Llamado también derecho al respeto, con base en el cual el autor puede oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra, que atente contra el decoro de la misma, la demerite o perjudique el honor o la reputación del autor.

³⁰ Introducción al Derecho de Autor- Nociones Básicas. Seminario sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ciudad de México. 1993. Documento preparado por la Oficina Internacional de la OMPI

³¹ Artículo 6 bis, numeral 1, del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, de 1886; Decisión 351 de 1993, Art. 11 Literal b; Ley 23 de 1982, literal a del artículo 30.



“El derecho de integridad atañe también a las condiciones técnicas en que se efectúa la explotación económica, cualquiera que sea el medio empleado, por lo que el editor, el empresario, el productor o quien realice la explotación de la obra, debe hacerlo asegurando que se resguarde el derecho moral del autor”.³²

Este derecho se fundamenta en el respeto que se debe a la personalidad del autor como creador de la obra, en cuya expresión creativa se refleja o plasma esa personalidad.

c. Derecho Inédito:

También conocido como derecho de divulgación, comprende la facultad del autor de decidir si dará a conocer su obra, y en qué forma lo hará, o si por el contrario la mantendrá reservada para su intimidad. Es evidente que sólo al autor corresponde determinar el momento en que la obra está terminada y desea darla a conocer al público. Este derecho así mismo se traduce en la facultad de comunicar públicamente el contenido esencial de la obra o una descripción de la misma.

d. Derecho de Modificación:

Es el derecho del autor a introducirle modificaciones, aun cuando la obra haya sido divulgada. Encuentra fundamento en el derecho mismo de crear que tiene el autor; por ejemplo, el autor de una obra literaria puede sentir la necesidad de corregirla, aclarar o adicionar conceptos, mejorar el estilo, etc., con el objeto de perfeccionar la obra.

³² Convenio de Berna, artículo 6 bis; Decisión 351 de 1993, y Ley 23 de 1982, artículo 11 literal c, y artículo 30 literal b, respectivamente.



e. Derecho de retracto o retiro:

Llamado también derecho de arrepentimiento, “*es la facultad del autor a retirar la obra del acceso público aún después de haberlo autorizado, previa compensación económica por los daños que pueda ocasionar a quienes inicialmente les había concedido derechos de utilización*”.³³

Este derecho se fundamenta en la necesidad de preservar la libertad de pensamiento y la posibilidad del autor de cambiar de opinión con respecto a la divulgación de la obra.

2.2.5 Los Derechos Patrimoniales

Hacen referencia al derecho del autor en el sentido que pueda autorizar o impedir la explotación económica de su obra, por cualquiera de los medios de explotación posibles. Inclusive, es el propio autor quien fija cual va a ser el monto de la retribución por percibir por concepto de la utilización de su obra.³⁴

La razón de ser de los derechos patrimoniales consiste en permitir que el autor perciba un beneficio económico por su trabajo y, de esa manera, incentivar la creación en el ámbito intelectual.

³³ZAPATA LÓPEZ, Fernando. El Derecho de Autor y los Derechos Conexos: Contenido y Ejercicio de los Derechos. Seminario Nacional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Afines y su Observancia

³⁴ Introducción al Derecho de Autor- Nociones Básicas. Seminario sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ciudad de México. 1993. Documento preparado por la Oficina Internacional de la OMPI



2.2.5.1 Características de los Derechos Patrimoniales

1. Exclusividad: el sujeto titular del derecho ejerce de forma exclusiva sus facultades patrimoniales, las cuales son oponibles erga omnes.
2. Temporalidad: tienen un plazo de vigencia limitado por ley.
3. Independencia: el ejercicio de cada una de las facultades de tipo patrimonial es independiente con respecto al ejercicio de las demás facultades.
4. Disponibilidad: se trata de derechos disponibles, los cuales pueden ser enajenados, transferidos e incluso renunciados. El titular del Derecho Conexo puede enajenar total o parcialmente sus derechos patrimoniales, a cambio de una remuneración o de forma gratuita.³⁵

2.2.5.2 Contenido de los Derechos Patrimoniales

- a. Derecho de reproducción: es el derecho más importante y amplio dentro de los derechos patrimoniales. Mediante éste se otorga la facultad de autorizar o impedir la fijación de la obra por cualquier medio, su posterior reproducción, es decir, la realización de copias, y difusión pública.
- b. Derecho de participación o “droit de suite”: está íntimamente ligado con el “derecho de reproducción” y es el derecho a percibir un porcentaje sobre las ventas de las copias de la obra³⁶. De esto se puede deducir que este

³⁵GOLDSTEIN (Mabel). Derecho de Autor. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Rocca. 1995

³⁶LIPSZYC, Delia. Los Derechos Patrimoniales. Seminario Regional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para Periodistas y Comunicadores Sociales de América Latina.



derecho es hacer justicia al autor de una obra artística, no es un derecho exclusivo de autorizar o prohibir, sino es un derecho inalienable de obtener una participación en las sucesivas ventas que se realicen sobre la obra.

- c. Derecho de comunicación pública: la comunicación pública es definida como todo “...acto mediante el cual la obra se pone al alcance del público, por cualquier medio o procedimiento que no consista en la distribución de ejemplares”. y abarca tanto las comunicaciones hechas en forma directa o en vivo, como las comunicaciones indirectas hechas mediante fijaciones³⁷. Se trata de la facultad para autorizar la difusión de la obra por medio de la radiodifusión, por satélite, distribución por cable o incluso Internet.
- d. Derecho de distribución: facultad de autorizar, prohibir o realizar por sí mismo la distribución de ejemplares de la obra. Es la realización práctica de la potestad de regulación del acceso público a la obra. Incluye el derecho de alquiler, que es la facultad para autorizar el alquiler comercial de la obra.
- e. Derecho de transformación: Es la facultad del autor de una obra originaria para autorizar la creación de obras derivadas de aquella, tales como adaptaciones, traducciones, arreglos musicales, compilaciones, etc. La individualidad de la obra originaria a partir de la cual se realiza la transformación, permanece inalterada, si bien como consecuencia de la transformación se crea una nueva obra.³⁸ Por tanto, esto quiere decir que es la modificación de una obra preexistente, que está sujeto a la autorización del

³⁷ DE LA PUENTE GARCIA, Esteban. El Derecho de Distribución. VIII Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales (Del autor, el artista y el productor) Asunción

³⁸ PARILLI (Ricardo). V Seminario Centroamericano sobre Derechos de Autor



titular del derecho de autor sobre la obra que se espera pueda ser transformada.

2.2.6 Los Derechos Conexos y Derecho de Autor

Posteriormente al reconocimiento de los Derechos de Autor, fueron incorporándose los Derechos Conexos. Este nuevo conjunto de derechos tuvo como objetivo principal la protección de acciones relacionadas directamente con la difusión de las obras creadas por los artistas, músicos, etc. Nuestra legislación busca primeramente proteger los Derechos de Autor que tiene el creador de la obra sobre la misma, y luego se encarga de proteger a quienes publican esta obra, ya sean artistas, intérpretes, productores, etc.

No existe una lista taxativa sobre quienes ostentan los Derechos Conexos. Nuestra legislación se ha referido típicamente a tres categorías de beneficiarios tradicionales: “*artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas y, por último, los organismos de radiodifusión*”. Estas categorías tienen en común la presencia de una relación de intermediación, en todas ellas el sujeto titular de los Derechos Conexos es el intermediario entre la obra del autor y el público. No toda obra requiere de un intermediario para ser puesta a disposición del público, por ejemplo, las obras artísticas meramente visuales como la pintura o la escultura no necesitan ser interpretadas o ejecutadas. La intermediación aplica, generalmente, a las obras musicales y audiovisuales.³⁹

³⁹ MARTÍNEZ MONGE (Federica) y MORALES H. (Cynthia). Óp. cit., p. 265.



2.2.6.1 Artistas, intérpretes y ejecutantes

A pesar de las similitudes entre artistas y autores, la diferencia esencial que existe entre ambos gira en torno al objeto. Sánchez y Valverde señalan que “corresponde a los Tribunales de Justicia, con el auxilio de peritos especializados, determinar cuándo se trata de una creación y cuándo se trata de una copia mecánica de la obra original”.⁴⁰ De lo anterior se puede deducir que el grado de originalidad es distinto en cada caso, no existe una interpretación o ejecución igual a la otra, y resultaría inestable jurídicamente delegar a los Tribunales dicha tarea. Es necesario que la legislación establezca criterios generales de protección, abarcando a todos los artistas, ya que el trabajo intelectual siempre está presente en su trabajo en un mayor o menor grado.

2.2.6.2 Productores de fonogramas

Como señala Nuria Zúñiga: “...*el fonograma es una creación en sí misma, es una obra autotélica –se basta a sí misma, pues constituye un producto concreto y determinado -que contiene además creaciones previas como las del autor de la música, o de la letra, así como la actuación del intérprete...*”⁴¹

Ante esto, se puede concluir que el fonograma es una obra o creación intelectual; ya que durante la fijación la obra sufre una modificación que si bien no es sustancial y respeta su esencia primigenia, involucra una labor intelectual creativa.

⁴⁰ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (Mario Alberto) y VALVERDE GÓMEZ (Ricardo). El registro nacional

de derechos de autor y derechos conexos, Universidad de Costa Rica, 1987. p. 56

⁴¹ ZÚÑIGA CHAVES (Nuria Mayela). Óp. cit., p. 104.



2.2.6.3 Organismos de radiodifusión

El organismo de radiodifusión es la empresa de radio o televisión que transmite programas al público.

2.2.7 Importancia del Derecho de Autor

Albert Einstein consideraba que: "La imaginación es más importante que el saber, y que el verdadero enriquecimiento personal, cultural y económico, era ir más allá de los conocimientos ya arraigados, hacia una nueva etapa de descubrimiento"⁴².

Por su parte Sherwood, Robert (1992), indica que la creatividad humana es un vasto recurso nacional para cualquier país, como el oro en las montañas permanecerá enterrando si no se alienta su extracción, la protección de la propiedad intelectual es la herramienta que libera.

Una cosa que debemos mencionar, es que a este punto, podemos considerar al derecho de autor, como una parte importante en el desarrollo de la economía de los países y para el caso del nuestro, nos traería beneficios, ya que acarrearían fuente de trabajo en un grado mayor y los ingresos se quedarían en nuestro país, en el caso que se le diese una diligente protección a dichos derechos.

Cuando nuestro sistema de protección de una buena garantía de que los derechos se están protegiendo en la realidad, esto vendría a significar que

⁴²www.wipo.int/about-wipo/es/dgo/abstract-ip-pub.html. (Consulta: 15 de mayo de 2017).



también se están cumpliendo las prerrogativas legales y que no se están quedando para ser letra muerta, la defensa de la creación intelectual, permite estimular y recompensar el talento creador de las personas, cuyas obras mejoran las condiciones de vida de la sociedad y que además daría impulso, para que en el Estado se pudieran generar más inversiones, lo que significaría mayor recaudación tributaria.

Entonces, esto lograría captar las mentes de los autores y así se lograría incentivarlos para crear en ellos el hábito de invención y de la creatividad, que es lo que se busca proteger con los derechos de autor; esta es (los derechos de autor) una herramienta de desarrollo de bajo costo pero potente, está llanamente disponible para cualquier país en desarrollo, deseoso de recibir sus beneficios.

2.2.8 Función del Estado en la Protección Jurídica del Derecho de Autor

Aunque el derecho de autor, tenga el reconocimiento del Estado a través de la Constitución, este no está concientizado en la población, incluso no se toma la debida importancia ni por ser un bien digno de tutela jurídica, ya que no vemos a las instituciones encargadas por parte del Estado para velar por su protección, desarrollando nuevas políticas de concientización y educativas que conlleven como fin el conocer el alcance y limitaciones en general en lo que respecta al derecho de autor.

Lo que se busca es que se dé el respeto por la creación ajena, y con ello cambiar la situación que se ha venido dando como es el caso de la piratería estamos hablando de que den procesos de culturización del derecho, y así como las personas reconocen y respetan derechos que a la mayoría son



conocidos como el derecho a la vida, la seguridad o la libertad, etc., respeten el derecho de autor; lo que conllevaría a una eficaz protección del mismo, ya que no solo serían las instituciones las que se encargarían de velar por el correcto uso de todo lo que se busca proteger con el derecho de autor, sino que además, sería la sociedad misma que estaría velando por su correcto uso y eso conllevaría a una mayor eficacia en su protección.

2.2.9 Organismos Nacionales encargados de velar por la protección de los derechos de autor.

2.2.9.1 Fiscalía General de la República, Unidad Fiscal Delitos de Patrimonio Privado y Propiedad Intelectual.

Tiene a su cargo dirigir la investigación de los delitos relativos al patrimonio privado y propiedad intelectual, garantizando el Estado de Derecho ejerciendo las acciones legales correspondientes. El objeto de la Fiscalía General de la República, es proteger los derechos de autor a requerimiento del autor.

La Fiscalía no puede actuar de oficio en esto, ya que cuando hay una violación a los derechos de autor, se tiene que solicitar la actuación de la Fiscalía, para que se protejan tales derechos. La Fiscalía tiene la obligación de reivindicar los derechos de los autores, previa demanda cuando un autor considere que están violentando sus derechos.



2.2.9.2 Centro Nacional de Registro (CNR)

El Centro Nacional de Registro tiene como objetivo registrar en el departamento de Propiedad Intelectual el derecho sobre la obra a nombre de su autor a solicitud de este.

La función del Centro Nacional de Registro es llevar un control y registro de todos los derechos inscritos, de autores o intérpretes de las obras artísticas, literarias y científicas. Para ello ha determinado un procedimiento que lo podemos encontrar en su página Web,⁴³ y que se detalla a continuación tal y como se encuentra en la referida página pues es un procedimiento preestablecido.

2.2.9.2.1 Procedimiento para realizar un Depósito de Obra

Paso 1

- a) Presentar solicitud original.
- b) Anexar el recibo de pago por un valor de \$11.43 dólares.
- c) Adjuntar dos ejemplares de la obra.
- d) El interesado podrá preguntar por su depósito de autor el siguiente día.

Una vez ingresados los datos de la solicitud y armado el expediente conformado por la solicitud y el recibo se admite y se elabora el certificado de depósito.

⁴³<http://www.cnr.gob.sv/derechos-de-autor/> (consultado: 23/06/2017)



Paso 2

Se entrega al interesado el certificado acompañado de un ejemplar de la obra sellado. El otro ejemplar queda en archivo de Derechos de Autor junto al expediente. Los modelos de solicitudes que se entregan en el Registro de Propiedad Intelectual son para que los clientes tengan una idea de cómo redactar las solicitudes y los demás escritos.

2.2.9.2.2 Actos o contratos de derechos de autor

Los actos y contratos relacionados con derecho de autor se elaboran en escritura pública y pueden inscribirse en el Registro de Propiedad Intelectual a excepciones de los actos o contratos extranjeros que se aceptan tal como fueron otorgados siempre y cuando tenga las auténticas respectivas que menciona el art. 56 de La Ley de Propiedad Intelectual.⁴⁴

2.2.9.2.3 ¿Cómo realizar un registro de actos o contrato de derechos de autor?

Paso 1

- a) Presentar el acto o contrato en original en escritura pública
- b) Anexar el recibo de pago por el valor de \$11.43 dólares.
- c) El interesado podrá preguntar por su acto o contrato el siguiente día.

⁴⁴ Ley de Propiedad Intelectual N° 604, D.O. N° 150, Tomo N° 320, San Salvador, El Salvador, 16 de Agosto de 1993.



Paso 2

Los actos o contratos originales son devueltos al interesado.

Como se dijo anteriormente, la función del Centro Nacional de Registro es llevar un control y registro de todos los derechos inscritos, de autores o intérpretes de las obras artísticas, literarias y científicas, para ello cuenta con un fondo de documentación y bases de datos en el cual se presentan un acervo de obras artísticas y literarias, presentadas y editadas o inéditas, clasificadas por número de presentación y año de depósito.

Se hace necesario entonces, conocer sobre las cifras que se reflejan en ese control de registros, por lo que el CNR presentó el resumen de demandas atendida en el año 2013⁴⁵ y del 2014⁴⁶ del Registro de la Propiedad Intelectual, en el cual vemos reflejado un dato importante en relación a nuestro Tema de estudio y su respectiva protección. A continuación se detallan tal y como lo dio a conocer el CNR:

2.2.9.2.4 Estadística demanda atendida en 2013

Es necesario destacar que en el año 2013 se realizó el Concurso Ingenio, los cuales influyeron en el incremento de Depósitos de Obras, en ese año La siguiente tabla demuestra la demanda de servicios prestados, por la Unidad de Derecho de Autor. (Ver anexo 3).

⁴⁵ Datos obtenidos de: <http://www.cnr.gob.sv/demanda-atendida-ano-2013-del-registro-de-la-propiedad-intelectual/> (consultado: 01/06/2017).

⁴⁶ Datos obtenidos de: <http://www.cnr.gob.sv/demanda-atendida-2014-del-registro-de-la-propiedad-intelectual/> (consultado: 01/06/2017)



2.2.9.2.5 Estadística Demanda Atendida en 2014

Departamento de Derecho De Autor

La presente tabla muestra los servicios prestados por la Unidad de Derecho de Autor, los cuales se desglosan en: 640 depósitos, 20 contratos y 1 otro servicio. (Ver Anexo 4)

Ahora bien, consideramos de mucha importancia relacionar esta base de datos recopilados de la página web del CNR, ya que a través de ella se nos permite ver la frecuencia en que se presentan las personas a materializar su derecho de autor sobre la creación de su obra, para lo cual está dicha Institución y en especial la Unidad de Derecho de Autor.

Según lo reflejado para los años 2013 y 2014 (datos más cercanos a nuestra situación actual), la influencia con la que los autores presentaron sus obras fue incrementada, tomando en cuenta que en el año 2013 se realizó el Concurso Ingenio, que claramente influyó en el incremento de Depósitos de Obras, para ese año, es decir que sirvió como incentivo para que los autores presentaran sus obras, por lo que podemos ver reflejado el acceso al dominio público con mayor repercusión para este año por el incentivo por parte de dicha Institución, y no así para el año 2014, en el que se ve una disminución.

Por lo que vemos la importancia de que entidades como el CNR, (Registro de la Propiedad Intelectual), sigan desarrollando actividades que promuevan el desarrollo de una cultura de protección de las obras de los autores. Ya que se maneja la idea que para el autor ello puede representar la obtención de grandes beneficios, como: la protección de su obra como principal objetivo, la



explotación comercial de su obra lo que permitiría recuperar lo que invirtió en la producción de su obra y un mayor nivel de expansión o divulgación para que la comunidad o sociedad la disfrute.

Entonces vemos un objetivo que claramente viene tomando relevancia en el desarrollo de esta investigación, que es lograr una mayor participación de las entidades encargadas de la protección de los derechos de autor en el desarrollo y promoción de ella para lograr una mayor expansión a nivel nacional. Por otro lado, la sociedad debe tener mayor presencia a través de sus organizaciones, tanto públicas y privadas, que posibiliten el respeto y la protección a los derechos de autor, que incentive nuevas creaciones, mayor producción, competitividad y en general se contribuya al desarrollo del país.

2.2.10 Organismos Internacionales encargados de velar por la protección de los Derechos de Autor

2.2.10.1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), es una entidad en el ámbito de gobiernos y estados, los cuales se adhieren a convenios para proteger los derechos de los autores a nivel internacional. Es una organización intergubernamental con sede en Ginebra, Suiza, siendo uno de los 16 especializados del sistema de las Naciones Unidas.

La función de la OMPI, es promover la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo. Para desarrollar esta función, es necesaria la cooperación



de los estados y administrar varios tratados multilaterales que tratan de los aspectos jurídicos y administrativos de la propiedad intelectual.

Las actividades y los recursos de la OMPI se enfocan a la cooperación con los países en desarrollo. La OMPI protege los derechos de autor, por medio del tratado, sobre derechos de autor y el tratado, sobre interpretación o ejecución y fonogramas.

2.2.10.2 Organización Mundial del Comercio (OMC)

La organización mundial del comercio OMC, tiene como objetivo administrar y aplicar los acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales y servir de marco para la aplicación de sus resultados. Su contenido principal es “Administrar los procedimientos de solución de diferencias comerciales, supervisar las políticas comerciales, y cooperar con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para lograr una mayor coherencia en la formulación de una política económica a escala mundial”.⁴⁷

La Organización Mundial del Comercio viene a sustituir el acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT por su sigla en inglés) como organismo rector mundial. Por lo que para la solución de conflictos se determinó en la ronda de Uruguay, establecer un sistema integrado de solución a las diferencias.

Este nuevo procedimiento permite que las disputas comerciales sean más ágiles y eficaces, cuyo principal componente de este sistema es el consenso y no permite el bloqueo por ningún país. La OMC, como encargada de

⁴⁷<http://www.SECOFI-SNCI.gmx/foros/omc/htm14/12/00.ob>.(consultado: 23/06/2017)



administrar los acuerdos comerciales de los diferentes países se relacionan con la OMPI, ya que ambos protegen y administran acuerdos y convenios a nivel mundial.

2.2.13 Gestión colectiva del Derecho de Autor

El creador de una obra tiene derecho a autorizar o a prohibir el uso de sus obras. Un dramaturgo puede autorizar que su obra se ponga en escena sobre la base de una serie de condiciones previamente establecidas. Un escritor puede negociar un contrato con una editorial para la publicación y distribución de su libro. Y un músico puede autorizar la grabación de su obra o interpretación en disco compacto. Esos ejemplos ilustran la manera en que los titulares de derechos pueden ejercerlos de manera individual.

Pero en el caso de determinados tipos de uso, la gestión individual de los derechos es prácticamente imposible. Los autores no pueden ponerse en contacto con todas y cada una de las emisoras de radio o de televisión para negociar las autorizaciones necesarias para que se utilicen sus obras y reciban la remuneración que les corresponde. Por otro lado, tampoco es factible que los organismos de radiodifusión soliciten permisos específicos de cada autor a la hora de utilizar una obra protegida por derecho de autor.

La imposibilidad material de gestionar esas actividades de forma individual, tanto para el titular de los derechos como para el usuario, hace necesario crear **Organizaciones de Gestión Colectiva**, las cuales velan por que los creadores reciban la remuneración que les corresponde por el uso de sus obras.



Así pues y con esta práctica vemos que en El Salvador se van expandiendo los caminos para la materialización real de los Derechos de Autor; ahora bien, una vez los procesos sociales se inician para el respeto y reconocimiento de estos derechos, es importante también como se mencionó anteriormente, iniciar procesos de culturización del derecho del cual hemos hablado, en el sentido de que las personas en la sociedad en general, así como reconocen y respetan el derecho a la vida, la seguridad, el trabajo, la libertad, etc.; reconozcan y respeten el derecho de los autores, el derecho de dominio y de propiedad que se ostenta sobre determinada obra.

Por otra parte, en nuestro país, mal clasificados “de tercer mundo”, es muy fácil observar la violación constante de estos derechos, no obstante se encuentren protegidos y amparados en nuestra Carta Magna, ya que la violación de este tipo de derechos, reconocen un sistema de ingresos para personas de escasos recursos. Como ejemplo de lo anterior podemos citar el ejemplo diario en nuestra sociedad que es la “piratería de Películas y Música”.

Siguiendo los procedimientos legales, para poder reproducir y vender una obra artística de cualquier naturaleza, es necesario solicitar una licencia al autor o productor encargado de los derechos de autor, el cual brinda un permiso llamado “licencia”, para poder reproducir y vender dicha obra.

Sobre dicha licencia el empresario cancela una cantidad determinada de dinero, que es la regalía del autor. Procedimiento que en la realidad salvadoreña no se realiza ni utiliza, ya que la reproducción y venta de las obras “piratas” no poseen ningún permiso o licencia legal, y sobre el cual se genera una gran explotación y culmina constituyendo una fuente de ingresos para ciertos salvadoreños.



2.2.14 Análisis de la problemática en la protección de los Derechos de autor en El Salvador

Encontramos un problema creciente a lo largo del tiempo y lo vemos en situaciones mínimas a las que muchas veces no le damos la mayor importancia, hablamos del tráfico de material bibliográfico o reprografía – fotocopias, ya que aún en las universidades privadas y estatales, se hace uso de esta fuente de información para aportar al desarrollo de profesionales, con el fin primordial de enseñanza y aprendizaje, con ello se busca justificar el uso de copias ilegales, porque tales acciones no conllevan un fin lucrativo, pero existe una discordancia en cuanto a que, si en realidad se están respetado los derechos de autor, ya que las instituciones educativas muchas veces promueven la venta de módulos que no son más que la recopilación de obras de diferentes autores y ello sí lleva consigo un fin lucrativo, por lo que se aleja del objetivo que se plantearon en primer lugar que es la mera enseñanza y aprendizaje, y ello lleva a violentar los derechos de los autores.

Es por ello que vemos la importancia de la protección a los derechos de autor en la economía de los países, exige del Estado la responsabilidad de establecer políticas sobre los aspectos económicos, comerciales y educativos relacionados a los derechos intelectuales, siendo uno de ellos la aprobación de la Ley del Libro.

A partir del cual es posible educar y concientizar a la población sobre la vital importancia de respetar la creación ajena, revertir la práctica generalizada de la piratería, y que las instancias tanto administrativas, así como las del Poder Judicial, aseguren medidas eficaces en el cumplimiento de la ley.



2.3 Marco Conceptual

El concepto de derechos intelectuales a través de la historia fue controversial, el derecho de autor en la antigüedad estaba protegido en el derecho de propiedad, esto repercutió en sus denominaciones que conocemos como: propiedad literaria, artística y científica; propiedad intelectual. Con el transcurso del tiempo, estas categorías tienen su propio significado, de acuerdo a los diferentes materiales de estudio y autores; por eso se considera importante conocer el significado de los siguientes conceptos:

2.3.1 Propiedad Intelectual

Para entender a qué se refiere el término de Propiedad Intelectual, debemos, en primer lugar, comprender el significado de las dos palabras que le componen. Si nos remitimos al Diccionario de la Real Academia Española, o también conocido como “Diccionario de la Lengua Española”, encontramos que la palabra propiedad se define de la siguiente manera: “**Propiedad:** Derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devoción de ella si está en poder de otro.”⁴⁸

El mismo diccionario define intelectual de la siguiente manera: “**Intelectual:** Pertenciente o relativo al conocimiento.”⁴⁹

⁴⁸ Real Academia de la Lengua. “Diccionario de la Lengua Española.” Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1970.

⁴⁹ Ibíd. Real Academia de la Lengua. “Diccionario de la Lengua Española.”



Por consiguiente, Propiedad Intelectual se refiere al derecho de dominio pero que se tiene sobre creaciones o producciones del intelecto o ingenio humano, ideas exteriorizadas.⁵⁰

El Código Civil de El Salvador en el Artículo 568 define la propiedad como: “se llama dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”

El mismo Código en el Artículo 570 dispone: “Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se regirá por leyes especiales.” Si unimos los dos significados mencionados anteriormente, llegaríamos a la conclusión que Propiedad Intelectual se refiere a aquellas cosas⁵¹ creadas por el intelecto humano. A todas esas cosas expresadas en el mundo exterior y que primariamente fueron ideas, - un desarrollo del entendimiento humano- y que concluye en la creación de un nuevo bien.

Si incorporamos el concepto de Propiedad Intelectual a la esfera jurídica (desde un punto de vista objetivo) no nos separaríamos del concepto antes obtenido, tan solo debemos verla como una disciplina normativa que tiene como principio salvaguardar los derechos de aquella persona creadora. Bien lo aclara Ernesto Rengifo García al decir que “... la propiedad intelectual es una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales

⁵⁰ Lic. Gladis Marina Chávez de Borja, Material de Seminario “La protección de la Propiedad Intelectual en el Sistema Salvadoreño”.

⁵¹ De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, Cosa es: “todo lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta.”



provenientes de un esfuerzo o destrezas humanas, dignos de reconocimiento jurídico.⁵² Claro está que como grupo hacemos la salvedad que la definición dada por el Dr. Rengifo, es desde un punto de vista objetivo del derecho y se refiere al Derecho de la Propiedad Intelectual y no la Propiedad Intelectual en sí misma.

La Propiedad Intelectual es el derecho real sobre una cosa incorporeal creada por medio del intelecto humano, concediendo a su creador la potestad de gozar y disponer de ella. Es por lo tanto la Propiedad Intelectual un tipo especial de propiedad, mas no es en sí misma una disciplina normativa. Cosa distinta es que se conozca con el mismo nombre aquel conjunto de normas que regulan este especial tipo de propiedad.

El hombre, por medio de las leyes regula este tipo especial de propiedad la cual se le conoce también con el nombre de Propiedad Intelectual (incluso cuando sea el Derecho a la Propiedad Intelectual). De esta manera podemos decir que la Propiedad Intelectual está regulada por una serie de leyes que llevan su mismo nombre; Propiedad Intelectual. No es extraño por lo tanto ver en los cuerpos legales o en la literatura definida la Propiedad Intelectual como una disciplina normativa o como un conjunto de leyes, lo cual no es completamente errado, mas no nos brinda el significado propio de la Propiedad Intelectual.

Una vez entendida la diferencia entre el conjunto de normas conocidas como Propiedad Intelectual y los bienes sobre los cuales recaen estas normas; Propiedad Intelectual, podemos decir que de acuerdo a las dos acepciones del Derecho, es la Propiedad Intelectual el conjunto de normas imperativas

⁵² RENGIFO, García Ernesto. *“Propiedad Intelectual. El moderno derecho de autor.”* Universidad Externado de Colombia, 1997. Pág. 23.



que regulan este especial tipo de propiedad; -Derecho Objetivo-, otorgándole a ciertas personas facultades para actuar de acuerdo a la norma; -Derecho Subjetivo.-

2.3.2 Derecho de Autor

En la terminología jurídica, la expresión “derecho de autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.⁵³

El derecho de autor protege las creaciones expresadas en obras literarias, musicales, científicas y artísticas, en sentido amplio, nace con la obra misma, como consecuencia del acto de creación y no por el reconocimiento de la autoridad administrativa. El campo de protección abarca tanto a las obras más tradicionales como las asociadas a las nuevas tecnologías, o sea, las producciones multimedia, las bases de datos o los programas de computación.⁵⁴

2.3.3 Autor

Proviene del término latino “auctor” que significa “fuente, promotor, impulsor”, este a su vez se deriva del verbo latino “augere” que significa “agrandar,

⁵³ WIPO – WorldIntellectualPropertyOrganization <http://www.wipo.int/copyright/es/>
(Consultada el 20 de junio de 2017)

⁵⁴ Dirección Web: https://www.ecured.cu/Derecho_de_Autor (Consultada el 20 de junio de 2017)



aumentar, mejorar”. El autor es precisamente el centro de la creación, la fuente y el promotor.⁵⁵

Desde la época del Renacimiento se concibió al autor como la persona que hace, inventa, elabora o realiza determinada obra teatral, musical, literaria, etc. Antes de esta época se pensaba que todas las obras eran resultado de la tradición oral y popular, lo cual hacía más común el anonimato. La presencia del autor trae consigo el establecimiento de sus derechos sobre la obra que ha creado en aspectos como, la licencia, la reproducción y difusión.⁵⁶

2.3.4 Derecho Moral

Al hablar sobre el derecho moral, entendido éste como la conciencia del ser humano y el respeto a su ser, se hace referencia a que el autor de una obra es el “único, primigenio y perpetuo titular”, porque este derecho está unido a él en forma inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable, haciéndose extensivo a los herederos.

Esto quiere decir que el autor de una obra no puede enajenar su derecho moral, ni tampoco renunciar a él, además de que éste no se extingue con el tiempo y no se le puede incautar.

⁵⁵definiciona.com (3 Abril, 2014). Definición y etimología de autor. Bogotá: E-Cultura Group (Consultada el 20 de junio de 2017)

⁵⁶ Ibíd. Definiciona.com. Definición y etimología de autor. (Consultada el 20 de junio de 2017)



El derecho moral sólo puede ser ejercido por el Estado cuando no hay herederos, la obra es del dominio público o es anónima, o bien, cuando tenga un valor cultural para el país.⁵⁷

2.3.5 Derecho Patrimonial

Tratándose de su patrimonio, un autor tiene el derecho de explotar su obra, o bien, autorizar o prohibir su explotación, no dejando con esto de ser el titular de los derechos. Así, un autor puede transmitir con libertad sus derechos patrimoniales: trasladarlos o adjudicar licencias con exclusividad y no exclusividad de uso, durante un tiempo determinado y de manera onerosa, quedando determinados los montos, el procedimiento y los términos para el pago de remuneraciones.

Es uno de los dos tipos derechos que comprende el derecho de autor. Permite al autor obtener una retribución económica por el uso de su obra por parte de terceros, en cuya virtud los creadores de una obra obtienen el derecho a impedir que terceros puedan utilizarla sin o contra su voluntad o autorización.⁵⁸

Es de esta forma que el autor podrá sacar ventajas económicas de su obra, permitiendo a terceros, normalmente a través de licencias (muchas veces reguladas por entidades de gestión colectiva de los derechos de autor), el uso de la mismas; o podrá ceder su derecho patrimonial de manera que el

⁵⁷ 2007. Clara López Guzmán / Adrián Estrada Corona. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Dirección Web: http://www.edicion.unam.mx/html/4_3_1.html (Consultada el 20 de junio de 2017)

⁵⁸ Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Chile. Dirección Web: <http://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-843.html> (Consultado el 20 de junio de 2017)



adquirente lucre con la obra, o podrá realizar cualquier transacción de carácter económico permitido por la Ley.

Es decir, el derecho patrimonial del autor es esencialmente cesible y transferible. No obstante lo anterior el titular de derecho patrimonial puede renunciar al ejercicio de sus derechos si así lo estima pertinente, total o parcialmente, por ejemplo mediante la publicación del material protegido.

2.3.6 Propiedad Literaria

Es una variedad de la Propiedad Intelectual. Conjunto de derechos pecuniarios y morales de que es titular un escritor o un artista sobre su obra.⁵⁹

2.3.7 Obra Literaria

La Real Academia Española da como definición de obra: “cosa hecha o producida por un agente”; “cualquier producto intelectual en ciencias, letras o artes, y con particularidad el que es de alguna importancia”; “tratándose de libros, volumen o volúmenes que contienen un trabajo literario completo”⁶⁰. Con respecto a literaria, la define como “perteneciente o relativo a la literatura”⁶¹.

⁵⁹ Enciclopedia Jurídica. Edición 2014. Dirección Web: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/> (Consultada el 20 de junio de 2017)

⁶⁰ Diccionario de la Lengua Española. Dirección Web: <http://dle.rae.es/?id=QnrhaT6> (Consultado el 20 de junio de 2017)

⁶¹ *Ibíd.* Diccionario de la Lengua Española. Dirección Web: <http://dle.rae.es/?id=NQzhI9R> (Consultado el 20 de junio de 2017)



Otras posibles acepciones de esta locución son: es aquella obra de arte que se presenta en forma escrita, oral o táctil (por sistema Braille para los no videntes). Narra hechos, eventos, serie de eventos (género narrativo), sentimientos (género lírico), o situaciones para ser representadas (género dramático). Por tanto es una creación cuya intención comunicativa tiene fines estéticos⁶².

2.3.8 Obras Artísticas

Cualquiera de las que el hombre o la mujer crea o ejecuta en pintura, escultura, grabado, arquitectura u otra obra de arte menor, cerámica, decoración y que se caracteriza por la originalidad, belleza, mérito o ajuste a la moda o a las tendencias que en el género predomina o innoven. Esto incluye que los autores cuentan con la protección Jurídica de la Propiedad Intelectual y con disponibilidad para ceder entre muchas manifestaciones más⁶³.

2.3.9 Obras Científicas

Toda la que aborde o desenvuelva en su conjunto o en alguno de sus aspectos, una disciplina relacionada con el saber humano, con fines expositivos, didácticos de investigación, sistemáticos críticos o de otra especie⁶⁴.

⁶² Dirección Web: <https://diccionarioactual.com/obra-literaria/> (Consultado el 20 de junio de 2017)

⁶³ Manuel Osorio, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta año 1982, libro de Edición, Argentina, Pág. 496

⁶⁴ Ibíd. Manuel Osorio, Pág. 496



2.3.10 Obra Individual

“La que se ha producido por una sola persona natural”⁶⁵.

2.3.11 Obra En Colaboración

“La que se ha producido conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados”⁶⁶.

2.3.12 Obra Colectiva

“La que se ha producido por un grupo de autores por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre”⁶⁷.

2.3.13 Obra Anónima

“Aquella en que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo o por ser este ignorado”⁶⁸.

2.3.14 Obra Seudónima

“Aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no identifica, entendiéndose como tal, el que no haya sido inscrito”⁶⁹.

⁶⁵Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 21.

⁶⁶Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 20.

⁶⁷Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 19.

⁶⁸Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 28.

⁶⁹Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 28.



2.3.15 Obra Inédita

“Aquella que no haya sido dada a conocer al público”⁷⁰.

2.3.16 Obra Póstuma

“Aquella que haya sido dada a la publicidad solo después de la muerte de su autor”⁷¹.

2.3.17 Obra Originaria

“Aquella que primogénitamente creada”⁷².

2.3.18 Obra Derivada

“Aquella que resulta de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra originaria siempre que constituya una creación autónoma”⁷³.

2.3.19 Artista, Intérprete o Ejecutante

“El autor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico, o cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística”⁷⁴.

⁷⁰Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 29.

⁷¹Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 31.

⁷²Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 31.

⁷³Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 31.

⁷⁴Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 26.



2.3.20 Productor de Fonogramas o Productor Fonográfico

“La persona natural o jurídica responsable por la publicación de fonogramas”⁷⁵.

2.3.21 Fonograma

“Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos”⁷⁶.

2.3.22 Emisión o Transmisión

“La difusión por medio de ondas radioeléctricas de sonido o de sonidos sincronizados con imágenes”⁷⁷.

2.3.23 Retransmisión

“La emisión de la transmisión de un organismo de radiodifusión por otro o la que posteriormente hagan uno u otro de la misma transmisión”⁷⁸.

2.3.24 Publicación

“Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.”⁷⁹

⁷⁵Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 25

⁷⁶Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 21.

⁷⁷Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 22.

⁷⁸Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 20.

⁷⁹ Diccionario de la Lengua Española. Dirección Web: <http://dle.rae.es/?id=UYYKIUK>
(Consultado el 20 de junio de 2017)



“Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.”⁸⁰

2.3.25 Videograma

“Las fijaciones audiovisuales incorporadas en casetes, discos u otros soportes materiales.”⁸¹

2.3.26 Distribución de Fonogramas o Videogramas al Público

“Cualquier acto cuyo propósito sea ofrecer directa o indirectamente copias de un fonograma o videograma al público”.⁸²

2.3.27 Planilla de Ejecución

“La lista de las obras musicales ejecutadas mencionando el título de la obra y el nombre o seudónimo de su autor; cuando la ejecución se haga a partir de un fonograma, la mención deberá incluir además el nombre artístico del intérprete y la marca del producto”.⁸³

2.3.28 Dominio Público

Es la situación en que quedan las obras literarias, artísticas o científicas cuando vence el plazo de protección de los derechos económicos o de explotación.

⁸⁰ Ibíd. Diccionario de la Lengua Española

⁸¹ Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 25.

⁸² Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 24.

⁸³ Ibíd. Dina Herrera Sierpe, pág. 20



Una obra que se encuentra en dominio público puede ser explotada libremente, pero debemos respetar la autoría y la integridad.⁸⁴

2.3.29 Copyright

Es el derecho legal de un autor, que obtiene por el resultado creativo de un trabajo original. Es una forma de protección garantizada por la ley.

En el Derecho anglosajón se utiliza la noción de copyright (traducido literalmente como derecho de copia) que, por lo general, comprende la parte patrimonial de los derechos de autor (derechos patrimoniales).⁸⁵

2.3.30 Piratería

“Actividades de copia, distribución o uso de programas informáticos realizadas infringiendo las normas legales que protegen los derechos de propiedad intelectual de sus autores”⁸⁶.

2.3.31 Explotación de Obra

“Sacar utilidad o beneficio, poder: reproducirla, distribuirla, comunicarla públicamente y/o transformarla”⁸⁷.

⁸⁴ Dirección Web: https://www.ecured.cu/Dominio_p%C3%BAblico (Consultada el 20 de junio de 2017)

⁸⁵ Copyright.gov Dirección Web: <https://www.copyright.gov/help/faq/faq-general.html#what> (Consultada el 20 de junio de 2017)

⁸⁶ Dirección Web: <http://www.definicion.org/pirateria> (Consultada el día 20 de junio de 2017)

⁸⁷ Dirección Web: <http://evamunoz.es/derechos-explotacion-obra/>



2.3.32 Integridad de la Obra

“El autor tiene el derecho a exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella, que suponga un perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo de su reputación.

Implica que la obra sea conocida tal y como fue concebida por el autor, y sea mantenida en tal estado hasta que el autor decida introducir modificaciones en la misma”⁸⁸.

2.3.33 Paternidad De La Obra

“El autor tiene el derecho moral a que se le reconozca la autoría de la obra fruto de su ingenio, es decir el derecho a que se le vincule con su obra. Supone la mención del nombre, firma o signo del autor sobre cada ejemplar de la obra. Asimismo este derecho le permite al autor exigir la mención de los títulos profesionales que posea, por otro lado y respetando siempre la voluntad del creador de la obra. El derecho de paternidad conlleva la facultad de divulgar la obra bajo un seudónimo o anónimo, ocultando su identidad”.⁸⁹

⁸⁸ Dirección Web:<http://www.clarkemodet.com/es/faqs/derechos-autor/derecho-integridad-que-es.html>

⁸⁹<http://www.clarkemodet.com/es/faqs/derechos-autor/derecho-paternidad-obra-que-es.html>



2.4 MARCO JURÍDICO

Durante el siglo XVIII, se consolida el reconocimiento del derecho de autor como un derecho de propiedad y aparecen las primeras declaraciones sobre los derechos naturales o derechos del hombre. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789 fue, sin lugar a dudas, uno de los grandes acontecimientos de la revolución francesa y el que ha marcado un hito en el reconocimiento de los derechos humanos.

El artículo 2º de la Declaración, enumera los derechos naturales e imprescriptibles del hombre: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Y en relación con el derecho de autor, el artículo 11 consagra la libertad de expresión de la siguiente manera: *“La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, sin perjuicio de responder por el abuso de esa libertad en los casos determinados por la Ley”*.

A partir del reconocimiento de los derechos fundamentales y con la promulgación de las Constituciones estatales que reconocen la existencia de derechos inherentes al individuo, se va asentado el concepto de derecho de autor como un derecho de propiedad y se inicia la discusión sobre su naturaleza jurídica. De esta manera, la evolución del derecho de autor se impregna de las teorías filosóficas que trataron de dar respuesta a los problemas que planteaba este particular derecho de propiedad y que tuvieron



como máximo representante a Kant, quién consideró a la propiedad intelectual como un derecho de la personalidad.⁹⁰

La regulación del derecho de autor siguió evolucionando en el tiempo a la par que se desarrollaban los conceptos, se definía al objeto protegido y a los sujetos de la protección, llegándose a considerar diferentes categorías de titulares de derechos. Actualmente no hablamos del derecho de autor a secas, ni de la propiedad literaria y artística, sino del derecho de autor y de los derechos conexos o vecinos al derecho de autor.

El concepto se ha ampliado considerablemente y abarca en su objeto de protección no solamente obras artísticas, sino otro tipo de creaciones más utilitarias. Pero es el 1883, en que se dan los primeros intentos de protección a los derechos de propiedad intelectual en El Salvador, en que este país formó parte del grupo de 15 naciones que suscribieron el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

La Ley de Patentes estuvo vigente en 1913 con el objeto de proteger los Derechos de Autores, hasta la entrada en vigor de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual en 1994. A su vez la ley de Derechos de Autor de 1963, que protegía a obras cinematográficas, así como producciones para radio y televisión, qué también fue derogada por la entrada en vigor de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual, ya que no contemplaba la protección a grabaciones de sonido; dicha ley ahora es ahora conocida como Ley de Propiedad Intelectual.

⁹⁰ El derecho de autor no era sino la manifestación del derecho de la personalidad consistente en la posibilidad de impedir que otro le haga hablar en público sin su consentimiento. RENGIFO, GARCIA, pág. 68.



La Ley de Marcas de Fábrica fue rectora en la materia hasta 1989, en que El Salvador hizo efectiva su adopción del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. En el Código de Comercio de 1973 se encontraba un apartado que se refiere a la Propiedad Industrial; a través de las patentes de Invención en el artículo 586 y siguientes y en este mismo hay un título que regula a la Propiedad Intelectual en lo referente a la Rama Artística y se encuentra explícito en el título XI artículo 1501 y siguientes del mencionado Código de Comercio.⁹¹

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos aprobada por la Asamblea Legislativa de El Salvador en junio del año 2002, fue sancionada por el decreto No. 868 y publicada en el Diario Oficial el 8 de julio del 2002, para hacer más eficiente aún la defensa a los derechos de propiedad industrial y combatir a la piratería en general.

El Salvador formó parte del grupo de países que suscribió originalmente el Convenio de París, pero se retiró luego de solo tres años. Durante más de un siglo, el país no participó en ningún acuerdo de verdadero alcance internacional tendiente a proteger los derechos de propiedad industrial. La situación comenzó a cambiar a principio de la década de los noventa, como resultados de la insistencia de la Secretaria de Comercio de Estados Unidos (principal socio comercial de El Salvador) para que este adecuara su legislación a las nuevas normativas internacionales sobre propiedad intelectual.

⁹¹ Novoa C. E. (2002). Nueva Ley de Marcas en El Salvador. San Salvador, El Salvador.



2.4.1 Legislación Internacional

En el ámbito nacional operan leyes de origen supranacional como son los tratados internacionales, los cuales su objetivo es proteger, tanto al artista extranjero como a los artistas nacionales pertenecientes a los países que ratificaron los convenios internacionales, ya que, aunque las leyes nacionales regulen normas a favor del artista extranjero siempre llevan como objetivo, la sobreprotección de los nacionales

Actualmente, El Salvador es miembro de los principales convenios internacionales para la protección de los derechos de propiedad intelectual. Entre los que destacan: el Convenio de Berna, el Convenio de Roma y los diversos tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Naturalmente, como miembro de la OMC, es también suscriptor del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), rector internacional en la materia.

Dentro de los principales instrumentos jurídicos de carácter internacional referidos a la protección de los Derechos de Autor se encuentran:

- A. El Convenio de Berna
- B. El Convenio de Ginebra
- C. Convenio de Bruselas
- D. La Convención de Roma
- E. Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor
- F. Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas
- G. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.



2.4.1.1 El Convenio de Berna sobre "Protección de Obras Literarias y Artísticas".

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas es el más importante de los acuerdos internacionales sobre derecho de autor. Su origen se remonta a 1886, y la revisión más reciente es de 1971, habiéndose introducido algunas modificaciones en 1979.⁹²Hasta el momento de presentar este informe, 164 países habían comunicado a la OMPI su adhesión al Convenio de Berna.

Para adherirse al Convenio de Berna un país debe revisar sus leyes para que sean conformes a las exigencias del acuerdo. Por ejemplo, en el Convenio de Berna se prohíbe la exigencia de cualquier formalidad como condición previa a la protección por derecho de autor. Por lo tanto, los países miembros no pueden imponer la condición de una mención de reserva o el registro del derecho de autor como medio para obtener la protección.

La Convención de Berna estableció los principios que habrían de sentar las bases para la regulación del derecho de autor. El principio de la asimilación del unionista al nacional reconoce los mismos derechos a los autores extranjeros y la misma protección que se otorga a los autores nacionales. No obstante, el artículo 6º contiene una excepción en virtud de la cual un país puede imponer restricciones a la protección cumpliendo con los requisitos que establece dicho precepto.

⁹² 9 de septiembre de 1886. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
Diario Oficial nº 5.



La Convención establece límites a estos, facultando a los Estados para establecer restricciones al derecho de exclusiva del autor, limitando así el alcance de la protección. Los Estados quedan, pues, facultados para establecer en sus respectivas leyes límites a los derechos de exclusiva del autor. No obstante, la Convención establece una pauta para la aplicación de estos límites, que se conoce como la prueba de las tres fases, en virtud de la cual, los límites al derecho de exclusiva del autor debe respetar los siguientes parámetros:

1. Establecerse en determinados casos especiales;
2. Que no atenten a la explotación normal de la obra y,
3. Que no causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

El objetivo principal que persiguen los países al suscribir el convenio de Berna es el de proteger del modo más eficaz, uniforme y a nivel internacional los derechos de sus autores, sobre sus obras literarias, artísticas y científicas.

Con el convenio los autores gozaran de la protección de sus obras en todos los países sus captores los mismos derechos de protección, igual que los nacionales, el goce de estos derechos no está sujeto a formalidades. La protección de la obra en el país de origen se regirá por la legislación nacional, aun cuando el autor no sea nacional. Su obra tendrá en ese país los mismos derechos que los autores nacionales. Existe la posibilidad de restringir la protección de la obra a los países que no estén inscritos en esta unión, independientemente si los autores son nacionales de otros países y no tengan residencia permanente en estos se puede aplicar esta disposición y esta se contempla en el artículo 6 del Convenio.



La protección abarca también los derechos morales, de paternidad de la obra, esto independientemente de los derechos patrimoniales del autor, el autor aun después de la cesión de sus derechos, puede oponerse a cualquier modificación de la obra, estos derechos perduran después de la muerte de este. En el artículo 7 del Convenio de Berna, se establece que la protección se extiende durante la vida del autor y 50 años después de ser muerto. Otro de los derechos que se plasman en el Convenio de Berna es el derecho exclusivo de hacer o autorizar la traducción por cualquier procedimiento, así como lo referente a las reproducciones.

2.4.1.2 Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas

Adoptado en Ginebra en octubre de 1971, establece la obligación de los Estados Contratantes de proteger a los productores de fonogramas que son nacionales de otro Estado Contratante contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, contra la importación de dichas copias, cuando la producción o la importación se haga con miras a la distribución al público, y contra la distribución de esas copias al público.

El Convenio Fonogramas se suele definir como un "convenio contra la piratería", lo cual refleja claramente las razones por las que se elaboró y se adoptó el Convenio. Sin embargo, en el texto del Convenio, no se utiliza la palabra "piratería". En su lugar se utiliza una expresión más general, a saber, "la extensión e incremento de la reproducción no autorizada de fonogramas".⁹³

⁹³ Oficina Internacional de la OMPI. La protección internacional de los Derechos de Autor y Derechos Conexos. Seminario Regional sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.



En el Artículo 2 figura la disposición más sustantiva del Convenio Debe concederse protección a los productores de fonogramas que sean “nacionales” de otras Partes Contratantes. El significado de “nacionales” es suficientemente claro en el caso de una persona física, pero las personas jurídicas también pueden ser productores de fonogramas- y de hecho a menudo lo son- en su caso el concepto de la "nacionalidad" debe ser interpretado. Los puntos de vinculación más lógicos en los que se puede basar la identificación de la "nacionalidad" de las personas jurídicas suelen ser el lugar en el que se encuentra su domicilio social o el lugar en el cual disponen de establecimientos industriales o comerciales reales y efectivos.

Se desprende de la función de lucha contra la piratería que cumple el Convenio que no se concentra específicamente en los medios jurídicos a través de los cuales se puede otorgar protección contra las actividades de piratería.

El Convenio se orienta hacia el logro de resultados y hacia su funcionamiento; deja recaer en los Estados contratantes la elección de los medios jurídicos disponibles más pertinentes o la creación de nuevos medios jurídicos con los cuales lograr una protección eficaz contra los actos señalados en el Artículo 2.

El artículo 3 del convenio establece que cada país, buscará los medios para la su aplicación y de acuerdo a la legislación nacional, pero para esto declaran tomar en cuenta uno o más de los siguientes aspectos, protección mediante la concesión de un derecho de autor o de otro derecho específico; protección mediante la legislación relativa a la competencia desleal; protección mediante sanciones penales. Esta protección también tiene un



tiempo de duración que será determinada por las legislaciones nacionales. Esta no debe ser inferior a 20 años contados desde el final del año, en el cual se fijará por primera vez los sonidos incorporados al fonograma, o bien desde que se publicó el fonograma por primera vez.

El artículo 8 establece la coordinación con la oficina internacional de la organización mundial de la Propiedad Intelectual, estableciendo que ésta, reunirá y publicará información sobre la protección de los fonogramas cada uno de los Estados contratantes comunicará prontamente a esta oficina toda nueva legislación y textos oficiales sobre la materia; y la oficina internacional facilitará la información que le soliciten los Estados contratantes sobre cuestiones relativas al convenio, realizará estudios y proporcionará servicios destinados a facilitar la protección estipulada en el mismo.

2.4.1.3 Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélite

El Convenio de Bruselas o Convenio Satélites fue revisado el 21 de mayo de 1974 en Bruselas, y establece la obligación de los Estados Contratantes de tomar medidas adecuadas para impedir que, en su territorio o desde él, se distribuyan sin autorización señales portadoras de programas transmitidas por satélite.⁹⁴

En este convenio también se analizó el apoyo a los artistas, intérpretes o ejecutantes en el sentido de proteger sus derechos relacionados con programas transmitidos por satélite y que estos lleguen a los destinatarios

⁹⁴ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite. Ginebra, Suiza. Recuperado de http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283797



con los derechos por los que han tenido que pagar. Esta reglamentación es de carácter internacional y debe impedir la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite, por distribuidoras a quienes esas señales no están destinadas. En este convenio se convino que el objetivo del convenio de Bruselas no pretende en ningún momento anular los acuerdos internacionales de telecomunicaciones y el reglamento de radiocomunicaciones y mucho menos a la convención de Roma, del 26 de octubre de 1961.

El concepto más importante del Convenio es la "distribución", puesto que consiste en el acto que los Estados contratantes tienen la obligación de impedir en determinadas circunstancias. El elemento decisivo del concepto de "distribución" es que es necesario que exista una transmisión de señales portadoras de programas "al público en general o a cualquier parte de él". El "distribuidor" es la persona física o jurídica que toma las decisiones relativas al proceso de distribución en última instancia.

El Art. 2 establece que cada uno de los Estados contratantes se obliga a tomar todas las medidas adecuadas y necesarias para impedir que, en o desde su territorio se distribuya cualquier señal portadora de un programa por un distribuidor no autorizado.

El artículo 3, del presente convenio, deja claro que este no será aplicable cuando la señal emitida por o en nombre del organismo de origen, estén destinados a la recepción directa desde el satélite para todo el público.



2.4.1.4 Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión

Concertada en Roma (Italia) en 1961, es la base internacional del reconocimiento de derechos exclusivos o de remuneración, según el caso, a las tres categorías de titulares de derechos conexos, e implica la aceptación internacional a la necesidad de protección para los así llamados “auxiliares” de la creación intelectual. En tal sentido, la Convención de Roma se ocupa de la relación entre la protección de los derechos conexos y el derecho de autor, disponiendo de una “cláusula de salvaguardia”, con base en la cual la protección que ella concede a los titulares de derechos conexos, deja intacta y no afecta a la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas.

La Convención de Roma asegura la protección de las interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, los fonogramas de los productores de fonogramas y las emisiones de los organismos de radiodifusión. Este convenio establece, que el derecho del autor se mantiene intacto y protegida obra, aunque los Estados firmen o no este Convenio, y ninguna disposición, podrá interpretarse en menoscabo de esta protección. Como aspecto muy importante, la Convención de Roma establece para artistas y productores el derecho a percibir una remuneración económica por la denominada “utilización secundaria” de fonogramas.

En el artículo 4 de este Convenio se determina que cada uno de los estados contratados otorgará a los artistas, intérpretes o ejecutantes el mismo trato



que a sus nacionales. Así como se protegen los intérpretes y ejecutantes en el artículo 4 de este convenio, en el artículo 5 se protegen los fonogramas.

En la Convención de Roma no se indica si los derechos previstos sólo pueden ser otorgados como derechos distintos del derecho de autor (es decir, desde el punto de vista del derecho de autor, como derechos sui generis). Los Estados contratantes también pueden estipular en su legislación nacional que estos derechos forman parte del derecho de autor, siempre y cuando el nivel de protección que otorgan cumpla los requisitos mínimos enunciados en la Convención De Roma.

Este Convenio de Roma tiene sus alcances, sobre su protección los cuales se regulan en el Art. 7, contemplando 3 aspectos importantes a saber:

- a. Impedir la radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones para las que no hubiere dado su consentimiento. Excepto cuando la interpretación o ejecución utilizada en la radiodifusión o comunicación al público constituya por sí misma una ejecución radiodifundida o se llaga a partir de la fijación.
- b. La fijación sobre una base material, sin su consentimiento, de su ejecución no fijada;
- c. La reproducción, sin su consentimiento, de la fijación de su ejecución.

2.4.1.5 Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor

El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor es un arreglo particular adoptado en virtud del Convenio de Berna que trata de la protección de las obras y los derechos de sus autores en el entorno digital. Aunque no estén obligadas por dicho Convenio, las Partes Contratantes en el Arreglo deberán



cumplir con las disposiciones del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Ningún contenido del presente Tratado derogará las obligaciones existentes entre las Partes Contratantes en virtud del Convenio de Berna.

El Tratado obliga a las Partes Contratantes a adoptar, de conformidad con su ordenamiento jurídico, las medidas necesarias para garantizar su aplicación. En particular, todas las Partes Contratantes deberán velar por que en la legislación nacional existan procedimientos de observancia que permitan adoptar medidas eficaces contra los actos de infracción de los derechos previstos en el Tratado. Dichas medidas deberán incluir recursos ágiles para evitar las infracciones, así como otros recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión para nuevas infracciones.

2.4.1.6 Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas

En el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas se contemplan los derechos de propiedad intelectual de dos categorías de beneficiarios, especialmente en el entorno digital: a) los artistas intérpretes o ejecutantes (actores, cantantes, músicos, etc.) y b) los productores de fonogramas (personas físicas o jurídicas que toman la iniciativa y tienen la responsabilidad de la fijación de los sonidos de la interpretación o ejecución)⁹⁵. Este tratado revisado y ratificado en 1996, sobre interpretación o ejecución y fonogramas, pretende desarrollar y mantener la protección los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y los productos de

⁹⁵ OMPI. (2003). Guía sobre los tratados de derechos de autor y derechos conexos. Ginebra, Suiza.



fonogramas de la manera más eficaz y uniforme posible, adoptado por la conferencia diplomática de la OMPI el 20 de diciembre de 1996.

El Tratado contempla el principio del trato nacional y además, expresa mediante las declaraciones concertadas la aplicación de los derechos de artistas y productores a las utilidades de sus prestaciones artísticas y fonogramas, respectivamente, en el entorno digital. Las disposiciones de este Tratado no pueden afectar las obligaciones de la Convención de Roma, ni la protección del derecho de autor en las obras literarias y artísticas.

En esta convención se reconoce entre otras cosas la necesidad de introducir nuevas normas internacionales que ofrecen soluciones adecuadas a las interrogantes planteadas por los acontecimientos económicos, sociales, culturales y tecnológicos. Se reconoce el profundo impacto que han tenido el desarrollo y la convergencia de las tecnologías de información y comunicación en la producción y utilización de interpretaciones o ejecuciones y de fonogramas.

En el Art. 1 de este Tratado se establece la relación de este con otros convenios, sobre todo con la Convención de Roma, y determina que ninguna disposición del presente tratado irá en detrimento de las obligaciones que las partes contratantes tienen entre sí en virtud de la convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, realizada en Roma el 26 de octubre de 1961.

En el Art. 3 del presente tratado, se determinan los beneficios de cada país contratante y esta protección abarca a los artistas, intérpretes o ejecutantes y



los productores de fonogramas que sean nacionales de obras partes contratantes.

2.4.1.7 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (1994)

La trascendencia del tema de la protección a los derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial y derecho de autor) en el ámbito de las negociaciones internacionales sobre comercio, quedó en evidencia durante las negociaciones de la Ronda Uruguay en el marco del GATT,⁹⁶ el cual dio base al nacimiento de la actual Organización Mundial de Comercio. Como resultado de tales negociaciones se adoptó en 1993 el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC, el cual contiene disposiciones sobre los derechos de autor y los derechos conexos.

En materia de derecho de autor, entre otros aspectos estipula que los países miembros deben cumplir las disposiciones sustantivas del Convenio de Berna, si bien dispone que no se crean derechos ni obligaciones, respecto de los derechos morales contiene igualmente disposiciones específicas sobre la observancia de los derechos de autor y contempla un mecanismo de solución de diferencias entre países. La protección del derecho de autor abarcará las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.

Con respecto a los derechos conexos, contempla, entre otras, estas disposiciones importantes: concede a los artistas el derecho de impedir (no el

⁹⁶ OMC. (1994). Acuerdo General para el Comercio de Mercancías. Ronda Uruguay.



de autorizar) determinados actos. Así mismo, en relación a los productores de fonogramas, contempla una excepción al derecho de alquiler en el caso de los países que ya tenían establecido un sistema de remuneración equitativa para el alquiler, a la fecha en que se adoptó el Acuerdo sobre las ADPIC.

Se destaca del Convenio sobre los ADPIC, que obliga a los Estados Miembros a establecer procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual que permitan la adopción de medidas técnicas eficaces contra las infracciones a los derechos de propiedad intelectual, y deben disponer recursos ágiles para prevenir y disuadir las infracciones. Tales procedimientos deben aplicarse evitando la creación de obstáculos al comercio legítimo.

2.4.2 Legislación Nacional

En 1963 con la Ley de Derecho de Autor se establecieron las normas sobre la Propiedad Intelectual en la rama Artística de forma más directa y concreta por la legislación salvadoreña. En el Código de Comercio de 1973 se encontraba un apartado que se refiere a la Propiedad Industrial; a través de las patentes de Invención en el artículo 586 y siguientes.⁹⁷

Todas estas regulaciones no llegaron a proteger ni brindar seguridad jurídica al autor, lo que generó la necesidad de crear en 1993 la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, con normas más estrictas, derogando a todas las anteriores; esta nueva Ley fue producto de Presiones extranjeras,

⁹⁷ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Código de Comercio. San Salvador, El Salvador. Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=129749



con el fin de proteger sus intereses comerciales al mismo tiempo, los artistas, intérpretes o ejecutantes y autores están protegidos por el Convenio de Berna en la que El Salvador se adhirió en diciembre de 1993.

2.4.2.1 Constitución de la República

La Constitución de la República es la Carta Magna, aprobada en 1983 sus subsiguientes reformas, es la norma de mayor jerarquía en nuestra legislación, establece el marco jurídico principal de la República de El Salvador, organiza el Gobierno en órganos, distribuye el poder entre estos, y les designa atribuciones y competencias, sienta las bases de las disposiciones destinadas a la protección de los derechos de autor; la cual establece en algunos de sus artículos, que se reconoce a la propiedad intelectual y artística así como el reconocimiento de los privilegios a todas aquellas personas creadoras o inventoras por el período de tiempo y formas que estipulan las leyes secundarias.

Entre los artículos en los cuales regula la protección a la Propiedad Intelectual, se encuentran:

“Art. 103.- Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social.

Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinada por la ley...”.

En dicho artículo se reconoce y garantiza la protección de la propiedad intelectual, lo cual refleja la importancia que el Estado Salvadoreño otorga un régimen de protección a la propiedad intelectual, si bien básico, se deriva y



continúa en las múltiples y modernas leyes sobre propiedad intelectual existentes en el país.

Esta materia tiene una relevante importancia en las relaciones internacionales tanto que de acuerdo a nuestra Carta Magna en su artículo 63 se considera parte del tesoro cultural Salvadoreño la riqueza artística. Por lo tanto guardar silencio al conocer de un acto que a todas luces viola derechos reconocidos por la ley es contrario a lo preceptuado por el artículo en mención, ya que existen Convenios para la Protección de la Propiedad Intelectual, Derechos de Autor, que son leyes de la República según el artículo 144 de la Constitución de la República-

“Art. 110.-...Se podrán otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores e inventores y a los perfeccionadores de los procesos productivos...”.

El artículo hace referencia a los privilegios que se les otorgan a todas aquellas personas que inventen o que de alguna manera perfeccionen ideas y procesos productivos, lo que denota que el autor tendrá un incentivo por tal acción y ese incentivo es el darle los derechos de explotar su idea.

Así mismo el artículo 131 y su inciso 24, en relación a las atribuciones de la Asamblea Legislativa:

“Art. 131.- 24° Conceder permisos o privilegios temporales por actividades o trabajos culturales o científicos.



Con lo que se fomenta la creación de nuevas ideas y la investigación en el campo científico.

“Art. 144.- Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

El artículo 144 de la Constitución, deja clara la importancia que se dan a los Tratados Internacionales que El Salvador ratifica, puesto que estos prevalecen por encima de la ley interna. Es por ello que todos los tratados suscritos y ratificados, en materia de propiedad intelectual por el país, deben ser cumplidos y en caso de que exista conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado, como la misma Constitución lo dice. Además la ley interna no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador.

2.4.2.2 Ley de Propiedad Intelectual

La Propiedad Intelectual está comprendida por la propiedad literaria, artística, científica e industrial. El 15 de julio de 1993, a través del Decreto Legislativo N° 604, entró en vigencia en El Salvador la Ley de Propiedad Intelectual (LFPI). La Ley se constituyó en una parte complementaria muy importante de todo el cuerpo de leyes nacionales e internacionales que El Salvador ha venido adoptando contra las acciones de los piratas y los violadores de este



tipo de derechos y que consolidan un ambiente propicio para las inversiones extranjeras.⁹⁸

También se encuentran protegidas bajo ella las traducciones, las adaptaciones y las compilaciones de obras, así como la protección al software y las bases de datos. Las excepciones a la protección que la ley salvadoreña contempla son básicamente las mismas que establece el Convenio de Berna. La LPI no es aplicada a las marcas, nombres comerciales y expresiones o señales de propaganda, las cuales se rigen por el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, recientemente aprobada en El Salvador.

Este cuerpo normativo se compone de cinco títulos, en el primero presenta las disposiciones preliminares, en el segundo señala las normas relacionadas con la propiedad artística, literaria o científica, en el tercer título nos relaciona todo lo referente a la propiedad industrial, el cuarto expresa las normas referentes a los secretos industriales o comerciales y el título quinto enuncia las disposiciones comunes y transitorias.

En el art. 7 y 9 de la presente ley establece el derecho pecuniario del autor, siendo la facultad de percibir beneficios económicos provenientes de la utilización de las obras. Ante lo cual, este derecho puede transferirse a cualquier título o transmitirse por causa de muerte. En el goce de este derecho el autor o sus causahabientes pueden también disponer, autorizar o denegar

⁹⁸Góchez B., G. A. Nueva Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual en El Salvador. Ciudad de Guatemala, Guatemala. Recuperado de <http://www.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R3A1/NuevaLeyPISV.htm>



la utilización de la obra en todo o en parte, para usos comerciales o para efectuar arreglos, adaptaciones y traducciones de ella.

Algunos de los demás artículos que regulan la protección a los derechos de autor son:

El art. 12.- “La presente ley protege las obras del espíritu manifestadas en forma sensible, cualquiera que sea el modo o la forma de su expresión, de su mérito o de su destino, con tal que dichas obras tengan un carácter de creación intelectual o personal, es decir, originalidad”.

En dicho artículo se reconoce y garantiza la protección a los derechos de autor, las creaciones comprendidas en cada forma de expresión y los tipos genéricos de las obras.

Art. 13.- “En las creaciones a que se refiere el artículo anterior, están comprendidas todas las obras literarias, científicas y artísticas, tales como libros, folletos y escritos de toda naturaleza y extensión, incluidos los programas de ordenador; obras musicales con o sin palabras; obras oratorias, plásticas, de arte aplicado; versiones escritas o grabadas de las conferencias, discursos, lecciones, sermones y otras de la misma clase; obras dramáticas o dramático-musicales y coreografía; las puestas en escena de obras gramáticas u operáticas; obras de arquitectura o de ingeniería, esferas, cartas atlas y mapas relativos a geografía, geología, topografía, astronomía o cualquier otra ciencia; fotografías, litografías y grabados; obras audiovisuales, ya sea de cinematografía muda, hablada o musicalizada; obras de radiodifusión o televisión, modelos o creaciones que tengan valor artístico en materia de vestuario, mobiliario, decorado,



ornamentación, tocado, galas u objetos preciosos; planos u otras reproducciones gráficas y traducciones; todas las demás que por analogía pudieran considerarse comprendidas dentro de los tipos genéricos de las obras mencionadas”.

Art. 14.- “Sin perjuicio de los derechos sobre la obra originaria, son también objeto de protección las traducciones, adaptaciones, transformaciones o arreglos de obras, así como también las antologías o compilaciones de obras diversas o datos u otros materiales con inclusión de las bases de datos en forma legible por máquina o en otra forma, que por la selección o disposición de las materias, constituyan creaciones originales”.

La ley, de igual manera establece una serie de excepciones de manera general de la protección de los derechos de autor, entre las cuales se encuentran:

Art. 46.- “Es permitido realizar en forma breve, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente publicadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga”.

En dicho artículo se da la exclusión de poder reproducir las obras, textos, reproducciones, siempre que se indique el nombre del autor y su fuente; ante lo cual no se cometería una infracción al momento de su reproducción.

Art. 50.- “El derecho de autor es transmisible por causa de muerte. El derecho patrimonial puede transferirse por cualquier título”.



Con respecto al traspaso entre vivos se presume realizado a título oneroso, salvo pacto expreso en contrario. El traspaso se limita al derecho o derechos cedidos, a las modalidades de explotación expresamente prevista en el contrato y al tiempo y ámbito territorial pactados contractualmente.

Art. 93.- “El Registro de Comercio estará encargado de tramitar:

a) Las solicitudes de depósito de las obras protegidas; de las producciones fonográficas de las interpretaciones o ejecuciones artísticas y de las producciones radiofónicas que estén fijadas en un soporte material; y

b) El registro de los actos o contratos, por medio de los cuales se traspasen, cedan o concedan licencias sobre los derechos reconocidos en la presente Ley.

Art. 95.- “El depósito o registro dará fe, salvo prueba en contrario, de la existencia de la obra, interpretación, producción fonográfica o radiofónica, y del hecho de su divulgación o publicación, así como de la autenticidad de los actos por lo que se traspasen total o parcialmente derechos reconocidos en esta Ley u otorguen representación para su administración o disposición”.

Esta materia tiene una relevante importancia, ya que establece al Registro de Comercio como el ente encargado de tramitar solicitudes de depósitos de las obras, así como de dar fe de la existencia de las obras y de su autenticación.

La LPI consta de 190 artículos, dividida en cinco títulos, los cuales tratan sobre disposiciones preliminares, propiedad artística, literaria y científica, propiedad industrial, secretos industriales y comerciales, finalizando con las disposiciones comunes y transitorias.



2.4.2.3 Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual

La Propiedad Intelectual está comprendida por la propiedad literaria, artística, científica e industrial. El 28 de septiembre de 1994, a través del Decreto Legislativo N° 35, entró en vigencia en El Salvador, el Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual. El Reglamento se constituyó como una parte complementaria la Ley de Propiedad Intelectual y para la aplicación de la misma, es necesario dictar las normas reglamentarias correspondientes.

Este cuerpo normativo se compone de ocho capítulos, cuatro de ellos están relacionados a los derechos de autor y el resto a la propiedad industrial, en el primero se presenta las disposiciones preliminares, en el segundo señala los requisitos y procedimientos para el depósito de obras, en el tercer título nos relaciona los contratos relacionados con los derechos de autor y el cuarto título menciona las entidades de gestión colectiva.

Algunos de los principales artículos que regulan el depósito de obra y sus procedimientos son:

Art. 3.- El Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual en la tramitación de las solicitudes de depósito de las obras protegidas, aplicará el siguiente procedimiento:

La solicitud de depósito será presentada por el interesado, representante legal o apoderado, mediante escrito, acompañado de tres copias o fotocopias, dirigida al Registrador de la Propiedad Intelectual, expresando:

a) El nombre completo, razón social o denominación, nacionalidad, domicilio y demás generales del solicitante, del autor o coautores, del editor, artista,



productor o radiodifusor y el nombre, profesión y domicilio del mandatario, cuando la petición se haga por medio de apoderado.

b) Síntesis del contenido de la obra y título que permita su identificación;

c) Lugar y fecha de divulgación o publicación;

d) Que se le tenga por parte, que se le admita la solicitud y se le dé trámite, y que oportunamente se le extienda el certificado respectivo;

e) Dirección para oír notificaciones situada en la sede del Registro; y,

f) Lugar, fecha de la petición y la firma legalizada del solicitante o de los solicitantes, cuando la presentación no la haga personalmente el interesado.

A la solicitud se acompañará el comprobante del pago de los derechos de registro y los documentos que comprueben la personería del solicitante en su caso.

El interesado deberá presentar los efectos materiales mencionados en las letras a) a la g) del inciso 2º del Art. 94 de la Ley, o en la forma que señalen los instructivos.

Para cada obra, interpretación o producción, se hará una solicitud.

El artículo anterior hace mención de los diferentes requisitos que los autores deben de cumplir al momento de depositar su obra en el Registro de la Propiedad Intelectual. Así mismo, los artículos 5, 6, 7, y 8 del respectivo Reglamento, hacen mención de la verificación que el registrador debe realizar al comprobar que se cumplen los requisitos legales, de no ser así, se previene al interesado para que subsane las prevenciones que se le puntualicen dentro del plazo de 60 días de haberle notificado la prevención.



Art. 9.- El Certificado de Depósito contendrá:

- a) Nombre de la Institución y del Departamento que lo extiende;*
- b) Número del certificado, libro, folio y fecha del depósito;*
- c) Nombre del autor o autores, editor, artista, productor o radiodifusor según sea el caso y si el depositante es persona distinta, también contendrá el nombre de esta última;*
- d) Título y clase de la obra, interpretación o producción;*
- e) Fecha de la divulgación o primera publicación;*
- f) Síntesis de la obra;*
- g) Lugar, fecha, hora de presentación de la solicitud y su número, así como la fecha en que se extiende el certificado de depósito; y,*
- h) Firma del Registrador y sello de la oficina.*

El certificado de depósito solamente se referirá a una obra, producción o interpretación.

Art. 10.- De la entrega del certificado de depósito, se agregará al expediente un duplicado en el que quedará constancia firmada por el interesado de haber recibido el original.

El artículo 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual, establece las formalidades que el Certificado de Depósito contiene, y en donde dicho certificado de depósito se refiere a una obra, producción o interpretación.



2.4.2.4 Código Civil

En el Código Civil, se hace referencia a la protección de los derechos de autor en el Libro segundo de los bienes, de su dominio, posesión, uso y goce; Título II del dominio, específicamente en el art. 570 que establece:

"Las Producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de Propiedad se registrá por las leyes especiales".

Como alusión a lo anterior, se puede decir que Propiedad o Dominio es el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario, tal como lo dispone el art. 568 del Código Civil.

También se encuentra los recursos civiles que son el amparo que la ley concede para reclamar ya sea ante el juez o un juez superior de las sentencias dictadas que ofrecen una compensación al titular de los derechos por los daños patrimoniales sufridos a consecuencia de la infracción generalmente en forma de indemnización pecuniaria, regulada en los artículos 1414 y 2065 del Código Civil.

2.4.2.5 Código Penal

De acuerdo con la legislación salvadoreña, la violación de los derechos de propiedad intelectual tendrá como consecuencia no sólo acciones de carácter civil, sino también acciones de carácter penal. Las sanciones penales, tienen por fin castigar a los que cometan voluntariamente actos de Piratería del Derecho de autor, y Derechos Conexos a escala Comercial. La sanción se



lleva a cabo mediante la imposición de multas, detención del imputado, considerables y mediante penas de prisión que están en concordancia con el nivel de las sanciones aplicadas a los delitos de idéntica gravedad, particularmente en los casos de reincidencia.

Es tanta la importancia para el Estado que para mantener una sana competencia en el mercado, que el transgredir tal precepto constituye un delito sancionado en nuestro Código Penal en el Artículo 238 relacionado con el artículo 497 del Código de Comercio, que en lo pertinente sanciona con prisión de seis meses a dos años, para quien utilice cualquier medio para el comercio ilícito.

El Código Penal;⁹⁹ establece penas carcelarias para quienes violen los derechos de propiedad intelectual en cualquiera de sus campos. Estas penas se imponen de la siguiente manera, de acuerdo al Capítulo VII, de los delitos relativos a la Propiedad Intelectual:

– Violación al Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Art. 226.- El que a escala comercial reprodujere, plagiare, distribuyere al mayoreo o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria o artística o su transformación o una interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o fuere comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

⁹⁹ Decreto Nº 1030. Código penal, Libro II, Título VIII “De los delitos relativos al patrimonio”, capítulo VII “De los delitos relativos a la propiedad intelectual”. Diario oficial Nº 105



En la misma sanción incurrirá, el que a escala comercial importare, exportare o almacenare ejemplares de dichas obras o producciones o ejecuciones sin la referida autorización.

Escala comercial incluye la infracción dolosa significativa de derecho de autor y derechos conexos, con el fin de obtener una ventaja comercial o ganancia económica privada, así como la infracción dolosa que no tenga una motivación directa o indirecta de ganancia económica, siempre que se cause un daño económico mayor a una infracción de poco valor.

– Violación Agravada A Derecho De Autor y Derechos Conexos.

Art. 227.- Será sancionado con prisión de cuatro a seis años, quien realizare cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Usurpando la condición de autor sobre una obra o parte de ella o el nombre de un artista en una interpretación o ejecución;
- 2) Modificando sustancialmente la integridad de la obra sin autorización del autor; y,
- 3) Si la cantidad o el valor de la copia ilícita fuere de especial trascendencia económica.

– Violación a Medidas Tecnológicas Efectivas.

Art. 227-A.- Será sancionado con prisión de dos a cuatro años, el que con fines de lograr una ventaja comercial o ganancia financiera privada:



A) *Evadiere, sin autorización del titular del derecho, cualquier medida tecnológica efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación, ejecución o fonograma protegido u otra materia objeto de protección;*

B) *Fabricare, importare, distribuyere, ofreciere al público, proporcionare o traficare dispositivos, productos o componentes; u ofreciere al público o proporcionare servicios al público, siempre que los dispositivos, productos o componentes, o los servicios:*

- 1) *Sean promocionados, publicitados o comercializados con el propósito de evadir una medida tecnológica efectiva;*
- 2) *Tengan únicamente un propósito limitado o uso de importancia comercial diferente al de evadir una medida tecnológica efectiva; o*
- 3) *Sean diseñados, producidos o ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la evasión de cualquier medida tecnológica efectiva.*

Se excluye de responsabilidad penal, al que ejecute las actividades exceptuadas conforme se establece en el artículo 85-d de la ley de propiedad intelectual.

– Violación a la Información sobre Gestión De Derechos

Art. 227-B.- Será sancionado con prisión de dos a cuatro años, el que con fines de lograr una ventaja comercial o ganancia financiera privada y a sabiendas que este acto podría inducir, permitir, facilitar o encubrir una infracción de un derecho de autor o derecho conexo:

- a) *A sabiendas suprimiere o alterare cualquier información sobre gestión de derechos;*



b) *Distribuyere o importare para su distribución la información sobre gestión de derechos, teniendo conocimiento que dicha información ha sido suprimida o alterada sin autorización del titular del derecho; o*

c) *Distribuyere, importare para su distribución, transmisión, comunicación o puesta a disposición del público copias de obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, teniendo conocimiento que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización del titular del derecho.*

Se excluye de responsabilidad penal, al que ejecute las actividades exceptuadas conforme se establece en el artículo 85-e de la ley de propiedad intelectual.

Dicho artículo 85-e de la Ley de Propiedad Intelectual, hace referencia a la información sobre la gestión de derechos, en el cual enuncia elementos que adjunto a un ejemplar de la obra, interpretación o fonograma figuren en relación con la puesta a disposición del público dicha obra.

Así mismo, también hace la prohibición para que toda persona que sin autorización y a sabiendas pueda inducir, permitir, facilitar o encubrir una infracción de un derecho de autor o conexo ya sea suprimiendo o alterado cualquier información sobre gestión de derechos, de igual manera distribuyendo información sobre gestión de derechos sabiendo que dicha información ha sido suprimida o alterada sin autoridad y finalmente poniendo a disposición del público copias de obras, interpretaciones o ejecuciones sabiendo que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autoridad.



La infracción a todas estas prohibiciones dará acción civil independientemente de cualquier derecho de autor o derechos relacionados infringidos que puedan ocurrir.

– Violación al Derecho sobre Señales de Satélite

Art. 227-C.- Será sancionado con prisión de dos a cuatro años, el que:

- a) Fabricare, ensamblare, modificare, importare, exportare, vendiere, arrendare o distribuyere por cualquier medio, un dispositivo o sistema tangible o intangible, sabiendo o teniendo razones para saber que el dispositivo o sistema sirve primordialmente para descodificar una señal de satélite codificada portadora de programas, sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal; o*
- b) Recibiére y subsiguientemente distribuyere una señal portadora de programas que se haya originado como una señal de satélite codificada, teniendo conocimiento que ha sido descodificada sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal.*



2.4.2.6 Código de Comercio

De acuerdo al Código de Comercio, según el artículo 488: *“Los comerciantes deben ejercer sus actividades de acuerdo con la ley, los usos mercantiles y las buenas costumbres, sin perjudicar al público ni a la economía nacional.*

La violación de esta norma da derecho al perjudicado a pedir judicialmente que cese la conducta ilegal y a exigir la reparación del daño”,¹⁰⁰ relacionado con el artículo 491 “Se considera competencia desleal la realización de actos encaminados a atraerse clientela indebidamente”.

El objetivo principal de esta legalidad, es frenar la competencia desleal, como en el caso de reproducciones ilegales de las obras, el cual al ser denunciado por la persona afectada como es el citar de una obra y previa a la comprobación de que existe competencia desleal el juez al dictar sentencia según el artículo 494 Código de Comercio, ***“La sentencia que declare la existencia de actos de competencia desleal ordenará además de la cesación de tales actos, las medidas necesarias para impedir sus consecuencias y para evitar su repetición, así como el resarcimiento de daños y perjuicios, cuando sea procedente”.***

Ante esto, se ordena la finalización de tales actos y que se tomen todas las medidas necesarias para que no se sigan realizando los actos de competencia desleal.

¹⁰⁰ Decreto N° 671. Código de Comercio, Libro II, Título IV “Limitaciones a la Actividad Mercantil”. Diario Oficial N° 140



CAPÍTULO III



CAPÍTULO III

3.1 Metodología de la Investigación

3.1.1 Método y Tipo de Estudio

En la investigación realizada sobre “La problemática actual relativa a la eficacia en la protección de los derechos de autor en El Salvador”, la metodología que fue utilizada es de tipo cualitativo, ya que nuestra investigación se enfocó en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto.

El tipo de estudio utilizado fue exploratorio, ya que a través de él se tuvo un primer acercamiento al problema que fue estudiado, y con ello se logró tener una visión general, de tipo aproximativo, respecto a nuestra realidad actual.

3.1.2 Enfoque Hermenéutico

En este estudio, se tomó en cuenta el enfoque “Hermenéutico”, que consiste en la “pretensión de explicar las relaciones existentes entre un hecho y el contexto que acontece en nuestra realidad”¹⁰¹, en este caso se explica el fenómeno en su contexto actual.

Se aplicó el enfoque hermenéutico, en la interpretación y análisis de los datos que se obtuvieron como resultado en el tema sobre la protección de los derechos de autor dentro del territorio nacional, así como también en la

¹⁰¹La Hermenéutica dentro de la Investigación Cualitativa.
<http://www.monografias.com/trabajos34/hermeneutica/hermeneutica.shtml>).



competencia que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros en cuanto a materia de derechos de autor, en lo que concierne a la protección de las creaciones intelectuales; ante todo esto, surgió la necesidad de interpretar los acontecimientos descritos por las unidades de análisis en su oportunidad; siempre dentro del marco legal y la realidad actual.

3.1.3 Universo

Se entiende por Universo, “el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas”¹⁰².

En esta investigación se tomó como universo únicamente el Centro Nacional de Registros, específicamente el Registro de la Propiedad Intelectual, que tiene sus oficinas a nivel nacional, ya que es el principal ente regulador en materia de derechos de autor. A continuación se detalla a nivel de regiones: occidente, centro y oriente, el número de población que comprendió el universo:

Lugares	Número de Personas que laboran
Registro de la Propiedad Intelectual, San Salvador	7
Ventanilla receptora del Registro de la Propiedad Intelectual, Santa Ana	1
Ventanilla receptora del Registro de	

¹⁰²Ramiro Pérez Álvarez; <http://metinvc.blogspot.com/2012/02/t5b-proyecto-de-investigacion.html>



la Propiedad Intelectual, Ahuachapán	1
Ventanilla receptora del Registro de l la Propiedad Intelectual, Sonsonate	1
Ventanilla receptora del Registro de la Propiedad Intelectual, San Miguel	1
Total de Población a nivel Institucional	11

Según referencias del Registro de la Propiedad Intelectual, los casos que se presentaron con el objeto de efectuar el depósito de obra en el Registro de la Propiedad Intelectual en el año 2016 - 2017 a la fecha son:

Tipos De Obras	Depósitos De Obras 2016	Depósitos De Obras 2017	Total
Científicas Literarias	453	381	834
Artísticas	211	157	368
Total de depósitos de obra	664	538	1,202

El universo se conformó por dos porciones de población: el personal que labora en el Registro de la Propiedad Intelectual que es una población de 11 personas, y los depósitos de obras por autor en el año 2016 que son 664



depósitos, y en el año 2017 son 538 depósitos; por lo que el universo lo constituyó el 1,202 depósitos de obras.

3.1.4 Muestra

Para el estudio de este fenómeno, la muestra es de expertos, ya que este tipo de muestra se empleó para conseguir información de los expertos en una materia específica; que en nuestro caso son los empleados del Registro de la Propiedad Intelectual, por lo que con ello se propició la obtención de datos de calidad que explicaron el fenómeno investigado sobre el problema de estudio; para ello, se extrajo un experto de cada Ventanilla Receptora del Registro de la Propiedad Intelectual, quedando la muestra de la siguiente manera:

REGIONALES	UNIDAD DE ANÁLISIS
Registro de la Propiedad Intelectual, San Salvador	1
Ventanilla receptora del Registro de la Propiedad Intelectual, Santa Ana	1
Ventanilla receptora del Registro de la Propiedad Intelectual, Ahuachapán	1
Ventanilla receptora del Registro de la Propiedad Intelectual, Sonsonate	1
Ventanilla receptora del Registro de la Propiedad Intelectual, San Miguel	1
TOTAL	5 Expertos



Para la población que ha realizado trámites administrativos, como es el depósito de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual, durante el año 2016 y 2017, que se tomó como período de tiempo base, se extrajeron dos casos de cada tipo de trámite, para ello se utilizó la muestra de casos tipos, la cual es definida como “aquella que su objetivo es la riqueza, profundidad y calidad de la información, no la cantidad ni la estandarización”¹⁰³.

La muestra quedó compuesta de la siguiente manera:

TIPOS DE OBRAS	MUESTRA CASO TIPO		
	2016	2017	TOTAL
Científicas Literarias	1	1	2
Artísticas	1	1	2
TOTAL	2	2	4

La muestra utilizada es la siguiente:

MUESTRA	CANTIDAD
Muestra de Expertos	5
Muestra de Casos Tipo	4
Unidades de análisis	9

¹⁰³Hernández Sampieri, metodología de la investigación, quinta edición.



3.1.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Son procedimientos o actividades realizadas con el propósito de recabar la información necesaria para el logro de los objetivos de una investigación.

El instrumento de recolección de datos utilizado por el tipo de tema a investigar, fue una entrevista estructurada, la cual se elaboró tomando como base el tema y sus objetivos de investigación. (Ver anexo N° 1 entrevista para los depositantes de obras), y (anexo N° 2, entrevista para expertos).

3.1.5.1 Técnicas

En esta investigación se tomó dos grupos de población, tal como se describe anteriormente, un grupo de expertos y un grupo de usuarios, a estos se les administró una entrevista estructurada, para cada grupo, planteándose preguntas para cada población tomando en cuenta el tema y los objetivos propuestos.

3.1.5.2 Instrumentos

Instrumento N° 1 – Entrevista Estructurada. Dirigida a casos tipo de personas depositarias de obras, este constó de 8 preguntas abiertas. (Ver anexo N° 1).

Instrumento N° 2 – Entrevista Estructurada. Dirigida a expertos, en este caso empleados del Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros, este constó de 6 preguntas abiertas. (Ver anexo N° 2).



3.1.6 Procedimiento

3.1.6.1 Prueba Piloto

“Esta prueba consiste en administrar el instrumento a personas con características semejantes a las de la muestra, objetivo de la investigación”¹⁰⁴. La finalidad de esto fue para conocer si las preguntas conducían a los propósitos de la investigación, asimismo se obtuvo la información necesaria de los entrevistados y así y con ello se realizó los ajustes respectivos a la entrevista, y agregar elementos claves para la preparación del instrumento definitivo y validar el mismo.

3.1.6.2 Recolección de Datos

El instrumento se administró a la población seleccionada, tanto a expertos como a depositarios de las obras, con la finalidad de recabar los datos, para ello, se coordinó con las unidades de análisis, el día y hora para realizarlo; esto con el fin de que se crearan las condiciones necesarias para obtener datos de calidad.

3.1.6.3 Vaciado de Datos

Los datos obtenidos se vaciaron en matrices por grupo población. Se debe indicar que a todos los entrevistados se les asignó un código, para que sus nombres y cargos queden en total confidencialidad, para el manejo de la información que ellos brindaron. Dicho código se determinó en base a las iniciales de los nombres, con el objetivo de lograr un ambiente de respeto y seguridad entre los entrevistados.

¹⁰⁴(Sampieri et al, 2006).



Matriz de vaciado de datos

A. Grupo de Depositantes de Obras

PREGUNTAS	CÓDIGOS DE USUARIOS				CATEGORÍA
	Código	Código	Código	Código	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

B. Grupo de Expertos

PREGUNTA S	CÓDIGOS DE EXPERTOS					CATEGORÍA
	Códig o	Códig o	Códig o	Códig o	Códig o	
1						
2						



3						
4						
5						
6						

3.1.6.4 Interpretación y Análisis de datos

Los datos obtenidos se interpretaron y analizaron a la luz del marco teórico y los hechos encontrados en la realidad del fenómeno en estudio, por población estudiada y luego se elaboró un análisis global. A su misma vez, se elaboró el capítulo de las conclusiones las cuales van en correspondencia con los objetivos específicos, y esto dio la pauta para la elaboración de las recomendaciones.

3.1.6.5 Presentación de Informe Final



CAPÍTULO IV



CAPÍTULO IV

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Análisis de Depositantes de Obra

La Propiedad Intelectual se refiere al derecho de dominio que se tiene sobre creaciones o producciones del intelecto o ingenio humano y dichas ideas son exteriorizados con el fin de proteger las creaciones ante terceros. El fomento sobre el respeto a la Propiedad intelectual, es considerado uno de los pilares fundamentales para la efectiva y correcta protección de los derechos de autor, por lo que, para que esto se lleve a cabo, debe de ser garantizada por medio de una legislación moderna y competente ya que en la actualidad las tecnologías más recientes han revolucionado el mundo de la información y las comunicaciones, pero también lo han hecho en el campo del Derecho de Autor, donde el reto que hoy más preocupa a los autores, está en enfrentar y ofrecer soluciones a los problemas que se generan con el uso combinado de la tecnología digital y las telecomunicaciones.

El Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor de 1996 en su artículo 11 exige que las leyes nacionales de derecho de autor presten protección jurídica adecuada “contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos”. Esto supone que las medidas tecnológicas implantadas por los propietarios de los derechos, deben estar protegidas legalmente de forma que su elusión sea considerada una infracción de la ley.

El derecho de autor es reconocido como uno de los derechos básicos de la persona contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 27 establece: "Toda persona tiene derecho a



formar parte libremente en la cultura de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y patrimoniales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor." Así, siendo este uno de los derechos más reconocidos por diversos tratados, leyes nacionales como la Ley de Propiedad Intelectual y el Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual.

La garantía del derecho de Propiedad Intelectual en El Salvador, tiene su origen en la Constitución de la República, específicamente en el inciso segundo del artículo 103 e inciso tercero del artículo 110 de la Constitución, en donde ambos artículos reconocen la propiedad intelectual y artística, así como los privilegios que se le otorgan a los descubridores e inventores y perfeccionadores de los procesos productivos.

Las personas que están sujetas a la ley y reglamento antes relacionado, son los depositantes de obras, que son aquellas personas que solicitan la protección estatal de cualquier creación de su intelecto o toda expresión creativa de su ingenio. La Ley de Propiedad Intelectual, como legislación secundaria nacional, es una normativa principal, creada de conformidad con los Convenios y Tratados a los que está suscrito El Salvador, y la cual tiene por objeto asegurar una protección suficiente y efectiva de la propiedad intelectual, estableciendo las bases que la promuevan, fomenten y protejan.

Así mismo, el Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual establece las normas reglamentarias y las condiciones para la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en donde se encuentran contenidos los requisitos y



procedimientos para el depósito de una obra, sean estos relacionados a los derechos de autor, patentes de invención o modelos de utilidad.

Conforme a los resultados de la investigación, se ha observado que los depositantes de obras desconocen la Ley de Propiedad Intelectual, más sin embargo, conocen los procedimientos que se llevan a cabo al momento de realizar el respectivo depósito de obra, este conocimiento es debido a que en la Ventanilla Registro de la Propiedad Intelectual en Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate y San Miguel la persona receptora de documentos brinda la información respectiva para cumplir con el procedimiento de depósito; de igual manera los depositantes de obras pueden conocer el procedimiento a través del sitio web del Centro Nacional de Registros. Por lo que se puede interpretar que los depositantes de obra no conocen expresamente el contenido de la ley, pero si comprenden el fin de la misma, ya que es hasta el momento de realizar el depósito en la respectiva Ventanilla del Registro de la Propiedad Intelectual, que se enteran de la existencia de una ley en la materia.

Sin embargo, aunque existan instrumentos jurídicos en el país que protegen esta clase de derechos, tanto a tanto a nivel nacional como internacional, la aplicación de los mismos no es del todo efectiva, la mayoría no conoce con precisión el contenido de la respectiva ley, debido a que el Estado no ha proporcionado los medios correctos para difundir la ley, y el Centro Nacional de Registros como institución, no ha implementado un plan de divulgación que abarque todo el territorio nacional para la publicidad de la misma.

Los depositantes de obras no pudieron manifestar con exactitud cuáles son los requisitos para realizar un depósito y el procedimiento que este sigue. En



base a lo manifestado en los instrumentos de la investigación, se ha analizado que para que los depositantes tuvieran conocimiento de los mismos, tuvieron que ser asesorados por los receptores de los documentos que laboran en el Registro de la Propiedad Intelectual. Del mismo modo, los entrevistados manifestaron que antes de realizar el depósito de una obra, no conocían los efectos de la publicidad referente a la Ley de Propiedad Intelectual, específicamente con los derechos de autor. Algunos de ellos expresaron que a través de colegas o haciendo sus propias consultas fue que descubrieron la existencia de un registro que protegía sus creaciones.

La falta de sensibilización o de un conocimiento real de la materia y sus implicaciones por el incumplimiento de las obligaciones respecto de la Propiedad Intelectual, hacen que los países en desarrollo, sean señalados por la violación de los mismos; por lo que deben buscarse políticas acertadas y reales que protejan de manera efectiva a los sujetos de este derecho y las actividades económicas que estos realizan. Como grupo consideramos que es importante que esta protección de los derechos de autor se realice de forma efectiva, ya que como consecuencia nos permite ejercer acciones administrativas y judiciales en contra de quienes los utilicen sin la debida autorización o hagan uso impropio de los mismos.

Así mismo se debe hacer énfasis en proveer una completa enseñanza partiendo desde la primaria hasta los niveles universitarios, acerca de la importancia que no solo como autor se posee sino también como persona, ya que es un derecho consagrado tanto en la Constitución como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y para la cual se deben de utilizar todos los recursos que el estado tenga a su alcance para lograr una protección efectiva de los mismos.



4.2. Matriz de vaciado de datos

4.2.1. Grupo de Depositantes de Obras

PREGUNTAS	CÓDIGOS DE USUARIOS				CATEGORÍA
	AEP1	MCR2	SMMA3	JOH4	
1. ¿Qué conocimiento tiene de la Ley de Propiedad Intelectual?	Desconocimiento de la ley.	Conoce únicamente el propósito de la ley.	Conoce un poco el contenido de la ley.	Desconocimiento de la ley.	Desconocimiento.
2. Mencione ¿cuáles son los requisitos legales de cómo se realiza el registro de una obra en El Salvador?	Ha llevado a la práctica algunos requisitos.	Conoce todos los requisitos legales.	Conoce todos los requisitos legales.	Desconocimiento de los requisitos legales.	Cumplimiento de los requisitos por orientación del receptor de documentos.



3. ¿Conoce usted los procedimientos para depositar una obra?	Conoce los procedimientos por internet.	Conoce un poco los procedimientos por ventanilla del Registro de la Propiedad Intelectual	Conoce los procedimientos por ventanilla del Registro de la Propiedad Intelectual	Conoce los procedimientos por ventanilla del Registro de la Propiedad Intelectual	Conocimiento de los procedimientos por internet y por ventanilla del Registro de la Propiedad Intelectual
5. ¿Considera usted apropiado el tiempo que tarda dicho trámite para hacer el depósito respectivo?	Menor eficiencia al realizar el trámite.	Mayor eficiencia al realizar el trámite.	Mayor eficiencia al realizar el trámite.	Mayor eficiencia al realizar el trámite.	Operatividad efectiva al realizar el trámite.
6. ¿Considera usted que el Estado está	Poca efectividad en la protección de los derechos	Poca efectividad en la protección de los derechos	Poca efectividad en la protección de	Poca efectividad en la protección de los derechos	Ineficiencia en la protección de los derechos de autor



siendo efectivo en la protección de los derechos de autor?			los derechos		
7. ¿Conoce usted publicidad referente a la Ley de la Propiedad Intelectual?	Desconocimiento de publicidad	Desconocimiento de publicidad	Conoce parcialmente de publicidad	Desconocimiento de publicidad	Desconocimiento de publicidad de la ley.
8. ¿Qué sugerencias propone para mejorar el sistema de protección de los derechos de autor?	Sugerencia cultural	Sugerencia cultural y artística	Sugerencia tecnológica y en educación	Sugerencia publicitaria	Recomendaciones culturales, artísticas, tecnológicas, educativas y publicitarias.



4.3 Análisis e interpretación de datos de expertos

En la investigación, se ha tomado en cuenta el criterio de expertos en materia de derechos de autor, debido a que es importante conocer el punto de vista legal de este grupo, para conocer el papel que juega el Estado al momento de proteger los derechos de autor en El Salvador. Dichos derechos se encuentran tutelados a través de Organismos Nacionales, como lo es el Registro de Comercio y a nivel internacional la Organización Mundial de Comercio, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Conforme a los resultados de la investigación se ha observado que debido a los diferentes cursos y capacitaciones relacionados a derechos de autor y la experiencia laboral adquirida en el Registro de la Propiedad Intelectual el grupo de expertos conoce cuales Organismos Internacionales son los encargados de la protección de la Propiedad Intelectual.

La Propiedad Intelectual a nivel internacional explica la figura que es susceptible de protección, los derechos que tiene la persona creadora ya sea de una obra literaria, artística o de otra índole, y la manera en que puede utilizar ese derecho para obtener beneficios económicos al comercializar su creación producto de su intelecto.

La mayoría de la legislación referente a derechos de autor es similar en todos los países que han firmado Convenciones y Acuerdos Internacionales, siendo los principales Organismos Internacionales encargados de velar por la protección de la Propiedad Intelectual la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, cuyo propósito fundamental es aprovechar la propiedad intelectual para agilizar el desarrollo económico, social y cultural



de los países; y la Organización Mundial de Comercio, cuyo fin máximo es custodiar porque existan normas o leyes de protección a la propiedad intelectual en todos los países que son miembros de dicha organización.

De igual manera, existe conocimiento de los Organismos Nacionales encargados de la protección de la Propiedad Intelectual, siendo este El Registro de la Propiedad Intelectual, del Centro Nacional de Registros.

En la normativa nacional la protección de la Propiedad Intelectual se concentra estrictamente en su legislación, la cual en su mayoría debe adherirse a las distintas legislaciones extranjeras para retomar de estas lo que más interesa en dicha materia.

En lo referente a derechos de autor existe en el país el Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros, el cual se encarga específicamente de inscribir los derechos sobre las obras a solicitud de los autores para proteger sus derechos frente a terceros. El Registro de la Propiedad Intelectual en materia de vigilancia se auxilia de la Fiscalía General de la República debido a que éste no tiene acciones de oficio, por lo que frente a una infracción que vulnere o atente a los derechos de autor la fiscalía en colaboración con jueces en material civil y mercantil o en materia penal dan auxilio al Registro de la Propiedad Intelectual, con el fin de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual.

La ley de la Propiedad Intelectual en el artículo 12 es muy enfática en la protección de los derechos de autor, dicho artículo establece:

El art. 12.- “La presente ley protege las obras del espíritu manifestadas en forma sensible, cualquiera que sea el modo o la forma de su expresión, de su



mérito o de su destino, con tal que dichas obras tengan un carácter de creación intelectual o personal, es decir, originalidad”.¹⁰⁵

Es por esto, que la ley reconoce y garantiza la protección de la propiedad intelectual, que se puede ver reflejada en los derechos de autor. Por lo que surge la necesidad de resguardar dichas creaciones a través de su efectivo depósito, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley de Propiedad Intelectual, dicho artículo expresa:

Art. 95.- “El depósito o registro dará fe, salvo prueba en contrario, de la existencia de la obra, interpretación, producción fonográfica o radiofónica, y del hecho de su divulgación o publicación, así como de la autenticidad de los actos por lo que se traspasen total o parcialmente derechos reconocidos en esta Ley u otorguen representación para su administración o disposición”.¹⁰⁶

Dicho depósito es posible por medio del Centro Nacional de Registros, en el cual llevan un control y registro de todos los derechos inscritos, de autores o intérpretes de las obras artísticas, literarias y científicas. Cabe mencionar, que aunque la ley es integral en la protección de los derechos de autor, aún existen limitantes para su efectiva aplicación, debido a que nuestra sociedad es dinámica, de igual manera los inventos y creaciones que se producen de la misma están en constante evolución, por lo que la ley debería contemplar todos estos aspectos vanguardistas, como por ejemplo ser más efectiva en la prevención, control y regulación de los derechos de autor en las plataformas digitales.

¹⁰⁵ Ley de Propiedad Intelectual. Decreto N° 604. 15 de Julio de 1993.

¹⁰⁶ Ley de Propiedad Intelectual. Decreto N° 604. 15 de Julio de 1993.



En los contenidos de Internet, actualmente la mayoría de los artistas, productores, músicos y demás trabajadores se ven privados de cobrar por el esfuerzo de su trabajo por la fácil reproducción, distribución y transmisión de obras que brinda la red. Dicho esto, se debe de impedir y/o dificultar que sitios Web de descargas de contenidos no autorizados, continúen expandiéndose, es decir, impedir el funcionamiento de sitios ilegales o que enlazan a sitios no autorizados donde se realizan o facilitan las descargas de obras a gran escala obteniendo por dicha actividad ganancias injustas provenientes del esfuerzo de los autores de las obras y/o titulares de las mismas.

Una de las dificultades más comunes que se presentan en la protección de los derechos de autor es la falta de conocimiento de los autores de obras, ya que muchos de ellos ignoran que existe una ley que protege las creaciones de su intelecto, y que el mismo Estado les proporciona los medios para hacer efectiva dicha protección, como es el depósito de su creación para que pueda surtir efectos ante terceros, dicho problema puede derivarse a raíz de la falta de actividades de sensibilización que no se han realizado con fuerza en el país, no se ha hecho una divulgación constante y extensiva a la población sobre la importancia de la misma. Otro problema existente es el plagio, producto que no se ha fomentado desde la educación primaria hasta la educación universitaria la importancia de la protección de las creaciones intelectuales, por lo que es de suma importancia que el Estado a través de los organismos encargados como es el Registro de la Propiedad Intelectual, de la protección de la Propiedad Intelectual realice campañas de divulgación y difusión para generar consciencia en la sociedad.



El Estado para mejorar la efectividad de la protección de los derechos de autor en El Salvador podría impulsar la creación de Juzgados Especializados, en la Protección de la Propiedad intelectual, como ha ocurrido en la República de Panamá, pues en dicho país se ha logrado en los últimos años avances significativos en el estudio y actualización de la materia, prueba de ello es la creación de leyes que amparan a la propiedad intelectual en todo su contexto, tomando en consideración el aumento paulatino, relacionado a la venta, distribución, importación y exportación de mercancía fraudulenta, para lograr disminuir la proclividad y aumento de delitos que atentan contra la propiedad intelectual.

Otra de las acciones concretas a realizar por el Estado, es a través de acciones educativas, administrativas y publicitarias; como una acción educativa y publicitaria es promover y motivar a la sociedad a través de campañas de divulgación, en diferentes lugares como la “Casa de la Cultura” en cada municipio de El Salvador, por medio de talleres vocacionales o artísticos que ellos imparten. Y una acción administrativa implementada por el Centro Nacional de Registros a través del Registro de la Propiedad Intelectual, fue la creación e implementación de una Mesa Multisectorial de Observancia de los derechos de Propiedad Intelectual, llevando a cabo el taller denominado “Fomento del respeto a la protección de la Propiedad Intelectual”, en el cual tenía como objetivos la búsqueda de un equilibrio entre el control privado y el acceso social, el derecho social al acceso a los nuevos conocimientos informáticos. Sin embargo esta acción de sensibilización, se ejecutó recientemente, por lo que resulta de mucha importancia el desarrollo de estos talleres para que las diferentes instituciones del país adquieran mayor conocimiento en materia de propiedad intelectual.



En una sociedad tan cambiante como la actual, la comunidad jurídica no se puede quedar atrás en muchos ámbitos que la rodean, por lo que es de suma importancia realizar campañas para fomentar en las personas la importancia que tienen los derechos de autor en la sociedad, instruyendo acerca de las herramientas tecnológicas que están al alcance de las personas, de igual manera realizar capacitaciones para sensibilizar a los estudiantes desde el nivel de primaria hasta los profesionales, incluyendo a todos aquellos sectores de la sociedad que carecen de una profesión pero sin embargo dedican parte de su tiempo a materializar las ideas producto de su ingenio.

Aunado a eso, para que exista una mejor conciencia y respeto a los derechos de autor en la sociedad salvadoreña, el papel que juega la publicidad en esta materia es muy importante, ya que es el medio para que las demás personas conozcan acerca de los derechos de autor, y puedan motivarse a desarrollar su intelecto conociendo las formas de protección que existen ante cualquier eventual vulneración de derechos.



4.4 Matriz de vaciado de datos

4.4.1 Grupo de Expertos

	CÓDIGOS DE EXPERTOS					
PREGUNTAS	CÓDIGO MJMB1	CÓDIGO AMRC2	CÓDIGO EMAR3	CÓDIGO MEMF4	CÓDIGO JMM5	CATEGORÍA
1. ¿Cuáles son los organismos internacionales encargados de la protección de la Propiedad Intelectual?	Conocimiento de organismos internacionales	Conocimiento de organismos internacionales	Conocimiento de organismos internacionales	Conocimiento de organismos internacionales	Conocimiento de organismos internacionales	Conocimiento de los organismos internacionales referentes a Propiedad Intelectual
2. ¿Cuáles son los organismos nacionales	Conocimiento de organismos nacionales	Conocimiento de organismos nacionales	Conocimiento de organismos nacionales	Conocimiento de organismos nacionales	Conocimiento de organismos nacionales	Conocimiento de organismos nacionales



encargados de la protección de la Propiedad Intelectual?						referentes a Propiedad Intelectual
3. ¿Considera usted que la ley protege integralmente los derechos de autor tal como está plasmado en la respectiva ley?	Efectividad limitada	Efectividad limitada	Protección efectiva	Protección efectiva	Protección efectiva	Protección efectiva y limitada en los derechos de autor.
4. ¿Cuáles son los problemas que a su criterio existen en la protección de los derechos de autor?	Problemas graves	Problemas graves	Problemas leves	Problemas leves	Problemas graves	Dificultades en la protección de los derechos de autor.



5. ¿Cuáles acciones concretas considera usted que el Estado debería de tomar en cuenta para erradicar el problema?	Acciones publicitarias	Acciones publicitarias	Acciones educativas	Acciones administrativas	Acciones publicitarias	Acciones educativas, administrativas y publicitarias.
6. ¿Qué sugerencias daría usted para mejorar la protección a los derechos de autor?	Sugerencia cultural	Sugerencia legal	Sugerencia educativa	Sugerencia educativa	Sugerencia cultural	Recomendaciones educativas, culturales y legales.



4.5 PRESUPUESTO

RECURSOS A UTILIZAR	IMPORTE
Recursos Humanos	
Docente Asesor	
Miembros del Grupo	
Personas a entrevistar	
Recursos Materiales	
Gastos de Transporte	\$65.00
Gastos por equipo de computación	
Gastos de Digitación Realizado por el grupo.	\$110.00
Materiales Didácticos	
Papel Bond	\$15.00
Bolígrafos	\$2.00
Tinta para Impresora	\$60.00
Folders	\$5.00
Impresiones	\$70.00
Memoria USB	\$10.00
Fastener	\$16.00
Anillado y Empastado	\$80.00
Otros	
Alimentación	\$100.00



Fotocopias	\$35.00
Imprevistos	\$35.00
Recursos Bibliográficos	\$50.00
Costo total del Presupuesto del Trabajo de Grado	\$690.00



4.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ACTIVIDADES/MESES ASIGNADO	PERÍODO DEL AÑO 2017												PERÍODO DEL 2018				
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
	Planificación y elaboración del proyecto																
Capítulo I: Realizar Planteamiento del Problema																	
Elaboración de objetivos y formulación preguntas guía de investigación																	
Capítulo II: Recopilación de la Información																	
Elaboración de marco histórico y conceptual																	
Elaboración de marco teórico y jurídico																	
Elaboración del Capítulo III: Metodología de la Investigación.																	
Capítulo IV: Análisis e Interpretación de los datos																	
Elaboración del Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.																	
Defensa de Tesis																	



CAPÍTULO V



CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

La propiedad intelectual es un área del derecho que se ocupa de los derechos de propiedad sobre cosas intangibles. Proporciona un medio para fomentar el progreso mediante la protección de los derechos sobre nuevas creaciones del intelecto de igual forma, recompensa el comercio honesto y promueve la satisfacción del consumidor mediante la reglamentación de determinados aspectos de la conducta comercial.

Debe considerarse que la creatividad humana es un vasto recurso nacional para cualquier país y la herramienta que libera ese recurso es la Propiedad Intelectual. Si las personas parecen más inventivas en países occidentales u orientales, no es por mayor capacidad intelectual, sino que se debe al cúmulo de oportunidades, herramientas y correcta protección que estos tienen para favorecer a la inventiva, ingenio, creación, regulación y protección de la Propiedad Intelectual, ya que estos tienen economías estables, con PIB alto, que permiten el desarrollo individual de su población, así como también tienen una educación y cultura de respeto de las creaciones e inventos de los demás; siendo estos factores que evitan la producción, comercio y consumo de productos piratas.

Durante años, los poderes que apuntan a la consecución de los fines del Estado limitaron su actividad a buscar la adhesión de tratados internacionales con el objetivo de proteger las obras literarias y artísticas, y como resultado de esto aprobar legislaciones nacionales, más o menos acertadas a brindar una protección debida y adecuada, que se ofreció con la



adhesión a los tratados y la aprobación de las leyes nacionales. Es decir, que en un inicio no se contaba con una legislación nacional que se adecuara a las necesidades existentes en ese momento, ya que nuestro país a través de los distintos tratados y convenios internacionales regulaban en materia de derechos de autor, hasta el momento en que gracias a estos se aprueba legislación nacional en materia de Propiedad Intelectual.

Por lo que la realidad económica que rodea al derecho de autor, ofrece a los Estados el marco ideal para asumir un rol protagónico en la defensa y protección en de estos derechos. A través de la investigación se ha estudiado sobre la problemática actual relativa a la eficacia en la protección de los derechos de autor en El Salvador, para ello hay que tener en cuenta que uno de los problemas principales, es la eficacia sobre la aplicación de los procedimientos de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual, otro problema viene a ser los medios por los cuales el Estado protege los derechos de autor en El Salvador. Entre los resultados que arrojó la investigación realizada surgen las siguientes conclusiones:

- Que existe desconocimiento tanto de las leyes nacionales como de las leyes internaciones por parte de los autores, artistas, intérpretes y ejecutantes en El Salvador, motivo por el cual, al desconocer que existe una ley que protege las creaciones de su intelecto no hacen uso en su gran mayoría, de la protección estatal que brinda la ley al momento de que esta se materializa, a través del respectivo depósito.
- Que los artistas en busca del resguardo estatal de sus creaciones, al momento de realizar el depósito no conocen los procedimientos con los que cuenta el Registro de la Propiedad Intelectual, llegando al caso en que no se



pueda realizar el respectivo depósito hasta que reúnan los requisitos legales establecidos en el Registro de la Propiedad Intelectual.

- El Estado como ente garante, debe velar por el cumplimiento y respeto de los derechos de autor, a través de la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Intelectual y su reglamento, pues solamente así se podrá llevar un verdadero control de la eficacia en su aplicación. Siendo necesaria que dichas tareas estén a cargo de la institución competente como lo es el Registro de la Propiedad Intelectual, concluyendo en la investigación que no siempre lo anterior es posible, debido a la falta de recursos de dicha institución, imposibilitándola para custodiar de manera plena.

Actualmente en las Ventanillas Receptoras del Registro de la Propiedad Intelectual de El Salvador, están a cargo de una persona que es la receptora de documentos, por lo que esto limita al realizar el depósito debido a que no se tiene la correcta capacitación ante cualquier situación especial que surja, por lo que muchas veces se ven en la necesidad de pedir asesoría telefónica al Registro de la Propiedad Intelectual en San Salvador, si bien esto no impide que no se cumpla con el procedimiento, si ocasiona un retraso para que este se lleve a cabo.

- Uno de los medios con los que cuenta el estado para la protección efectiva de los derechos de autor, es la normativa internacional y nacional que procura la uniformidad en sus disposiciones legales, buscando procedimientos claros, precisos, simples y ágiles. La normativa existente debe ser fortalecida en términos de contener medidas que verdaderamente disuadan a los infractores del derecho de autor, ya sea desde la perspectiva de penas privativas de la libertad como de elevadas sanciones económicas. Así mismo, se deben fortalecer los procedimientos civiles y penales, se



deben crear mecanismos para la solución alternativa de conflictos, tales como el arbitraje y la conciliación.

- Al realizar el depósito de la obra, se le garantiza al autor el respaldo y el estímulo económico para que siga creando y desarrollando su actividad. De lo contrario, el desestímulo de no percibir su justa retribución (y la correlativa frustración de ver cómo esas ganancias son percibidas ilícitamente por alguien que no tiene ningún derecho a ellas), conduciría a que llegue a desaparecer la producción, lo que afectará la cultura y desarrollo artístico del país. Proteger los derechos de los autores intelectuales, asegurándoles la justa retribución por la venta de su producto, es prioritario.
- La difusión de los derechos de autor, debe estar acompañada de una amplia enseñanza en escuelas, colegios y universidades, pues se debe tener en cuenta que mientras se ha enseñado sobre la importancia de los bienes materiales, se ha dejado de lado los bienes protegidos por el derecho de autor y los derechos conexos, ya que no ha sido del interés de los programas curriculares de enseñanza. Este es el mecanismo más eficaz para generar o formar una cultura de respeto a estos derechos, fomentando el interés y respeto por el derecho de autor, desde la niñez hasta la adultez.
- El impulso y desarrollo de las sociedades de gestión colectiva: los países en su interés de apoyar la organización de la sociedad, no deben olvidar los colectivos de autores y de artistas, intérpretes ejecutantes, pues éstos con su creación, les dan forma a las expresiones culturales de los pueblos, a la identidad cultural de las naciones. Por lo que los gobiernos deben preocuparse porque la calidad de los contenidos se cualifique de manera tal que les permita competir en un mundo global y para ello debe apoyar a las



sociedades de autores, de artistas, ya que estos son los vehículos adecuados para llegarles a todos en procura de lograr la cualificación de las obras y las manifestaciones artísticas, científicas y literarias.

5.2 RECOMENDACIONES

- Que la Universidad de El Salvador, principalmente en las Facultades de Ciencias Jurídicas se le dé la debida importancia a la materia de Propiedad Intelectual, iniciando con su inclusión como materia propia dentro del pensum de las facultades, debido a que la propiedad intelectual es una rama muy amplia y poco conocida en nuestro país.
- Que los funcionarios del Registro de la Propiedad Intelectual, reciban una constante capacitación sobre la materia y se actualicen de las nuevas disposiciones a nivel nacional e internacional y sobre todo que tomen conciencia de la importancia de la materia ya que ellos son los responsables de la protección de los derechos de autor y los derechos conexos, por lo que deben estar actualizados para un mejor desempeño de sus funciones.
- Promover un sólido sistema de propiedad intelectual que contribuya a crear un ambiente propicio al potencial creativo y la innovación nacional, para impulsar el desarrollo tecnológico y cultural, como por ejemplo: implementar por parte del Registro de la Propiedad Intelectual, concursos de escritura, pintura, dibujo, etc., para que las personas puedan participar y conocer sobre los servicios que ofrece el registro en materia de derecho de autor.
- En lo que respecta al factor social y educativo, el Ministerio de Educación en cooperación con el Registro de la Propiedad Intelectual, fomenten una cultura de respeto por las obras artísticas, literarias y científicas, desde los niveles



de primaria con el fin de explotar el potencial de nuestra población infantil y juvenil para que en el futuro puedan ser ellos grandes escritores, autores, intérpretes y que dependamos cada día menos de creaciones extranjeras, por lo que se necesitan planes académicos completos y de insumos como bibliotecas, centros de cómputo, cursos de artes aplicadas, por mencionar algunas cosas.

Un sistema para la educación primaria y superior que estimula las creaciones artísticas, literarias y tecnológicas, y fomentar el respeto a la Propiedad Intelectual en general, estimula a los ciudadanos a inventar, crear y también estudiar. Por el contrario, sin un sistema adecuado, se estimula la imitación y la copia, lo que convierte al país en más dependiente de lo que ahora es. Fomentar y proteger la creatividad a través de la Propiedad Intelectual trae como consecuencia la posibilidad de obtener beneficios económicos de la explotación de las creaciones, creando la vez un ambiente idóneo para la inversión.

Es muy importante que se inicie un cambio de mentalidad en la sociedad salvadoreña, principalmente en reconocer y valorar los derechos de Propiedad Intelectual, instrumento indispensable para lograr un balance entre desarrollo intelectual y económico.

- Solicitar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, como organismos encargados de la difusión de la Propiedad Intelectual, que se desarrollen intensas campañas de capacitación e información en el sector urbano y rural, así como de los beneficios que esta ofrece con su aplicación en legal y debida forma.



- Promover una toma de conciencia sobre el potencial de la propiedad intelectual entre los organismos y autoridades gubernamentales para que elaboren políticas y programas administrativos y de gestión encaminados a optimizar el uso y el respeto de los derechos de propiedad intelectual.
- La creación de Juzgados Especializados en la protección de Propiedad Intelectual, ya que es importante que exista una institución jurídica que se especialice y tenga competencia en materia de Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial. De igual manera, la creación de una ley especial que regule las atribuciones, competencias, limitaciones, alcances, procedimientos y sanciones, y con ello, crear las directrices para una mejor y correcta funcionalidad de dichos entes especializado.



BIBLIOGRAFÍA



LIBROS:

- “Derecho Civil”. Planiol, Marcel, Ripert, Georges. Traducción: Leonel Pereznieto Castro. Editorial Harla. México. 1994.
- *Compendio de derecho civil: Bienes, derechos reales y sucesiones*, Volumen 2 de Compendio de derecho civil, Rafael Rojina Villegas, Edición 26, Editorial Porrúa, 1995.
- “El Patrimonio. El Pecuniario y el Moral o Derechos de la Personalidad”. Gutiérrez y González, Ernesto. Sexta Edición. Editorial Porrúa. 1999. México.
- “*La responsabilidad civil extracontractual: Una exploración jurisprudencial y de filosofía jurídica*” CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS, López Jacoiste, José Javier; Editorial Universitaria Ramón Areces, 2010.
- Diccionario De Derecho; Pina, Rafael De, México: .Porrúa, 2000. 525 P.: Edición; 30a ED.
- *Los Bienes y Derechos Intelectuales.*, Pizarro Dávila, Edmundo. Lima, Ed. Ártica, S.A., 1974. T.I.
- Loredó Hill, Adolfo. *Derecho Autoral Mexicano*, Editorial Porrúa, México.
- Herrera Meca, Humberto. J. *Iniciación al Derecho de Autor*. México, Grupo Noriega Editores, 1992.



- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Ed. Heliasta S.R.L.1976. T.I.
- ANTEQUERA, Parilli Ricardo. *Derecho de Autor*. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. 1998.
- Introducción al Derecho de Autor- Nociones Básicas. Seminario sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ciudad de México. 1993. Documento preparado por la Oficina Internacional de la OMPI.
- Artículo 6 bis, numeral 1, del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, de 1886; Decisión 351 de 1993, Art. 11 Literal b; Ley 23 de 1982, literal a del artículo 30.
- ZAPATA LOPEZ, Fernando. *El Derecho de Autor y los Derechos Conexos: Contenido y Ejercicio de los Derechos*. Seminario Nacional de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Afines y su Observancia.
- Introducción al Derecho de Autor- Nociones Básicas. Seminario sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ciudad de México. 1993. Documento preparado por la Oficina Internacional de la OMPI.
- GOLDSTEIN (Mabel). *Derecho de Autor*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Rocca. 1995.
- DE LA PUENTE GARCIA, Esteban. *El Derecho de Distribución*. VIII Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales (Del autor, el artista y el productor) Asunción.



- PARILLI (Ricardo). V Seminario Centroamericano sobre Derechos de Autor.
- MARTÍNEZ MONGE (Federica) y MORALES HERRA (Cynthia).
- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ (Mario Alberto) y VALVERDE GÓMEZ (Ricardo). El registro nacional de derechos de autor y derechos conexos, Universidad de Costa Rica, 1987.
- ZÚÑIGA CHAVES (Nuria Mayela).
- De Torre Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Argentina, Editorial Heliasta S.R.L. 1993.
- De Sola Pool, Ithiel (1983). *Technologies of freedom*
- Antequera Parilli, Ricardo; La Propiedad Intelectual en sus diversas facetas; SIECA-USAID; 2000.
- Clarenc, <Claudio Ariel, (2011), “Nociones de Cibercultura y Periodismo”.
- Fernando Báez, Julio 1 de 2015, *Los libros de la Humanidad: El libro antes de la imprenta y el libro electrónico*, Editorial Océano.



PÁGINAS WEB:

- <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6953/13.J01.001391.pdf?sequence=4&isAllowed=y> (consultado: 24/04/2017).
- <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/4602>(Consultado 23/04/2017).
- <http://www.academia.edu/download/48392222/TESIS.RG.docx> (Consultado: 20/05/2017).
- http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml(Consultado: 15 de junio de 2017).
- www.wipo.int/about-wipo/es/dgo/abstract-ip-pub.html. (Consulta: 15 de mayo de 2017).
- <http://www.cnr.gob.sv/derechos-de-autor/> (consultado: 23/06/2017).
- <http://www.cnr.gob.sv/demanda-atendida-ano-2013-del-registro-de-la-propiedad-intelectual/> (consultado: 01/06/2017).
- <http://www.cnr.gob.sv/demanda-atendida-2014-del-registro-de-la-propiedad-intelectual/> (consultado: 01/06/2017).
- http://www.SECOFI-SNCI.gmx/foros/omc/htm14/12/00.ob_(consultado: 23/06/2017).
- <https://www.nathaninc.com/sites/default/files/Propiedad%20Intelectual.pdf>(Consultado el 29 de marzo de 2017)
- http://www.eoi.es/wiki/index.php/Historia_de_la_propiedad_intelectual_en_Propiedad_intelectual (Consultado el 6 de abril de 2017)
- http://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/el-nacimiento-de-la-universidad_7629(Consultado el 30 de marzo de 2017)
- <https://sites.google.com/site/derechosdeautorrdesebas/historia-de-los-derechos-de-autor> (Consultado el 15 de abril de 2017)
- <http://www.institutoautor.org> (Consultado el 12 de abril de 2017).



LEYES:

- El Convenio de Berna sobre "Protección de Obras Literarias y Artísticas", (1886).
- Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, (1971).
- Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélite, (1974).
- Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, (1961).
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, (1996).
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, (1996)
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, (1994).
- Constitución de la República de El Salvador, (1983).
- Ley de Propiedad Intelectual N° 604, D.O.N°150, Tomo N° 320, San Salvador, El Salvador, 16 de Agosto de 1993.
- Reglamento de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, Decreto N° 35, (1993).
- Código Civil, Decreto N° 7, (1859).



- Código Penal, Decreto N° 270, (1973)

- Código de Comercio, Decreto N° 671, (1970).



ANEXOS



Anexo N°1

Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas

Entrevista Estructurada para Personas Depositarias de Obras.

Fecha: _____

Código: _____

Administrador: _____

1. ¿Qué conocimiento tiene de la Ley de Propiedad Intelectual?
2. Mencione ¿cuáles son los requisitos legales de cómo se realiza el registro de una obra en El Salvador?
3. ¿Conoce usted los procedimientos para depositar una obra?
4. ¿Qué dificultades encontró usted en los procedimientos al momento de realizar su depósito?
5. ¿Considera usted apropiado el tiempo que tarda dicho trámite para hacer el depósito respectivo?



6. ¿Considera usted que el Estado está siendo efectivo en la protección de los derechos de autor?
7. ¿Conoce usted publicidad referente a la Ley de Propiedad Intelectual?
8. ¿Qué sugerencias propone para mejorar el sistema de protección de los derechos de autor?

ENTREVISTA A DEPOSITANTE DE OBRAS: “AEP”.

RESPUESTAS:

1. Es una ley que está para proteger las obras o las distintas creaciones de las personas, y también sirve para evitar los plagios, porque muchas personas no tienen la costumbre de citar, sino que solo copian y pegan la información y eso perjudica en gran manera, porque no hay respeto de la ley, mas ahora en tiempos en que todo se filtra por la tecnología, y es difícil porque muchas cosas no se enteran quienes hacen las cosas y se roban se podría decir, las creaciones intelectuales que tanto cuestan, la ley es una bonita herramienta para poder estar protegidos contra este tipo de abusos, considero yo.
2. Se hace un pago por hacer el depósito, y se llevan las copias que piden de la obra al Registro, luego de eso se espera a que ellos verifiquen que es de verdad una creación me imagino ósea que no sea algo copiado y luego de eso ya queda inscrita luego del proceso que hacen de manera interna que realmente no tengo muy claro ya que es a nivel interno verdad.



3. No me recuerdo a cabalidad, un sobrino realizó el procedimiento porque no puedo utilizar medios electrónicos. Pero si estuve involucrado que él es quien me iba haciendo el favor, fue un par de veces al registro, pero básicamente es eso del pago y que revisan lo que uno presenta.

4. El tiempo que se tarda considero que es mucho, y las personas que trabajan en ese lugar ocupan un lenguaje muy técnico, que es difícil de entender para las personas que no tenemos conocimiento de esos procesos, ya que mi sobrino que es alguien joven y que tiene estudios universitarios, no logro comprender, pero en general siento que no es súper complicado, lo que pasa que a las personas mayores de manera independiente si considero que se les dificultaría uno poco más, ya que no puede utilizar medios electrónicos y ni siquiera sabe cuánto se debe pagar, lo que si valoro es que una vez se da, ellos solos le dan tramite a todo el proceso.

5. Bueno, a mi punto de vista pienso que se tardó demasiado, aproximadamente un mes para que me dieran el certificado, o quizás deberían de dejar un numero de contacto o a unas personas encargadas de llamar o localizarlo a uno cuando el registro ya está hecho, digo esto con lo moderno que es todo en la actualidad, si sería una muy bonita herramienta y siento que facilitaría que las personas no vayan por gusto, porque a veces no se acuerda cuando dijeron que estaría.

6. No, falta mucho, ya que muchos artistas no conocen la existencia del Registro, ni siquiera saben dónde queda; y considero que debería ser gratis, el mismo Estado debería a través de una imprenta apoyar al pequeño escritor, en la divulgación del material creado porque son artistas nacionales,



eso es la verdad algo que ha faltado en estas administraciones, sería súper útil pues, ya que se podrían dar esas obras a los centros escolares, porque si usted analiza lo que los jóvenes leen, no leen mucho sobre artistas nacionales, es bastante limitado y en muchos casos, el gasto es grande, en cambio si hubieran proyectos estatales para apoyo y divulgación de material intelectual actual facilitaría ese proceso de enseñanza.

7. No, de hecho es una de mis críticas, porque en la Casa de la Cultura de Chalchuapa que yo sepa nunca se ha visto nada de publicidad y ahí hay mucho artista, hay bastantes personas que desconocen de la ley, y del proceso para depositar una obra, es más hay personas que desconocen que pueden depositarla y proteger su creación frente a los demás.
8. Que lleguen a las Casas de la Cultura, que hagan campañas para que las personas conozcan sobre este tema, una sugerencia puede ser que implementen un plan o proyectos en el cual se haga un concurso para que las personas puedan participar con sus obras o creaciones y que como premio a las mejores obras sean inscritas en el registro y publicitadas por ellos mismos en algún tipo de portal o lugar accesible, ya que no hay mucho apoyo en este tema y propuestas así les daría apoyo y motivación a los artistas para producir sus creaciones.

ENTREVISTA A DEPOSITANTE DE OBRAS: "MCR".

RESPUESTAS:



1. Realmente desconozco el contenido así bien exacto de la Ley pero si la conozco, me hablo de ella la ex secretaria del centro de artes de Santa Ana, ya que me dijo que la leyera para poder resguardar mis no solo mis obras sino que también mis escritos.
2. La que yo realice recuerdo que se va al registro y se realiza un pago, es una cantidad mínima y ahí creo que verifican que no sea algo copiado lo que uno trata de registrar, porque en mi caso era un escrito de cuentos breves, utilizando técnicas de prosa honesta, con lenguaje coloquial, quizás por eso les facilite asegurarse de que no era algo plagiado, yo nunca he plagiado, sino que tomo técnicas de otros escritores honestos.
3. Es lo mismo, pagar el monto en el registro, te piden copias de los escritos y te dan creo que un papelito como recibo en el cual queda el asiento que vas a ver después si se hizo efectivamente.
4. No hay personas que puedan explicarle con anterioridad el proceso a alguien nuevo, por ejemplo en mi caso, fui solo y no sabía cómo era y los encargados deberían de contar con una persona que esté dando la orientación de como se hace y de cuanto es el pago, porque le dicen a uno que eso está en la Ley pero no todos tenemos acceso a eso.
5. En mi caso, siento que no fue tan prolongado, sobre todo si se piensa que lo que uno ha hecho de su intelecto, queda protegido para que nadie lo plagie, así que no, es el tiempo que han establecido y sería muy crítico si digo que se tardan mucho.



6. No, considero que se ha hecho un abandono total en este caso, porque no solo se trata de hacer un registro, sino de decirle a los escritores, pintores y escultores que existe este medio de protección, considero debe ser algo integral, no ha habido un cambio en lo que respecta al apoyo financiero, por ejemplo en el centro de artes, es un abandono en el que se tiene, se debería hacer festivales de artes y ahí aprovechar para capacitar a los profesores de artes ya que ni ellos saben de este tema, la verdad que el papel del estado deja mucho que desear, no es solo protección ya que se debe incentivar las artes, porque si no se crean, el que se va a proteger.
7. No, nunca he visto, ni siquiera en televisión.
8. Precisamente para eso serían los festivales culturales y artísticos, para que los artistas se enteren de que existe protección para sus creaciones intelectuales, es algo bastante sencillo pero que debe ser integral, no sé si me doy a entender.

ENTREVISTA A DEPOSITANTE DE OBRAS: “SMMA”.

RESPUESTAS:

1. Es una ley en donde se encuentran todos los requisitos que los depositarios tienen que seguir para inscribir una obra. No la he leído toda, pero sí sé que es una ley que busca proteger a todas las personas que vamos a depositar nuestras creaciones.



2. Son varios requisitos, los que recuerdo con exactitud en este momento es llenar la solicitud de depósito, llevar dos copias de la obra para que ésta sea presentada en el registro y se tiene que pagar el arancel de depósito que es de \$11.43. No recuerdo si dependiendo del tipo de obra que se va a inscribir varían los requisitos, pero personalmente esos son los que yo he cumplido en este tiempo.
3. Si, después de que uno reúne toda la documentación que le piden, eso se presenta a las oficinas del registro, ya sea en San Salvador, o en mi caso en Santa Ana porque me queda más accesible, después de eso, se paga el arancel y ya pagado, se espera por el certificado de depósito. Por lo general es bastante rápido, lo máximo que se puede tardar es de 5 horas pero no más, a menos que se tenga una prevención, en ese caso se tienen que hacer las correcciones y volver a presentarlo.
4. Cuando comencé a hacer mis depósitos, se me dificultaba porque no conocía cuáles eran los trámites que se tenían que hacer o los requisitos que se tenían que cumplir, no tenía conocimiento de que se podía consultar en línea, así que muchas veces me hicieron prevenciones. Se podría decir que en ese sentido encontré dificultades, pero el personal de registro tuvo paciencia en explicarme lo que tenía que hacer. De hecho el procedimiento de depósito es rápido media vez uno sepa los documentos que se tienen que presentar.
5. Si, cómo dije anteriormente, es bastante rápido si se tienen los documentos en orden. Si usted cumple con todo, el trámite puede tardar de 5 a 6 minutos en promedio. Es un tiempo apropiado considerando que no es en sí un trámite complejo.



6. Considero que a pesar de que el estado ha implementado buenas tácticas para hacer más conciencia sobre la protección de los derechos de autor, no lo ha hecho en su totalidad, aún hay vacíos. Como autor en parte es mi responsabilidad estar al día sobre la protección legal que el gobierno me brinda como tal, tengo que estar al tanto de cómo proteger mis obras. Pero las personas que no son escritores, pintores, escultores, etc., no saben en primer lugar que existe un registro de la propiedad intelectual. En segundo lugar, no saben que sus creaciones pueden protegerse y en tercer lugar, no saben qué hacer plagio, o la reproducción ilegal de una obra es un delito. Considero que se debe de hacer una educación en general, el gobierno ha hecho un buen trabajo pero aún falta más que hacer.

7. Solamente conozco la publicidad que se realiza en el sitio Web y en el respectivo registro debido a las diversas consultas que realizo.

8. Como mencioné anteriormente, hacer más campañas de publicidad para todas las edades, para que las personas conozcan sus derechos y puedan depositar sus obras, inculcar el respeto a los derechos patrimoniales y morales que como autores poseemos, así como hacer conciencia de los mismos. Se podría realizar a través de las escuelas, desde los grados pequeños, debe de verse como un valor moral y cultural, no solamente desde una perspectiva legal. Las librerías pueden ser un buen instrumento. Se podrían ofrecer ejemplares de la Ley especial para las personas que adquieran sus libros u otro tipo de publicidad que haga alusión a la protección de los derechos de autor.



ENTREVISTA A DEPOSITANTE DE OBRAS: “JOH”.

RESPUESTAS:

1. Hasta el momento no tengo mucho conocimiento, en realidad, yo supe de lo de proteger mi obra porque una persona me lo recomendó, de ahí fui al registro, pero en sí de la ley casi no la conozco.
2. Legalmente, de eso casi no tengo conocimiento, pero ser el autor de la obra es uno de ellos.
3. El procedimiento que he logrado ver al momento de presentar mi obra, es que se llena una solicitud, pero es necesario que yo haya pagado un recibo, para que me la puedan recibir, después de eso me entregan una boleta donde dice mi nombre (porque yo he ido a presentar mi obra) y la fecha en que la presenté.
4. No muchos, en realidad es un procedimiento entendible, porque en la persona que me dijo sobre los derechos de autor para que yo hiciera uso de ellas me lo explicó de manera sencilla, y además porque lo que se llena es una solicitud, que se la dan en el registro y ellos le explican más o menos a uno que es lo que tiene que llevar.
5. Sí, porque en mi caso, según lo recuerdo no se tardó mucho, creo si no mal recuerdo que en unos dos días ya tenía la respuesta de que se había hecho mi depósito.



6. no creo que esté siendo efectivo, porque existen muchas carencias por lo menos, yo no me entere que se podían proteger mis derechos, por una institución ya que fue una persona la que me comentó y más o menos me explicó donde tenía que ir, por eso creo que no se está logrando eso de la protección en nuestro país, porque si vemos en las calles a diario nos encontramos con la venta de artículos pirateados, podemos ver muchos lugares donde se vende este tipo de producto, y a la gente no le interesa comprar algo que sea de marca o no solo ven si es algo que se parece al producto original y lo compran, pero no es tanto con que la gente lo compre es que en realidad se ha extendido tanto la propagación lo vemos desde la compra de películas pirateadas que vienen valiendo a veces hasta un dólar, lo contrario a la original que por mucho le sube en precio, como yo lo veo no es tanto un problema solo del Estado sino más bien de todos.

7. No, hasta el momento no he visto alguna publicidad de la ley, quizás si hubiera sabido más antes hubiera tenido la oportunidad de ver como protegía mi obra, al menos solo tener la satisfacción de que esa obra es mía.

8. Poner más publicidad, a modo que se pueda conocer más la ley, y todo lo que se relacione a los derechos de autor.



Anexo N° 2



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria de Occidente
Departamento de Ciencias Jurídicas

**Entrevista Estructurada para Empleados del Registro de la Propiedad
Intelectual del Centro Nacional de Registros.**

Fecha: _____

Código: _____

Administrador: _____

1. ¿Cuáles son los organismos internacionales encargados de la protección de la Propiedad Intelectual?
2. ¿Cuáles son los organismos nacionales encargados de la protección de la Propiedad Intelectual?
3. ¿Considera usted que la ley protege integralmente los derechos de autor tal como está plasmado en la respectiva ley?
4. ¿Cuáles son los problemas que a su criterio existen en la protección de los derechos de autor?
5. ¿Cuáles acciones concretas considera usted que el Estado debería de tomar en cuenta para erradicar el problema?



6. ¿Qué sugerencias daría usted para mejorar la protección a los derechos de autor?

**ENTREVISTA: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, SAN
SALVADOR, “MEMF”.**

RESPUESTAS:

1. La OMPI, que es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, es el organismo por excelencia que se encarga de velar por la pronta protección de los derechos de autor, pero también existen otros organismos encargados como la UNESCO.
2. Como ministerio de ley, el encargado es el registro de la propiedad intelectual, el registro se encuentra contenido dentro del Centro Nacional de Registros.
3. La ley protege integralmente los derechos de autor e incluso es un tanto generosa en su aplicación. Por ejemplo: la venta de DVD piratas. Se sabe que es una actividad ilícita sin embargo se han considerado aspectos de carácter social en donde se les ha permitido este comercio por el hecho de que por la situación laboral del país, este parece ser una de las pocas opciones de ingreso para las familias, por lo que se prefiere perseguir a los delitos macro, por ejemplo: hace unos años se era muy conocido que en las calles se daba la venta de cd o casete piratas, esa actividad aunque ya no se haga no significa que se lícita y que todo lo que está en la calle sea legitima



sino que se tomaron en cuenta algunos aspectos de carácter social, que han humanizado un poco las acciones a emprenderse, se prefiere ejercer acciones a los grandes contrabandos en aduanas y perseguir un delito macro y no uno micro en donde las personas no tienen otro trabajo más que ese. Sin embargo hay nuevos licenciamientos que han venido a reducir los índices de piratería como lo es Netflix o Spotify, YouTube, en donde por los comerciales o anuncios se obtienen ganancias, el derecho de autor paso a retos de carácter global y cibernéticos.

4. Plagio, piratería y la vulnerabilidad que existe actualmente de proteger los contenidos en internet. Las personas ignoran que Copiar, usar, editar y comercializar sin autorización, especialmente en los casos de protección bajo Copyright o ciertas licencias de “CreativeCommons”, constituyen un delito, porque se estarían violando los derechos morales y patrimoniales del autor.
5. una de las acciones que ya se están poniendo en marcha es que el Centro Nacional de Registros ha establecido dentro de su ordenamiento, una escuela de formación registral, en donde los empleados del registro pueden capacitarse o educarse en las áreas que están asignados, esto en definitiva ayudará a que estén más capacitados para brindar información al respecto. Y así mismo, se deben implementar campañas para promover los derechos de autor y su importancia.
6. Como oficina nacional, deberíamos de trabajar en las campañas de sensibilización a todo momento, exponiendo como se debe de proteger el derecho, por qué y hasta donde, y en qué momento empieza la persecución o el delito de carácter penal ante la vulneración del derecho de autor.



ENTREVISTA: VENTANILLA RECEPTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, SANTA ANA, “JMM”.

RESPUESTAS:

1. El convenio de Berna, convenio de la OMPI, uno de Bélgica (pero no me recuerdo en sí el nombre).
2. Registro de la propiedad intelectual, en el departamento de Derechos de Autor, y las leyes.
3. Sí, ya que protegen al autor en caso de que alguien le infrinja una obra. Y da la posibilidad de que el autor pueda tener la titularidad de la obra y que nadie le pueda reproducir o plagiar una obra aquí en el Salvador, ya que la ley nació con objetivo de hacerle ver a las personas que existen entidades que protegen sus inventos, más que todo en obras literarias y artísticas de obras.
4. A pesar de que existen las instituciones encargadas de su protección, no ha existido tanto impacto, ya que no se tiene respeto hacia los derechos de autor, ya que en las calles hay desde un CD hasta cualquier otro tipo de obra, no hay una conciencia referente a eso.
5. Hacer conciencia, en primer lugar, a los autores, a los artistas de la necesidad de proteger su obra, para evitarse futuras complicaciones, hacer



más publicidad, a los derechos de autor, al Registro de la Propiedad intelectual, darle más énfasis en eso y hacerle ver que entre más protegemos nuestras obras, menos habría la situación de alguna piratería, aunque acá en El Salvador es imposible detener la piratería.

6. Hacer más publicidad, porque si se dan cuenta, aquí no hay publicidad, entonces la gente no se informa acerca de ese tema, por eso recalco que debería existir más publicidad al respecto, por ejemplo, poner más afiches informativos.

ENTREVISTA: VENTANILLA RECEPTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, AHUACHAPÁN, “EMAR”.

RESPUESTAS:

1. La OMPI, es el Organismo supremo, el primordial, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, es un organismo especializado de las Naciones Unidas, por lo que en términos generales, se encarga de la administración de los asuntos relacionados a patentes, derechos de autor, marcas, diseños, dibujos y modelos, entre otros. Pero también existen otros organismos internacionales que velan por la protección de los derechos de autor en sus respectivos países, como por ejemplo INDAUTOR en México, la Sociedad General de Autores y Editores en España, el Centro Colombiano de Derecho de Autor entre otros.



2. El Centro Nacional de Registros, es el que se encarga de la protección de los derechos de autor en el país. El Centro Nacional de Registros tiene subdivisiones entre las que se encuentra el Registro de la Propiedad Intelectual, el registro se encarga de administrar todo lo concerniente con la Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Derechos Conexos.

3. Considero que a pesar de que la ley cubre los aspectos generales con respecto al depósito y protección de las obras, aún existen vacíos en la misma para efectiva protección de los derechos de autor. Por ejemplo, la robótica, hoy en día la tecnología ha avanzado mucho y no solamente se protegen a escritores, músicos, pintores o escultores. El ingenio del humano cada vez más se va expandiendo y van surgiendo nuevos métodos mediante los cuáles transmiten sus ideas. Así como la sociedad es cambiante, los inventos lo son, por lo que la ley debe de contemplar todos estos aspectos vanguardistas. Hacer un estudio y analizar si la ley protege en su totalidad a estas personas o si es necesario que se haga una reforma a la misma, al final el objetivo de la misma es la protección de su obra, que sus derechos patrimoniales y morales no se vean afectados, que estén protegidos frente a terceros.

4. El plagio, la piratería en las distintas plataformas los cuáles se pueden resumir en uno solo, es la falta de cultura que tenemos como país. No se nos ha inculcado desde pequeños el respeto a las creaciones intelectuales. En las escuelas, no se ha enseñado como hacer una correcta cita a pie de página, no se ha inculcado que el plagio de una obra no es correcto. Se han pasado por alto todas estas faltas. Las facilidades que brindan las tecnologías digitales y de Internet para la copia de información permite que los trabajos intelectuales sean cada vez más vulnerables ante los intentos de



plagio. Esto se ha convertido en un constante motivo de preocupación para los escritores, artistas gráficos, investigadores e inventores. La Ley es permisiva y es completa con respecto a la protección de los derechos de los autores, pero no se ha hecho una divulgación constante y extensiva a la población sobre la importancia de la misma. La población necesita saber que los derechos de autor son importantes al igual que los otros derechos que como persona tenemos. Aunque sean de generaciones distintas, pero la vulneración de los mismos darán una esfera jurídica. Las personas no se toman en serio la piratería, incluso hay personas que son conscientes de que no es correcto comprar películas pirateadas o descargar música de forma ilegal pero sin embargo lo hacen, saben que no los van a castigar por realizar eso, entonces lo siguen haciendo. Por lo tanto, se tiene que generar consciencia, y así mismo, el estado y los organismos pertinentes realizar campañas de divulgación.

5. Incentivar a la población a adquirir productos de calidad y realizar campañas tanto en escuelas y universidades como en bufetes de abogados y bancarios como ASPI, que son los que trabajan con los derechos de autor.
6. Como mencioné anteriormente, realizar campañas para crear consciencia de la importancia de los derechos de autor, utilizar todas las herramientas tecnológicas a nuestro alcance, realizar comerciales, anuncios en las redes sociales, charlas en las escuelas y universidades, así mismo, capacitar a los profesionales del derecho para que ellos mismos se conviertan en garantes de este derecho. El estado también puede realizar ciertas acciones, como por ejemplo, nombrar peritos con experiencia en el área de derechos de autor para que actúe en conjunto con fiscalía y así detectar irregularidades en los contenidos de las obras.



ENTREVISTA: VENTANILLA RECEPTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, SONSONATE, “AMRC”.

RESPUESTAS:

1. Es importante mencionar principalmente la cooperación entre la OMC que es la Organización Mundial del Comercio y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual mejor conocida como OMPI, las dos organizaciones han lanzado diversas iniciativas conjuntas de cooperación con el propósito de aprovechar la propiedad intelectual y de acelerar el desarrollo económico, social y cultural de los países que se encuentran en vías de desarrollo. Quiero hacer mención que un fin propio de la OMPI es ayudar a los países, a las empresas y a las personas a colaborar por medio de la utilización de la Propiedad Intelectual con el objeto de obtener una mejor la calidad de vida.
2. El principal organismo es el Registro de la Propiedad Intelectual; que busca generar condiciones para mejorar la posición competitiva, a través del uso adecuado de los instrumentos de protección de la propiedad intelectual, ahora bien, en materia de vigilancia y observancia el Registro de la Propiedad Intelectual actúa en ayuda con los jueces y los fiscales, ya que el Registro no puede calificar, no está en sus atribuciones denominar que una obra sea moral o inmoral.
3. Nosotros como Registro de la Propiedad Intelectual, tenemos la obligación de ley, de proteger las creaciones del intelecto de todas las personas que vengan a depositar su obra, para ello realizamos la divulgación y



sensibilización en materia de propiedad intelectual. Otro servicio de protección adicional, con carácter preventivo y disuasorio se da en el momento en que el usuario deposita su creación en el Registro de la Propiedad Intelectual, logrando de este modo dejar constancia de que el autor dispone ya de este mecanismo de protección frente a plagios.

4. A veces se indica que hay una problemática, cuando en realidad aún no se ha llegado a lo que es un problema, lo que nosotros como Registro de la Propiedad Intelectual hemos descubierto y confirmamos que todavía tenemos mucho por hacer como oficina nacional, dado que hay actividades de sensibilización que no se han dado con la suficiente energía.
5. Se está trabajando junto con la Dirección de Aduanas y otros organismos a fin de establecer una mesa de reflexión sobre los temas de Propiedad Intelectual que podrían constituirse en una infracción, para hacer conciencia a la sociedad de la importancia de depositar su creación, además de proteger ante terceros es la garantía que tiene el depositante de evitar la reproducción de su obra de manera ilegal.
6. Hacer conciencia en los estudiantes desde los primeros años: desde la primaria, secundaria, bachillerato y por qué no hasta el grado universitario, ya que si se está consciente de que al tomar una publicación y reproducirla de manera ilícita atenta contra los derechos de autor ayudaría en manera de lo posible a reproducirla de esta manera, y a darle la relevancia que amerita este tema para todos.

**ENTREVISTA: VENTANILLA RECEPTORA DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL, SAN MIGUEL, “MJMB”.**



RESPUESTAS:

1. En materia de observancia se cuenta con la Organización Mundial de Comercio, con su sede en Ginebra, la cual tiene su Concejo de los Derechos de Propiedad Intelectual que se reúne tres veces en el año y en el cual se ventilan acciones de infracción y a su misma vez se pueden presentar casos. Y éste está dividido en Organismo de Protección a la Propiedad Intelectual y Organismo de Solución de diferencias. Así mismo, se cuenta con la OMA, que es la Organización Mundial de Aduanas, tiene acciones de carácter sancionatorio cuando se estén infringiendo o trasladando productos de mercadería pirata que incluye productos de carácter de propiedad intelectual, la cual tiene su sede en Bruselas. El objetivo que persigue la OMC es velar por que existan normas adecuadas de protección en todos los países que son miembros de dicha organización, refiriéndonos en materia de derechos de autor por ejemplo las obras literarias en virtud del Convenio de Berna, que es el convenio principal que protege las creaciones de obras literarias y artísticas.
2. El Registro de la Propiedad Intelectual, en nuestro país en el año 2002, con el fin de especializar e impulsar la materia de Propiedad Intelectual, se constituye el Registro de la Propiedad Intelectual, y esto lleva a coincidir con la entrada en vigencia de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, siendo desde esa fecha el Registro de la Propiedad Intelectual el competente para administrar estos bienes; pero cabe mencionar que el Registro de la Propiedad Intelectual no tiene acciones de oficio excepto las que da la ley, por lo que se ve en la necesidad de auxiliarse por medio de la policía y la fiscalía. El juez es en materia de lo civil y mercantil y en materia penal si se constituye una acción penal.



3. Desde una manera global, comercial e intelectual la parte intelectual es la riqueza, el ingenio va de la mano con todo lo que las industrias creativas establece, así como culturales, nuestra identidad como salvadoreños de fomentar el ser creativos, diseños, modas, artes, etc.; por lo tanto cultivar el ingenio y ser un país rico en cultura, y este es el principal objetivo de la ley, ya que busca proteger íntegramente el derecho moral y patrimonial de los autores, el valor moral y patrimonial va siempre de la mano. En otras palabras, el registro es útil para preservar la situación, contenido y derechos expresamente definidos por el autor, de modo que los usuarios pueden dirigirse al registro para consultar el estado de determinada obra depositada en él.

4. Uno de los problemas es la falta de conocimiento de los procedimientos y de la ley misma por parte de los autores, ya que ellos deben de saber, deben de tener conocimiento que tienen que protegerse, proteger las creaciones de su intelecto, ya que nadie puede alegar ignorancia de la ley. Desde el momento en que la obra se crea, la protección que el Estado proporciona al autor de la obra es como un medio probatorio ante terceros, la cual da fe de la existencia de la obra, interpretación o producción. Es de resaltar que este derecho dura la vida del autor y setenta años después de su muerte para que la obra sea explotada por sus herederos o causahabientes.

5. Debería de introducirse a los planes de estudio, a nivel no solamente bachillerato y universitario, sino desde nivel básico, el respeto a la propiedad intelectual, para que la persona desde el momento de su educación básica pueda tener conocimiento de la importancia de la propiedad intelectual para la sociedad en general, y poder tener conciencia en evitar futuros plagios.



6. Por ejemplo enseñar a los niños como se usa una nota a pie de página para ir evitando el plagio conforme van creciendo, y de igual forma inculcarles a los jóvenes a respetar los derechos de autor, fomentando desde su educación a través de talleres, concursos y campañas lo esencial y primordial que es para la sociedad la protección de este tema, logrando de esta manera motivarles a desarrollar su intelecto para atreverse a hacer uso de su ingenio, como ejemplo de esto es la campaña que como Registro de la Propiedad Intelectual estamos implementando y que dentro de un mes se desarrollará el concurso para los jóvenes de las universidades, en el cual se les premiará a la mejor creación.

Anexo N°3

Estadística demanda atendida en 2013

Departamento de Derecho De Autor

DERECHO DE AUTOR	2013
DEPÓSITOS	725
CONTRATOS	35
OTROS SERVICIOS	4



Anexo N°4

Estadística demanda atendida en 2014

Departamento de Derecho De Autor

DERECHO DE AUTOR	2014
DEPÓSITOS	640
CONTRATOS	20
OTROS SERVICIOS	1



Anexo Nº 5

VACIADO DE DATOS

GRUPO DE DEPOSITANTES DE OBRAS





Anexo N° 6

VACIADO DE DATOS

GRUPO DE EXPERTOS





